

ANÁLISIS

Resúmenes de los Análisis de las Propuestas de Enmienda a los Apéndices de CITES de UICN/TRAFFIC para la Decimoquinta Reunión de la Conferencia de las Partes de CITES

Doha, Qatar
13–25 marzo 2010

Preparados por el programa de las especies
de la UICN y la Comisión de Supervivencia de las Especies de la UICN
y TRAFFIC



Resúmenes de los Análisis de las Propuestas de Enmienda a los Apéndices de CITES de UICN/TRAFFIC para la Decimoquinta Reunión de la Conferencia de las Partes de CITES

Doha, Qatar
13–25 marzo 2010

Preparados por el Programa de Especies de la UICN
y la Comisión de Supervivencia de las Especies de la UICN
y TRAFFIC



Francia, Ministère de l'Écologie, de l'Énergie, du Développement durable et de la Mer



Finlandia, Ministerio de Medio Ambiente



Comisión Europea



Alemania, Ministerio Federal de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza y Seguridad Nuclear (BMU)



Mónaco, Gobierno de Mónaco



Estados Unidos, US Fish & Wildlife Service



Suecia, Naturvårdsverket - Agencia Sueca de Protección del Medio Ambiente



Bélgica, DG Animaux, Végétaux et Alimentation



Dinamarca, Agencia de Bosques Naturaleza



Países Bajos, Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Calidad Alimentaria



Suiza, Confederación Suiza, Departamento Federal de Asuntos Económicos (FDEA), Oficina Veterinaria

La elaboración de los Análisis de las Propuestas de Enmienda a los Apéndices de CITES de UICN/TRAFFIC 2010 ha sido posible gracias al generoso apoyo de los organismos siguientes:

- **Comisión Europea** – Dirección General de Medio Ambiente
- **Estados Unidos** – US Fish & Wildlife Service
- **Francia** – Ministère de l'Écologie, de l'Énergie, du Développement durable et de la Mer
- **Suecia** – Naturvårdsverket – Agencia Sueca de Protección del Medio Ambiente
- **Alemania** – Ministerio Federal de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza y Seguridad Nuclear (BMU)
- **Suiza** – Confederación Suiza, Departamento Federal de Asuntos Económicos (FDEA), Oficina Veterinaria
- **Países Bajos** – Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Calidad Alimentaria
- **Mónaco** – Gobierno de Mónaco
- **Bélgica** – DG Animaux, Végétaux et Alimentation
- **Finlandia** – Ministerio de Medio Ambiente
- **Dinamarca** – Agencia de Bosques y Naturaleza

La UICN - Unión Mundial para la Naturaleza (IUCN, en inglés) tiene como misión ayudar a las sociedades a conservar la integridad y la diversidad de la naturaleza, y asegurar que todo uso de los recursos naturales sea ecológicamente sostenible y equitativo. Está formada por Estados, organismos gubernamentales y una gran variedad de organizaciones no gubernamentales, reunidos en una asociación única a escala mundial con más de 1.000 miembros y casi 11.000 científicos voluntarios en más de 160 países. Ayuda al mundo a encontrar soluciones pragmáticas a nuestros desafíos más urgentes en materia de medio ambiente y desarrollo a través del apoyo a la investigación científica, la gestión de proyectos de campo y el trabajo conjunto entre gobiernos, organizaciones no gubernamentales, agencias de Naciones Unidas, empresas y comunidades locales para desarrollar y aplicar políticas, legislación y buenas prácticas. La UICN contribuye

a aumentar aún más la capacidad de sus miembros, redes y asociados, a la par que apoya alianzas mundiales para salvaguardar los recursos naturales a escala local, regional y mundial.

La Comisión de Supervivencia de las Especies (CSE, en inglés SSC), creada en 1949, es la mayor de las seis comisiones voluntarias de la UICN. Está formada por unos 8.000 científicos, investigadores de campo, funcionarios gubernamentales y figuras prominentes en el campo de la conservación. Gracias a sus miembros, la CSE constituye una fuente de información sin igual sobre la conservación de la biodiversidad. Los miembros de la CSE proporcionan asesoramiento técnico y científico a proyectos de conservación en todo el mundo así como a gobiernos, convenios internacionales y organismos dedicados a la conservación. A través del Programa de Especies, aportan información esencial para el desarrollo de productos e instrumentos para la conservación tales como la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN. La CSE funciona principalmente a través de sus 120 Grupos de Especialistas, que se concentran en una gran variedad de especies de flora y fauna o en cuestiones tales como el uso sostenible y las especies invasoras.

TRAFFIC, la red para la vigilancia del comercio de especies silvestres, tiene como objetivo garantizar que el comercio de especies silvestres no suponga una amenaza para la conservación de la naturaleza. TRAFFIC es un programa conjunto de la UICN y WWF, la organización mundial para la conservación.

Cita: UICN y TRAFFIC. (2010). *Análisis de las Propuestas de Enmienda a los Apéndices de CITES de UICN/TRAFFIC*. Preparados por el Programa de Especies de la UICN y TRAFFIC para la Decimoquinta Reunión de la Conferencia de las Partes de CITES. UICN - Unión Mundial para la Naturaleza. Gland, Suiza.

Las designaciones de entidades geográficas de este documento y la presentación del material no implican la expresión de opinión alguna por parte de la UICN o de TRAFFIC respecto de la situación jurídica de ningún país de la región o de sus autoridades, o de la demarcación de sus fronteras o límites.

INTRODUCCIÓN

Para que CITES (la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) pueda seguir siendo un instrumento creíble para la conservación de las especies que son objeto de comercio, las decisiones de las Partes deben estar basadas en los mejores datos científicos y técnicos disponibles. Reconociendo lo anterior, la UICN y TRAFFIC han acometido la elaboración de análisis técnicos de las propuestas de enmienda a los Apéndices de CITES. El Programa de Especies de la UICN ha recabado información sobre la situación y biología de las especies a partir de su red de Grupos de Especialistas y de la comunidad científica en general, mientras que TRAFFIC se ha concentrado en el análisis del comercio, utilizando componentes de las propuestas además de sus propias fuentes de información y redes de expertos. El documento resultante reúne un amplio espectro de conocimientos, que confiamos sea de utilidad en la discusión sobre las propuestas.

Los Análisis arriba mencionados tienen el objetivo de proporcionar una evaluación lo más objetiva posible de cada propuesta en relación con las disposiciones de la Convención relativas a los criterios de inclusión desarrollados en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)* y en otras Resoluciones y Decisiones. El examen de cada propuesta se compone de una sección de resumen y un texto justificativo más detallado. En el apartado del resumen se presenta una síntesis de la información disponible y, en un párrafo aparte, un análisis específico en el que se estudia si se puede considerar que la propuesta cumple o no los criterios pertinentes de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*. El texto justificativo más detallado se presenta en forma de tabla. Las tablas están diseñadas para concentrar la atención sobre los criterios biológicos y comerciales y las medidas cautelares que figuran en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*. El texto de la columna de la izquierda contiene información seleccionada extraída de la justificación de la propuesta y relativa a un determinado criterio. La columna de la derecha contiene comentarios, observaciones e información adicional obtenidos durante el proceso de examen.

El método de preparación de los Análisis ha sido similar al que se empleó con éxito en la elaboración de los Análisis para la anterior Conferencia de las Partes (CdP14). Tras finalizar el plazo para la presentación de las propuestas de enmienda por las Partes (el 14 de octubre de 2009), el equipo encargado del examen recopiló la información disponible para preparar un primer borrador de examen. Estos borradores, junto con una serie de preguntas y aclaraciones adicionales, fueron enviados a distintos evaluadores para recibir sus comentarios, y sus respuestas fueron recopiladas en el documento final.

Para satisfacer la necesidad de información de las Partes mucho antes de la CdP15, los Análisis fueron finalizados y puestos a disposición pública en Internet el 12 de enero de 2010. Se está preparando la impresión de los apartados del Resumen y el Análisis, que serán distribuidos al mayor número posible de usuarios. Los Análisis completos están disponibles en Internet en las direcciones siguientes: [\(http://www.iucn.org/about/work/programmes/species/our_work/species_trade_use/iucn_traffic_analyses_of_the_proposals/\)](http://www.iucn.org/about/work/programmes/species/our_work/species_trade_use/iucn_traffic_analyses_of_the_proposals/) o www.traffic.org/cop15) y también serán distribuidos en CD.

Los Análisis están elaborados con la idea de resaltar información relevante sobre la cual las Partes puedan basar sus juicios, y no pretenden ser exhaustivos. Es posible que haya omisiones y diferencias de interpretación en un documento recopilado sobre una gran variedad de especies y con fuertes restricciones de tiempo. No obstante, hemos intentado garantizar que el documento esté basado en hechos y sea objetivo. Tratar de reflejar las respuestas de los evaluadores de una manera equilibrada puede constituir un desafío, particularmente cuando se manifiestan opiniones fuertes y la información presentada es de calidad variable. Por lo tanto, no siempre es posible proporcionar una panorámica de consenso y los recopiladores asumen la total responsabilidad por cualquier error de representación.

Como anexo a este documento se incluyen un resumen de los criterios de inclusión en los Apéndices de CITES y los Criterios y Categorías de la Lista Roja de la UICN. Es necesario destacar que las orientaciones numéricas de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)* en su Anexo 5 no son umbrales y pueden no ser

apropiadas para todas las especies. Se proporcionan referencias de las fuentes en la medida de lo posible; en algunos casos, dichas fuentes han sido consultadas directamente; en otros, las mismas han sido citadas por los evaluadores para apoyar sus declaraciones. En los casos en los que la información no contiene una referencia, se debe suponer que la fuente es la UICN o TRAFFIC. Las evaluaciones expresadas en esta publicación no reflejan necesariamente las de los evaluadores. Los datos sobre comercio CITES (*CITES trade data*, en inglés) hacen referencia a los datos procedentes de los Informes Anuales de CITES proporcionados por las Partes y disponibles en la base de datos sobre comercio CITES, gestionada por UNEP-WCMC. En los casos en los que la información procede de las estadísticas oficiales sobre comercio de un determinado país, esto queda reflejado.

AGRADECIMIENTOS Y RECONOCIMIENTOS

Muchas personas e instituciones han contribuido al examen de las propuestas de enmienda a los Apéndices de CITES y a la recopilación de los presentes Análisis. En primer lugar, nos gustaría expresar nuestro agradecimiento a los expertos que proporcionaron la información sobre las especies, muchos de los cuales son miembros de los Grupos de Especialistas de la Comisión de Supervivencia de las Especies, así como a los otros muchos científicos y expertos de otras instituciones que, aunque no formalmente vinculados con la CSE, han dedicado su tiempo y conocimientos a esta actividad.

Los miembros de la plantilla de TRAFFIC que ayudaron en el examen de las propuestas y recopilaron información sobre comercio y uso merecen un reconocimiento especial por la contribución que han realizado a este documento. Estamos particularmente agradecidos a David Newton, que ha aportado una información a los análisis de las propuestas para especies de flora. Además, quisiéramos dar las gracias a los traductores al francés Daniele y Richard Devitre y a la traductora al español Wendy Byrnes.

El equipo de los Análisis estuvo formado por las siguientes personas: Thomasina Oldfield, de UICN/TRAFFIC, Gemma Goodman, de TRAFFIC, Martin Jenkins, Carol Inskipp, Helen Scales y Tim Inskipp (Consultores). Jane Smart, Sue Mainka, Simon Stuart (Presidente de la CSE) y Dena Cator, de la UICN, aportaron valiosas contribuciones. Dena Cator también se encargó de la recaudación de fondos. Además, quisiéramos dar las gracias a la Secretaría CITES, que ayudó a recaudar financiación. Julie Gray y Kim Lochen en TRAFFIC fueron de gran ayuda con la edición y el formato. Kim Lochen y Richard Thomas en TRAFFIC ayudaron con el diseño de la portada y Steven Broad proporcionó un gran apoyo y valiosas contribuciones en los Análisis en su conjunto.

LISTA DE LOS ANÁLISIS

CdP15 Prop. 1 Adición de una anotación a la especie <i>Canis lupus</i> incluida en los Apéndices I y II que diga	1
CdP15 Prop. 2 Supresión de <i>Lynx rufus</i> (gato montés) del Apéndice II	2
CdP15 Prop. 3 Transferencia de <i>Ursus maritimus</i> (oso polar) del Apéndice II al Apéndice I.	6
CdP15 Prop. 6 Supresión del siguiente párrafo de la anotación relativa a las poblaciones de <i>Loxodonta africana</i> de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe	11
CdP15 Prop. 7 Supresión de <i>Anas oustaleti</i> del Apéndice I.	18
CdP15 Prop. 8 Transferencia de <i>Crocodylus moreletii</i> (cocodrilo de pantano) del Apéndice I al Apéndice II con un cupo nulo para especímenes silvestres	21
CdP15 Prop. 9 Transferencia de la población egipcia de <i>Crocodylus niloticus</i> (cocodrilo del Nilo) del Apéndice I al Apéndice II para su cría en granjas.	24
CdP15 Prop. 10 Transferencia de <i>Uromastix ornata</i> del Apéndice II al Apéndice I.	30
CdP15 Prop. 11 Inclusión de <i>Ctenosaura bakeri</i> , <i>C. melanosterna</i> y <i>C. oedirhina</i> en el Apéndice II.	33
CdP15 Prop. 12 Inclusión de <i>Ctenosaura palearis</i> en el Apéndice II.	38
CdP15 Prop. 13 Inclusión del género <i>Agalychnis</i> en el Apéndice II.	41

CdP15 Prop. 14 Inclusión de <i>Neurergus kaiseri</i> en el Apéndice I.	45
CdP15 Prop. 15 Inclusión de <i>Sphyrna lewini</i> , <i>Sphyrna mokarran</i> , <i>Sphyrna zygaena</i> , <i>Carcharhinus plumbeus</i> y <i>Carcharhinus obscurus</i> en el Apéndice II.	47
CdP15 Prop. 16 Inclusión de <i>Carcharhinus longimanus</i> (tiburón oceánico) en el Apéndice II.	52
CdP15 Prop. 17 Inclusión de <i>Lamna nasus</i> en el Apéndice II.	56
CdP15 Prop. 18 Inclusión de <i>Squalus acanthias</i> en el Apéndice II.	60
CdP15 Prop. 19 Inclusión de <i>Thunnus thynnus</i> (atún rojo del Atlántico) en el Apéndice I.	64
CdP15 Prop. 20 Inclusión de <i>Dynastes satanas</i> en el Apéndice II.	69
CdP15 Prop. 21 Inclusión de Coralliidae spp. en el Apéndice II	71
CdP15 Prop. 22 Inclusión de <i>Operculicarya decaryi</i> en el Apéndice II.	77
CdP15 Prop. 23 Inclusión de <i>Operculicarya hyphaenoides</i> en el Apéndice II.	79
CdP15 Prop. 24 Inclusión de <i>Operculicarya pachypus</i> en el Apéndice II.	81
CdP15 Prop. 25 Enmienda de la anotación a Cactaceae spp. y todos los taxa con la anotación #1	83
CdP15 Prop. 26 Inclusión de <i>Zygosicyos pubescens</i> en el Apéndice II.	90

CdP15 Prop. 27 Inclusión de <i>Zygosicyos tripartus</i> en el Apéndice II.	91
CdP15 Prop. 28 Supresión de <i>Euphorbia misera</i> del Apéndice II.	93
CdP15 Prop. 29 Inclusión de <i>Aniba rosaeodora</i> (palo de rosa) en el Apéndice II con la anotación #11 “Designa trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y aceite esencial”.	96
CdP15 Prop. 30 Inclusión de <i>Senna meridionalis</i> en el Apéndice II.	101
CdP15 Prop. 31 Enmienda de la anotación a las Orchidaceae incluidas en el Apéndice I	103
CdP15 Prop. 32 Inclusión de las semillas de <i>Beccariophoenix madagascariensis</i> en el Apéndice II.	107
CdP15 Prop. 33 Inclusión de las semillas de <i>Dypsis decaryi</i> en el Apéndice II.	110
CdP15 Prop. 34 Inclusión de <i>Adenia firingalavensis</i> en el Apéndice II.	112
CdP15 Prop. 35 Inclusión de <i>Adenia olaboensis</i> en el Apéndice II.	114
CdP15 Prop. 36 Inclusión de <i>Adenia subsessifolia</i> en el Apéndice II.	116
CdP15 Prop. 37 Supresión de <i>Orothamnus zeyheri</i> del Apéndice II.	118
CdP15 Prop. 38 Supresión de <i>Protea odorata</i> del Apéndice II.	120
CdP15 Prop. 39 Inclusión de <i>Cyphostemma elephantopus</i> en el Apéndice II.	123

CdP15 Prop. 40 Inclusión de <i>Cyphostemma laza</i> en el Apéndice II.	125
CdP15 Prop. 41 Inclusión de <i>Cyphostemma montagnacii</i> en el Apéndice II.	127
CdP15 Prop. 42 Inclusión de <i>Bulnesia sarmientoi</i> (palo santo) en el Apéndice II con la anotación #11 “Designa trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada, polvo y extractos”.	129
Annexes	133

Adición de una anotación a la especie *Canis lupus* incluida en los Apéndices I y II que diga:

“Excluidas la forma domesticada y el dingo, a las que se hace alusión como *Canis lupus familiaris* y *Canis lupus dingo*”.

Autor de la propuesta: Suiza, en calidad de Gobierno Depositario, a petición del Comité de Fauna.

Resumen: Es necesario añadir una anotación a la inclusión del lobo (*Canis lupus*) en los Apéndices de CITES para excluir de las disposiciones del Convenio a dos subespecies que son formas domésticas: el dingo (*Canis lupus dingo*) y el perro doméstico (*Canis lupus familiaris*), ya que está claro que nunca hubo intención de incluir dichas subespecies en CITES. Aunque existen poblaciones puras de dingo en Australia y Tailandia y probablemente también en otros lugares en Asia y Australasia, se cree que todas las poblaciones descienden de animales domésticos. El dingo está considerado como Vulnerable por la UICN. Existen muchos sinónimos (más de 60: véase más abajo) para los nombres de estas subespecies.

Análisis: La anotación propuesta parece ser adecuada para excluir a las formas domésticas de *Canis lupus* de las disposiciones de CITES. Si es posible, en la anotación se debería hacer referencia a los sinónimos de las dos subespecies cuya exclusión se propone.

Supresión de *Lynx rufus* (gato montés) del Apéndice II

Autor de la propuesta: Estados Unidos de América.

Resumen: El gato montés o lince rojo (*Lynx rufus*) es un felino moteado de tamaño mediano. Se trata del felino autóctono con la mayor distribución de Norteamérica, extendiéndose desde Columbia Británica, en Canadá, hasta Oaxaca, en México. Su área de distribución comprende aproximadamente 8,7 millones de km², de los cuales el 71% se encuentra en Estados Unidos, el 20% en México y el 9% en Canadá. En 2008, la población estimada de gato montés de Estados Unidos oscilaba entre 1,4 y 2,6 millones de individuos, un aumento considerable desde la estimación anterior, realizada en 1981. En Canadá, *Lynx rufus* no se considera amenazado y presenta tendencias poblacionales estables o en aumento en las provincias en las que se encuentra. Estudios recientes realizados en México han revelado que el gato montés está ampliamente distribuido, con densidades moderadas entre 0,05 y 0,53 individuos/km²; no obstante, los datos históricos no son suficientes para evaluar el cambio experimentado por las poblaciones mexicanas de la especie a lo largo del tiempo. En su conjunto, la población de gato montés parece saludable y considerablemente mayor que a principios de los años 1980. En la actualidad, el gato montés está clasificado en la categoría de Preocupación Menor (evaluado en 2008) en la *Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN*. El gato montés es cazado por su piel, que se utiliza a escala nacional y es objeto de comercio internacional. Se considera que los programas de gestión en Estados Unidos y Canadá son muy avanzados para la explotación comercial de felinos cazados por su piel y generan extracciones sostenibles.

Todas las especies de Felidae spp. están incluidas en los Apéndices de CITES desde 1977. En la taxonomía de CITES se reconocen actualmente cuatro especies en el género *Lynx*: *L. canadensis*, *L. lynx*, *L. pardinus* y *L. rufus*. *L. pardinus*, considerado En Peligro Crítico, se encuentra en España y Portugal y fue transferido al Apéndice I en 1990. Todas las demás especies están en el Apéndice

II. *L. canadensis* y *L. lynx* están clasificados en la categoría de Preocupación Menor por la UICN. *L. lynx* está extendido en Eurasia y se encuentra en unos 50 Estados del área de distribución. *L. canadensis* está extendido y es abundante en la mayor parte de su área de distribución en Canadá y EEUU.

En 1983, las Partes decidieron no suprimir *L. rufus* del Apéndice II por razones de semejanza con otros felinos moteados que se consideraban amenazados por el comercio. En la CdP14 se volvió a considerar una propuesta para suprimir la especie del Apéndice II, pero fue rechazada de nuevo porque algunas Partes seguían expresando preocupación acerca de problemas de semejanza, concretamente la posible confusión de las pieles comercializadas con las de otros taxa del género *Lynx* y otras especies, entre las que se incluyen varios felinos moteados de Latinoamérica, tales como el margay (*Leopardus wiedii*) y el ocelote (*L. pardalis*), ambos incluidos en el Apéndice I.

Los datos sobre comercio CITES indican que entre 1980 y 2008 el comercio declarado de pieles de *Lynx* spp. estuvo dominado por *L. rufus*. Los datos comerciales para el período 2002–2008 indican exportaciones brutas de casi 350.000 pieles de *L. rufus* y unas 90.000 pieles de *L. canadensis*. El comercio documentado de otras especies del género *Lynx* fue muy bajo en comparación: 515 pieles de *L. lynx* y una piel de *L. pardinus*. Durante el mismo período, en los registros de la base de datos sobre comercio CITES sólo figuran confiscaciones y decomisos de poco menos de 1.000 pieles enteras de *L. rufus*, 37 pieles de *L. lynx*, ocho pieles de *L. canadensis* y una piel de *L. pardinus*. Estas cifras bajas indican que el comercio ilícito de especies del género *Lynx* no constituye un problema importante, aunque no es posible determinar hasta qué punto estos datos son representativos del comercio ilícito total. Una encuesta reciente realizada por TRAFFIC North America sobre el sector de la piel reveló que, al parecer, los mercados europeos y asiáticos prefieren *L. rufus* y *L. canadensis* a otras especies de *Lynx*. La demanda reciente de países asiáticos con economías fuertes, tales como China, ha hecho que aumente el precio de las pieles de *L. rufus*.

Entre 2002 y 2006, el 95% de todo el comercio lícito de artículos de piel de gato montés estuvo formado por pieles enteras, que son fáciles de identificar según el autor de la propuesta. El estudio realizado por TRAFFIC North America reveló que, según expertos en el sector de la piel, no resulta difícil distinguir las partes, trozos y derivados de *L. rufus* de los de *L. canadensis* (que comparte una porción de su área de distribución con *L. rufus*), y se puede hacer con experiencia y/o formación limitadas. No obstante, esta idea no es compartida por todos y no se conoce la opinión de las autoridades de control.

Recientemente, el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos (*US Fish and Wildlife Service* – USFWS) ha preparado un manual de identificación para el género *Lynx* disponible en versión electrónica e impresa para ayudar a las autoridades de CITES y a otros organismos de control a distinguir entre las pieles enteras y las pieles sin cabeza de *L. rufus* y *Lynx* spp. En el momento de redactar el presente texto, el manual aún no estaba disponible, aunque ha sido evaluado por inspectores de control a nivel estatal en puertos de EEUU. El USFWS también envió la guía a las autoridades homólogas de la Unión Europea (UE), Canadá y México para su examen en diciembre de 2009, y la enviará a un número mayor de entidades en enero de 2010. Un examen preliminar del manual realizado por especialistas en felinos indica que no trata todos los aspectos del problema de semejanza, dado que no presenta las variaciones en el pelaje que se observan en *L. pardinus* y *L. lynx*. Además, el manual no incluye a otros felinos moteados aparte de los del género *Lynx*, particularmente algunos felinos moteados de pequeño tamaño moteado de Latinoamérica, África y Eurasia.

En 2008, se celebró una reunión de Autoridades Administrativas y autoridades de control de Estados del área de distribución del género *Lynx* para tratar la magnitud del comercio ilícito de *Lynx* spp. y las preocupaciones expresadas sobre la semejanza entre *L. rufus* y otras especies. En la mayoría de los casos, los Estados del área de distribución presentes manifestaron que la caza

furtiva de *L. lynx* y *L. pardinus* estaba relacionada con la protección de ganado y animales de caza. No se documentaron casos de *L. lynx* o de *L. pardinus* (Apéndice I) ilegalmente comercializados con el nombre de *L. rufus*. No obstante, algunos Estados del área de distribución del género *Lynx* no estuvieron lo suficientemente representados en la reunión. Se reconoció que se necesita mucha más información sobre el comercio de especies del género *Lynx* entre la Federación Rusa y China así como otros Estados asiáticos del área de distribución de *Lynx lynx*, incluyendo problemas de cumplimiento que se hayan observado.

El autor de la propuesta considera que la facilidad para encontrar productos de *L. rufus* de origen lícito en los mercados es una salvaguarda contra la extracción y comercio ilícitos de otras especies de *Lynx*. Además, el estudio de los Estados del área de distribución realizado por Estados Unidos para el Examen de los Apéndices del Comité de Fauna de CITES mostró que el comercio de *L. lynx* está bien controlado.

Análisis: La especie *Lynx rufus* está ampliamente distribuida, con una población mundial de gran tamaño, y está clasificada en la categoría de Preocupación Menor por la UICN. Aunque existe un importante comercio de pieles de *L. rufus*, se considera que los programas de gestión establecidos en los dos principales Estados del área de distribución generan extracciones sostenibles. Por consiguiente, parece poco probable que la supresión del Apéndice II lleve a la especie a cumplir los requisitos de inclusión en los Apéndices con arreglo al Anexo 2a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)* en un futuro próximo.

Sin embargo, pese al desarrollo de un nuevo manual de identificación sobre el género *Lynx* realizado por el USFWS, el problema de semejanza con otras especies de felinos moteados incluidos en los Apéndices aún no parece haberse resuelto del todo. Por lo tanto, *L. rufus* parece seguir cumpliendo el criterio A del Anexo 2b de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*, que contempla la inclusión en el Apéndice II por motivos de semejanza.

Transferencia de *Ursus maritimus* (oso polar) del Apéndice II al Apéndice I.

Autor de la propuesta: Estados Unidos de América.

Resumen: El oso polar (*Ursus maritimus*) es el mayor miembro viviente de la familia de los osos, llamada Ursidae. Habita en altas latitudes en Canadá, Dinamarca (Groenlandia), Noruega (la zona de Svalbard), la Federación Rusa y Estados Unidos (Alaska), aunque se han documentado ejemplares errantes en Islandia. El oso polar está muy asociado a entornos marinos donde la banquisa está presente durante todo el año o parte del año, particularmente en regiones costeras, pero también se encuentra en la parte central de la cuenca ártica, en regiones donde el hielo es permanente. Su hábitat predilecto es la banquisa estacional, donde el viento y las corrientes marinas causan el movimiento y la ruptura del hielo, que vuelve a formarse después. Estas son las zonas en las que el oso polar puede cazar con mayor éxito. El oso polar se alimenta principalmente de focas, sobre todo de focas anilladas (*Pusa hispida*), focas barbudas (*Erignathus barbatus*), otras focas y morsas (*Odobenus rosmarus*) y también consume carroña procedente de cadáveres de ballenas. Sólo se alimenta de otros mamíferos terrestres, aves o plantas cuando no dispone de otras fuentes de alimento, y se considera que el aporte energético de dichos alimentos es insignificante. Los osos polares que tienen acceso a la banquisa de forma continua pueden cazar todo el año. Sin embargo, en las zonas en las que el hielo marino se derrite completamente cada verano, los osos polares pasan varios meses en tierra y viven principalmente de las reservas de grasa que han acumulado hasta que se vuelve a formar el hielo. El apareamiento se produce entre marzo y mayo, aunque la implantación del embrión se retrasa y se cree que los nacimientos tienen lugar entre finales de noviembre y mediados de enero. El tamaño medio de la camada se sitúa entre uno y dos oseznos, que dependen de su madre hasta los dos años y medio de edad. La edad de primera reproducción suele ser los cinco o seis años en las hembras. El intervalo generacional es de unos 15 años, pero puede variar entre unos 10 años y unos 15 años, dependiendo de las condiciones ambientales. Se considera generalmente que la población de oso polar está formada por 19 subpoblaciones de

tamaños muy variados. No obstante, las distintas subpoblaciones se diferencian muy poco genéticamente y se solapan considerablemente entre sí. Según la estimación total actual para 2009, obtenida sumando las estimaciones para las distintas subpoblaciones, la población mundial de la especie se sitúa entre 20.000 y 25.000 individuos. Aproximadamente el 65% de los individuos habitan sólo en Canadá o forman parte de poblaciones compartidas entre Canadá y territorios vecinos (Alaska y Groenlandia).

Entre los años 1950 y 1970, se realizaron varios intentos de obtener estimaciones globales de la población extrapolando datos procedentes de estudios o recuentos de madrigueras en una parte limitada del área de distribución de la especie. Las estimaciones obtenidas oscilan entre 5.000 y 20.000 individuos pero no se consideran fiables. La falta de datos históricos fiables impide determinar tendencias cuantitativas en el tamaño total de la población entre niveles históricos y actuales. No obstante, se piensa que las medidas de protección establecidas en distintas partes del área de distribución, sobre todo en Noruega y la entonces llamada URSS en los años 1950 y 1970 permitieron un lento aumento de la población del oso polar, al menos en estas regiones.

En la actualidad se considera que la población está disminuyendo lentamente. Una evaluación realizada por el Grupo de Especialistas en el Oso Polar de la CSE/UICN en 2009 concluyó que una de las subpoblaciones está en aumento, tres están estables y ocho están disminuyendo. Los datos fueron insuficientes para evaluar las tendencias actuales de las siete subpoblaciones restantes. Un ejercicio similar realizado en 2005 concluyó que dos poblaciones estaban en aumento, cinco estaban estables y cinco estaban disminuyendo, sin que hubiera datos suficientes para establecer las tendencias del resto de las subpoblaciones. A partir de la evaluación realizada en 2005, la UICN clasificó al oso polar en la categoría de Vulnerable, basándose en la sospecha de una disminución de la población mayor al 30% en tres generaciones (45 años) y en la reducción del área de ocupación, la extensión de la presencia y la calidad del hábitat de la especie.

Las disminuciones previstas en la extensión y calidad del hábitat se basan en observaciones y predicciones de cambios en el hielo marino debido al cambio climático. Una reciente modelización de las tendencias en la extensión y el grosor de la banquisa y los períodos de tiempo de cobertura de la misma prevé reducciones drásticas en la extensión de la banquisa en los próximos 50 a 100 años. Las observaciones han mostrado disminuciones pronunciadas en la extensión de la banquisa en verano en los últimos 10 años en comparación con los datos medios obtenidos durante largos períodos de tiempo. No obstante, no se prevé que los cambios en la banquisa sean uniformes en toda el área de distribución del oso polar ni que sigan una trayectoria continua a lo largo del tiempo. Además, hasta la fecha sólo se ha demostrado una relación directa entre tales cambios y el tamaño de la población de oso polar en la subpoblación de la parte occidental de la Bahía de Hudson (aunque se prevén efectos de este tipo en otras poblaciones en un futuro próximo). Entre otros factores que pueden tener un impacto sobre el reclutamiento o la supervivencia del oso polar se incluyen las sustancias tóxicas, la navegación, el turismo de avistamiento de osos, la prospección de petróleo y gas, el desarrollo y la caza excesiva. Se considera que ninguno de estos factores representa actualmente una amenaza importante para la población en su conjunto, y sólo la reducción de la banquisa debido al cambio climático se identifica como una amenaza para toda la población.

El oso polar es objeto de varias medidas de gestión. A escala internacional, todos los Estados del área de distribución (incluyendo a Dinamarca en representación de Groenlandia) son miembros del Acuerdo sobre la Conservación de los Osos Polares, que entró en vigor en 1976. Los miembros celebraron su segunda reunión en 2009 (la primera fue en 1981) y acordaron celebrar reuniones cada dos años en lo sucesivo. También existen varios acuerdos bilaterales respecto de poblaciones compartidas de oso polar. El oso polar es cazado legalmente con distintas restricciones en Canadá, Groenlandia y Alaska (EEUU). El número de ejemplares cazados está regulado por un cupo en algunas áreas pero no en todas. En Noruega y la parte occidental de la Federación Rusa, la caza no está permitida, excepto en el caso de animales problemáticos y en caso de peligro para el hombre.

En teoría, el Acuerdo entre Estados Unidos y la Federación Rusa sobre la Conservación y Gestión de la Población de Osos Polares de Alaska-Chukotka permite que los pueblos indígenas de la región de Chukotka (Chukchi) en la Federación Rusa cacen algunos osos. Aunque el acuerdo entró en vigor en 2007, en diciembre de 2009 no se había establecido ningún cupo y no se había permitido la caza.

En la actualidad, el número total de osos cazados legalmente cada año se sitúa entre 500 y 700 ejemplares y se considera sostenible en términos generales. No obstante, se considera que el número de ejemplares cazados en dos subpoblaciones compartidas por Canadá y Groenlandia (una pequeña en Kane Basin y una grande en Baffin Bay) no es sostenible; además, se piensa que la caza furtiva en la región de Chukotka, unida a la destrucción del hábitat, está provocando una disminución en la subpoblación del Mar de Chukchi. Entre el 60 y el 70% de los ejemplares cazados son machos.

Los productos de oso polar se encuentran en el comercio. La gran variedad de productos y unidades de medida utilizadas en los registros hace que sea difícil establecer correspondencias entre los datos sobre comercio y el número de osos polares comercializados. Sin embargo, se cree que la exportación de productos desde Canadá (de donde proceden la mayoría de los productos de oso polar en el comercio) durante el período 2004–2008 representa aproximadamente 300 individuos al año. En el período 1992–2006, se registró una media de poco menos de 200 pieles enteras exportadas desde Canadá por año. Groenlandia prohibió voluntariamente la exportación de productos de la especie con carácter temporal en 2007.

Análisis: Teniendo en cuenta los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I establecidos en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*, la población global de oso polar no parece ser pequeña, siguiendo las directrices para la definición de una población pequeña contenidas en el Anexo 5 de la Resolución, que indican que una cifra inferior a 5.000 individuos constituye una orientación adecuada sobre lo que ha de entenderse por una población silvestre pequeña. El área de distribución del oso

polar abarca varios millones de kilómetros cuadrados y claramente no está restringida. La población de oso polar no ha experimentado una disminución pronunciada en un pasado reciente, y tampoco existen pruebas de que la población actual de oso polar represente una disminución pronunciada respecto de un (hipotético) valor de referencia histórico. Los expertos están de acuerdo en que la población de oso polar está disminuyendo en la actualidad, pero el índice de disminución es lento, como muestra la falta de cambios en las estimaciones globales de la población de la especie en la última década. Por lo tanto, no parece cumplirse la definición de disminución acentuada en curso tal y como se explica en los Anexos 1 a 5 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*.

El Anexo 1 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)* también se refiere a una disminución acentuada del tamaño de la población en la naturaleza prevista atendiendo a algún factor entre varios enumerados. El Anexo 5 de la Resolución señala que la previsión requiere la extrapolación para deducir posibles valores futuros. Cualquier cambio futuro en la población del oso polar no es más que una conjetura. La mejor estimación actual, que es la base sobre la cual la Lista Roja de la UICN ha clasificado a la especie como Vulnerable, prevé una disminución en las próximas tres generaciones (45 años) mayor del 30% pero menor del 50% (dado que el 50% habría dado lugar a la clasificación de En Peligro con arreglo al criterio A2 de versión 3.1 de los Criterios y Categorías de la UICN).

Las directrices numéricas del Anexo 5 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)* no tratan explícitamente la cuestión de las disminuciones futuras pero indican una orientación general para un acentuado índice de disminución reciente del 50% o más en 10 años o tres generaciones, teniendo en cuenta el período más largo. Suponiendo que esta orientación se puede aplicar a disminuciones previstas para el futuro, parece que, según los conocimientos actuales sobre la especie, el oso polar no cumple ninguno de los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I.

Supresión del siguiente párrafo de la anotación relativa a las poblaciones de *Loxodonta africana* de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe:

5 h) no se presentarán a la Conferencia de las Partes más propuestas para permitir el comercio de marfil del elefante de poblaciones ya incluidas en el Apéndice II en el período comprendido entre la CoP14 y nueve años después de la fecha de la venta única de marfil que ha de tener lugar de conformidad con las disposiciones de los subpárrafos i), ii), iii), vi) y vii) del párrafo g). Además, esas ulteriores propuestas se tratarán de conformidad con lo dispuesto en las Decisiones 14.77 y 14.78.

Inclusión de la siguiente anotación relativa a todas las poblaciones de *Loxodonta africana*:

“No se presentarán a la Conferencia de las Partes más propuestas relativas al comercio de marfil del elefante africano, incluidas propuestas para pasar poblaciones de elefantes del Apéndice I al Apéndice II, en el período comprendido entre la CoP14 y veinte años después de la fecha de la venta única de marfil que tuvo lugar en noviembre de 2008. Después de este período de descanso de veinte años, todas las propuestas sobre elefantes se tratarán de conformidad con lo dispuesto en las Decisiones 14.77 y 14.78.”

Supresión del párrafo f) de la anotación a los Apéndices de CITES que rige las poblaciones de elefantes de Namibia y Zimbabwe:

el comercio de ekipas marcadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería con fines no comerciales para Namibia y tallas de marfil con fines no comerciales para Zimbabwe.

Autores de la propuesta: Congo, Ghana, Kenia, Liberia, Mali, Ruanda y Sierra Leona.

Antecedentes: El elefante africano (*Loxodonta africana*) fue incluido en el Apéndice II en 1977 y transferido al Apéndice I en 1989. Las poblaciones de Botswana, Namibia y Zimbabwe fueron transferidas de nuevo al Apéndice II en 1997, y la población de Sudáfrica lo fue en 2000. Estas transferencias fueron objeto de anotaciones detalladas que se fueron modificando durante reuniones posteriores de la Conferencia de las Partes. La anotación actual se acordó en la CdP14. Respecto del comercio de marfil en bruto, la anotación permitía que los Estados de distribución del elefante africano cuyas poblaciones ya están incluidas en el Apéndice II vendieran una cantidad determinada de existencias acumuladas de marfil en una venta única, estableciendo una serie de restricciones. Una de ellas era que los Estados del área de distribución en cuestión (Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe) no debían presentar más propuestas para permitir el comercio de marfil de elefante durante un período de nueve años después la venta única de sus existencias acumuladas de marfil. Esta restricción no incluye a los otros Estados del área de distribución del elefante africano, cuyas poblaciones de elefante se encuentran en el Apéndice I y que por lo tanto pueden presentar propuestas acerca del comercio de marfil de elefante africano.

Para obtener más información sobre la historia del elefante africano en CITES antes de la CdP14, véase el siguiente enlace:

http://intranet.iucn.org/webfiles/doc/SSC/CoP14/AnalysesEN/intro_elephant_analyses.pdf

Discusión: Las dos partes de la propuesta se tratan por separado en los puntos **1.** y **2.** más abajo.

1. Sustitución del párrafo h) actual de la anotación 5 sobre la venta única de marfil por una declaración general sobre la presentación de propuestas sobre el elefante africano en el futuro.

Con esta parte de la propuesta se plantean dos cuestiones importantes: la primera es si es adecuado tratar esta cuestión como una propuesta de enmienda a los Apéndices; la segunda es si lo que se propone es práctico, independientemente de la forma en la que se someta a consideración.

Análisis de la idoneidad de la propuesta como anotación con arreglo a la *Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP14)*.

Los Apéndices contienen listas de especies para las cuales el comercio de especímenes está reglamentado por el Convenio. Muchas de las entradas en los Apéndices contienen anotaciones para especificar o aclarar el tipo de espécimen que está sometido a los controles, lo cual se permite en algunos casos en virtud del Convenio. En la CdP11 y la CdP14, las Partes analizaron el uso de las anotaciones en los Apéndices, lo cual dio lugar a la *Resolución Conf 11.21 (Rev. CoP14)*. Las Partes reconocieron dos tipos de anotaciones: anotaciones “de referencia” y anotaciones “sustantivas”.

Las anotaciones “de referencia” únicamente tienen fines informativos e incluyen aquellas relativas a la nomenclatura y a la decisión sobre si una especie está “posiblemente extinguida” o no.

Las anotaciones “sustantivas” se consideran parte integral de las inclusiones de las especies. Existen dos tipos: en el primer tipo se especifica la inclusión o exclusión de algunas poblaciones geográficamente aisladas, subespecies, especies, grupos de especies, o taxa superiores, que pueden incluir cupos de exportación; en el segundo tipo se especifican los tipos de especímenes o los cupos de exportación. No se reconoce ningún otro tipo de anotación, y tampoco es fácil imaginar cómo cualquier otro tipo de anotación “sustantiva” se podría considerar coherente con las disposiciones del Convenio en su forma actual.

El párrafo que se propone en la Propuesta 6 es una declaración sobre la futura presentación de propuestas de enmienda a los Apéndices. No se refiere a la inclusión o exclusión de ninguna especie o población, y tampoco especifica ningún tipo de espécimen o cupo de exportación. Por lo tanto,

parece que, con arreglo a la *Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP14)*, el párrafo propuesto no puede constituir una anotación a los Apéndices y no es posible evaluarlo como tal de forma coherente.

La redacción que se propone tiene una forma similar a la de la redacción actual del párrafo h) de la anotación 5, acordada en la CoP14. Este párrafo tampoco parece ser conforme a la *Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP14)*.

Aspectos prácticos de la aplicación.

En teoría, las Partes podrían estar de acuerdo con el contenido de la presente propuesta y concretizarlo a través de una Resolución o una Decisión en vez de una anotación a los Apéndices. Aunque esto ocurriera, es difícil imaginar cómo esto podría impedir que una Parte presentara una propuesta pertinente con arreglo a las condiciones de los Artículos XV y XVI del Convenio en cualquier momento si así lo decidiera. A no ser que se enmendara el texto del Convenio (como lo permite el Artículo XVII), parece que la Secretaría y las Partes estarían obligadas a seguir los procedimientos establecidos en los Artículos pertinentes para analizar la propuesta y, en caso necesario, votar al respecto.

Además, en caso de que el contenido de esta propuesta fuera aceptado como Decisión, Resolución o anotación a los Apéndices, cualquier Parte podría presentar una versión revisada para su consideración en cualquier reunión de la CdP (o en cualquier momento, en el caso de una anotación), cuestionando su aplicación a largo plazo. La presente propuesta pretende sustituir a una anotación que se acordó en la CdP14 para un período de tiempo de nueve años a partir de la fecha de la venta única de marfil a la que se refiere el párrafo g) de la anotación 5 (es decir, hasta noviembre de 2017, ya que la venta tuvo lugar en noviembre de 2008), lo cual demuestra la dificultad de mantener este tipo de acuerdo.

2. Supresión del párrafo f) de la anotación a los Apéndices de CITES que rige las poblaciones de elefantes de Namibia y Zimbabwe: el comercio de ekipas marcadas y certificadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería con fines no comerciales para Namibia y tallas de marfil con fines no comerciales para Zimbabwe.

El párrafo f) de la actual anotación 5 que rige las poblaciones de elefante africano de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe en el Apéndice II permite el intercambio no comercial de determinados tipos de marfil trabajado procedente de Namibia y Zimbabwe. Según la presente propuesta, estos tipos de marfil trabajado pasarían a ser tratados como si fueran especímenes de especies incluidas en el Apéndice I.

El penúltimo párrafo de la actual anotación 5 establece lo siguiente:

“A propuesta de la Secretaría, el Comité Permanente puede decidir cesar parcial o completamente este comercio en caso de incumplimiento por los países de exportación o importación, o en el caso de que se demuestre que el comercio tiene un efecto perjudicial sobre otras poblaciones de elefantes”.

Namibia

La información incluida en la Justificación indica que Namibia suspendió todo el comercio de *ekipas* (más correctamente, de *omakipa*) a partir del 1 de septiembre de 2008 “hasta la promulgación de una nueva ley, para la regulación del comercio nacional de marfil, incluido el registro de importadores, comerciantes y talladores de marfil, y la certificación de ekipas”.

La Justificación no aporta documentación alguna sobre el comercio ilícito de *ekipas*, y la Secretaría CITES no ha señalado la existencia de ningún problema respecto del comercio de marfil en Namibia en su documentación sobre el comercio de marfil presentada al Comité Permanente desde la CdP14.

Zimbabwe

Aunque la Secretaría aún no ha presentado una propuesta formal al Comité Permanente acerca de la falta de cumplimiento de las disposiciones de la anotación, expresó una gran preocupación en la 58ª reunión del Comité Permanente en junio de 2009 en el documento SC58 Doc. 36.2 respecto del comercio de marfil trabajado en Zimbabwe. En dicho documento, la Secretaría manifestó que:

“ha tenido razones para preguntarse si los controles se aplican adecuadamente, y ha tomado nota de al menos dos incidentes en que se ha exportado marfil en bruto, acompañado de permisos de exportación que los comerciantes están autorizados a expedir para el comercio de tallas de marfil. Esto pone de relieve no sólo el fraude de los comerciantes, sino también que los aduaneros no controlan los permisos de exportación, lo cual es un requisito obligatorio en el sistema de control de Zimbabwe. La principal inquietud de la Secretaría es, sin embargo, que hay escasa o ninguna evidencia de que las autoridades fiscales o judiciales en Zimbabwe respondan de manera coherente en estos casos. La Secretaría tiene conocimiento de un importante caso que, al parecer, nunca llegó ante los tribunales y varios otros casos en los que se ha identificado a los responsables del comercio ilegal, pero que al parecer no se ha sancionado a ninguno de ellos. La Secretaría sospecha que la falta actual de sanción de las actividades ilegales no ofrece disuasión alguna a las personas sin escrúpulos”.

La Secretaría CITES sigue tratando esta cuestión con Zimbabwe y ha indicado que se presentará otro informe al Comité Permanente (Milliken, 2010).

En el documento CoP15 Doc. 44.1, “Supervisión del comercio ilícito de marfil y de otros especímenes de elefante”, la Secretaría señala que *“también interviene regularmente con Zimbabwe, plagado al parecer por algunos comerciantes nacionales autorizados que explotan fraudulentamente el mercado doméstico lícito”.*

Zimbabwe ha suspendido las subastas de marfil con todos los comerciantes autorizados, interrumpiendo el único suministro legal de marfil de los fabricantes locales, y ha emprendido un proceso para revisar su marco reglamentario relativo al comercio de marfil trabajado in el país. Se cree que el comercio nacional de marfil seguirá suspendido hasta que la Secretaría CITES tenga constancia de que la situación está bajo control (Milliken, 2010).

Supresión de *Anas oustaleti* del Apéndice I.

Autor de la propuesta: Suiza, en calidad de Gobierno Depositario, a petición del Comité de Fauna.

Resumen: “*Anas oustaleti*” es un tipo de pato que en el pasado se encontraba en las islas Marianas de Guam (Estados Unidos), Tinian y Saipan (ambas en la Comunidad de las Islas Marianas del Norte, *Commonwealth of the Northern Mariana Islands* en inglés) pero ahora se considera extinto. Su estado taxonómico es objeto de debate. Es posible que fuera una forma de ánade real (*Anas platyrhynchos*), aunque generalmente se considera más probable que fuera un híbrido entre el ánade real y otra especie, probablemente el pato negro del Pacífico (*Anas superciliosa*). “*Anas oustaleti*” no está reconocido como especie en la referencia normalizada CITES para aves utilizada en la actualidad y BirdLife International, la Autoridad de la Lista Roja para Aves, tampoco lo considera una especie. “*Anas oustaleti*” no está incluido en la *Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN*.

“*Anas oustaleti*” era un pato de tamaño relativamente grande y aspecto variable que habitaba en marismas y pantanos de agua dulce en Guam, Tinian y Saipan. Se piensa que el tamaño de la población total siempre fue pequeño debido a las grandes limitaciones en el hábitat disponible. Estaba afectado por la pérdida de hábitat y la caza excesiva y fue avistado por última vez en el medio silvestre en 1979. En estudios exhaustivos realizados en los años 1980, no se pudo avistar ningún individuo, y el último ejemplar conocido murió en cautividad en 1981 después de varios intentos fallidos de cría en cautividad. Existe acuerdo entre los investigadores y gestores de Guam y de la Comunidad de las Islas Marianas del Norte sobre la extinción de “*Anas oustaleti*”; el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos (*US Fish and Wildlife Service*, USFWS) también lo considera extinto, y lo eliminó de la Ley de Especies en Peligro (*Endangered Species Act*, ESA) en 2004 por este motivo.

Los únicos registros de comercio de “*Anas oustaleti*” que existen en la base de datos sobre comercio CITES se refieren a un ejemplar exportado de Canadá a EEUU en 1993 y 10 plumas exportadas de EEUU a Canadá en 2005. Estas dos exportaciones fueron claramente de especímenes biológicos muertos y se produjeron después de los últimos avistamientos de este pato en el medio silvestre. No existen indicios para suponer un riesgo de que “*Anas oustaleti*” llegara a ser objeto de comercio en el caso muy improbable de que se volviera a descubrir, y tampoco existen pruebas de que haya sido objeto de comercio ilegal.

La propuesta solicita la supresión de “*Anas oustaleti*” del Apéndice I atendiendo a que satisface el criterio “posiblemente extinguida” establecido en el Anexo 5 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*, según el cual “una especie se considera ‘posiblemente extinguida’ cuando tras realizar estudios en los hábitat conocidos y/o probables de toda su área de distribución histórica, en los momentos oportunos (durante el día, la estación o el año), no se ha registrado la existencia de ningún individuo”.

Análisis: Parece que “*Anas oustaleti*” cumple el criterio “posiblemente extinguida” porque no se ha avistado ningún individuo en el medio silvestre desde 1979 y se han realizado estudios durante un intervalo de tiempo adecuado teniendo en cuenta su biología y forma de vida, tal como establece el Anexo 5 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*. En el Anexo 4 D se especifica que las especies que se consideran “posiblemente extinguidas” no deben suprimirse del Apéndice I si “cabe la posibilidad de que sean objeto de comercio en la eventualidad de que vuelvan a descubrirse”. Dado que no existen indicios para suponer un riesgo de que “*Anas oustaleti*” llegara a ser objeto de comercio en el caso muy improbable de que se volviera a descubrir, parece que se cumple esta medida cautelar.

Con arreglo a la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*, los híbridos sólo pueden incluirse en los Apéndices si forman poblaciones diferenciadas y estables en el medio silvestre (párrafo g bajo “RESUELVE”). Suponiendo que “*Anas oustaleti*” fuera realmente un híbrido, su aspecto variable indicaría que no formaba una población estable en el medio silvestre. Por lo tanto, parece que no está (o no estaba) bien incluido en los Apéndices, independientemente de su desaparición.

Transferencia de *Crocodylus moreletii* (cocodrilo de pantano) del Apéndice I al Apéndice II con un cupo nulo para especímenes silvestres.

Autores de la propuesta: México y Belice.

Resumen: El cocodrilo de pantano (*Crocodylus moreletii*) es un cocodrilido de pequeño a mediano tamaño que habita en lagunas de agua dulce, pantanos, arroyos y aguas estancadas en áreas boscosas o con vegetación palustre densa en Belice, Guatemala y México. En general, alcanza la madurez sexual entre los seis y ocho años de edad con una longitud de 1,5 m, aunque individuos más jóvenes y de menor tamaño también pueden alcanzarla. El tamaño medio de la puesta es de 35 huevos. Se cree que la longevidad de la especie es de 30 años o más. La especie está incluida en el Apéndice I desde 1975.

Es posible que la especie forme una sola población, aunque esto no se ha demostrado aún. El área de distribución potencial abarca unos 450.000 km², de los cuales unos 400.000 km² se encuentran en México. El análisis de mapas y datos obtenidos por teledetección indica que el área de distribución de la especie en México contiene unos 50.000 km de ribera de ríos y lagos permanentes. Aproximadamente la mitad del área de distribución en México presenta vegetación original, donde se estima que al menos 25.000 km proporcionan hábitat óptimo (ríos y lagos permanentes) para la especie. Existe menos información sobre el resto del área de distribución, pero las estimaciones de hábitat disponible se sitúan en torno a 3.300 km en Belice y 7.000 km en Guatemala. No obstante, en Belice sólo se han estudiado adecuadamente algunas partes del país, y en Guatemala los estudios tampoco han sido adecuados. Se piensa que dos tercios del hábitat adecuado en Guatemala han sufrido una fuerte degradación.

En los años 1970, era evidente que la población de *C. moreletii* había sufrido una grave disminución, principalmente a causa de la caza por su piel y su carne. A consecuencia de esto, en México se prohibió la caza comercial de la especie en 1970; la especie está protegida en Belice

desde 1981, y en Guatemala al menos desde 1999. Se considera que al menos las poblaciones de México se han recuperado considerablemente. Los autores de la propuesta calculan que la población total es de unos 100.000 individuos, de los cuales 20.000 son adultos; estas estimaciones se basan en parte en estudios realizados en México entre 2000 y 2004. En ese momento, la evaluación de la Lista Roja de la UICN realizada en 2000 calculaba que la población de individuos maduros era de más de 10.000 individuos. Aunque la especie sigue estando afectada por la degradación del hábitat, especies predatoras autóctonas y la hibridación con *Crocodylus acutus*, al menos en México no se considera que dichos problemas constituyan amenazas importantes en la actualidad. La especie está clasificada actualmente en la categoría de Menor Riesgo/Dependiente de la Conservación por la UICN.

En los últimos 10 años, la mayor parte del comercio internacional documentado ha tenido su origen en México, donde se ha registrado la exportación de unas 1.200 pieles de animales de origen cautivo al año en el período 2001-2007. Actualmente, la explotación comercial de *C. moreletii* en México ocurre obligatoriamente con animales nacidos y criados en cautividad (granjas de ciclo cerrado y a partir de la segunda generación) dentro de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAs). México ha registrado tres granjas de cría en cautividad con fines comerciales para la especie, de conformidad con la *Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP14)* y utiliza el sistema de marcado universal para identificar pieles de cocodrilidos establecido por CITES (*Resolución Conf. 11.12*). Se trata de granjas donde existe una abundante población en cautividad (granjas de ciclo cerrado) que parecen satisfacer la demanda comercial a nivel nacional e internacional. Desde 2000, el aprovechamiento nacional autorizado en México representa menos de 2.000 pieles al año. Sin embargo, se manifiesta que el potencial de producción total es de unos 16.500 ejemplares, que podrían proporcionar unas 10.100 pieles al año. Belice sólo ha exportado unos pocos especímenes, para fines científicos. Según los informes, se han producido pocas incautaciones de especímenes comercializados ilegalmente.

Actualmente, México está desarrollando programas exhaustivos de gestión y seguimiento para la especie; sin embargo, la situación en Belice y Guatemala no está igual de clara.

La especie normalmente se puede distinguir en el comercio de otras especies similares por los rasgos morfológicos de la piel, aunque todavía no está claro si los híbridos entre *C. moreletii* y *C. acutus* se pueden distinguir de los ejemplares puros de *C. moreletii*.

Se propone la transferencia de *Crocodylus moreletii* del Apéndice I al Apéndice II con un cupo nulo para especímenes silvestres.

Análisis: Se calcula que la población total de *C. moreletii* es de 10.000 a 20.000 individuos maduros. La especie tiene una amplia área de distribución potencial, en la que se cree que al menos 25.000 km constituyen hábitat óptimo. La población no ha experimentado ninguna disminución pronunciada en los últimos años, y tampoco se prevé ninguna disminución de este tipo. De hecho, se considera que la población ha aumentado considerablemente en los últimos 30 o 40 años. Por lo tanto, parece que la especie ya no cumple los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I.

El Anexo 4 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)* establece medidas cautelares para la transferencia de especies del Apéndice I al Apéndice II. La presente propuesta incluye un cupo nulo de exportación para especímenes silvestres, por lo que procede la aplicación de las medidas enumeradas en el párrafo A 2c y otros párrafos pertinentes del Anexo 4, según los cuales debe existir un control efectivo de la aplicación de la ley. México lleva varios años exportando legalmente especímenes de *Crocodylus moreletii* criados en cautividad y tiene establecida una serie de controles, incluyendo el sistema de marcado universal para identificar pieles de cocodrílidos según CITES. En Belice y Guatemala los controles no son tan claros. Sin embargo, los Estados del área de distribución han registrado poco comercio ilícito en los últimos años. Según el Anexo 4 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev CoP14)*, para realizar cualquier modificación futura en el cupo nulo para los especímenes silvestres será necesario presentar una propuesta a la Conferencia de las Partes.

Transferencia de la población egipcia de *Crocodylus niloticus* (cocodrilo del Nilo) del Apéndice I al Apéndice II para su cría en granjas.

Autor de la propuesta: República Árabe de Egipto.

Resumen: El cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*) es la especie de cocodrilo de mayor distribución en África, pues se encuentra prácticamente en todos los países subsaharianos. Fue incluido en el Apéndice I en 1975. Se han aprobado las propuestas de los siguientes diez países para transferir sus poblaciones de *C. niloticus* del Apéndice I al Apéndice II para su cría en granjas: Botswana, Etiopía, Kenia, Madagascar, Malawi, Mozambique, Sudáfrica, Uganda, Zambia y Zimbabwe. Con la propuesta se solicita la transferencia de la población egipcia de *C. niloticus* al Apéndice II para su cría en granjas.

Aunque *Crocodylus niloticus* había quedado prácticamente erradicado de Egipto en los años 1950, la construcción de la presa de Asuán y la posterior creación del Lago Nasser facilitó el resurgimiento de la población. Actualmente la especie está muy extendida en el lago, donde se piensa que habitan todos los individuos silvestres en Egipto. Un estudio realizado en el período 2008–2009 calculó una población en el lago de entre 6.000 y 30.000 individuos. El perfeccionamiento de este cálculo es actualmente un importante objetivo de un proyecto de radiotelemetría recién iniciado. Aunque no se dispone de datos históricos para evaluar las tendencias de la población, existen pruebas anecdóticas que indican una población en aumento. *C. niloticus* es objeto de capturas ilegales para la exportación, y según los informes esta actividad ha aumentado desde principios del siglo XXI. Se piensa que cada año más de 3.000 neonatos salen de Egipto por contrabando y entre 200 y 400 cocodrilos subadultos y adultos son sacrificados por sus pieles, que se exportan y se utilizan localmente en Egipto para la fabricación de artículos de cuero. Aparte del comercio ilícito, la única otra amenaza identificada para la especie podría ser la mortalidad accidental por ahogamiento en redes de pesca, aunque se considera que el impacto de este problema probablemente sea poco importante.

Conforme a la propuesta, está previsto que la cría en granjas se base en una recolección anual de neonatos, con cupos iniciales de unos 2.500 individuos. El autor de la propuesta solicita que a partir de 2013 entre en vigor un cupo anual de exportación de 750 pieles de ejemplares criados en granjas. El autor considera que así se dispondrá del tiempo suficiente para que los establecimientos autorizados para la cría en granjas acumulen un número suficiente de individuos. Se ha creado recientemente una Dependencia de Gestión del Cocodrilo (DGC) para que supervise la gestión y el seguimiento de *Crocodylus niloticus*. La DGC también se encargará de realizar actividades de concienciación con las comunidades locales y todas las partes implicadas en el aprovechamiento del cocodrilo, así como los organismos locales encargados de imponer el cumplimiento de la legislación medioambiental para evitar el comercio ilícito. En la Justificación se aporta información sobre los siguientes aspectos: marcado, seguimiento, gestión, procedimientos de reintroducción y control del comercio, legislación nacional para la protección de especies silvestres y hábitats y control del comercio ilícito, y formas en las que el programa de cría en granjas beneficiaría a la población local de cocodrilos, a otras especies silvestres y a las poblaciones humanas. Inicialmente, no se aprobará ningún otro tipo de extracción del medio silvestre, aunque se estudiará la posibilidad de autorizar actividades limitadas de caza de trofeos en el futuro, junto con un programa relativo a cocodrilos problemáticos, en caso de que sea necesario.

Análisis: Dado que esta propuesta de transferencia de una población del Apéndice I al Apéndice II incluye la cría en granjas, debe cumplir las *Resoluciones Conf. 11.16 (Rev. CoP14)* y *Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*. Con arreglo a la primera, toda propuesta que incluya la cría en granjas se debe presentar al menos 330 días antes de la reunión en la que se vaya a analizar, para que la Secretaría pueda consultar al Comité de Fauna y así garantizar que se cumplen las condiciones de la Resolución. En este caso, no ha ocurrido así, por lo que es posible que la propuesta no sea objeto de consideración en su forma actual en la 14ª reunión de la CdP. Es posible que la CdP analice una propuesta más restrictiva relativa a la misma población, como por ejemplo la transferencia del Apéndice I al Apéndice II con un cupo nulo de exportación para ejemplares silvestres, aunque esto no es seguro.

En cuanto a las condiciones establecidas en la *Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14)*, cabe mencionar lo siguiente:

Párrafos a), b) y c) bajo “RECOMIENDA”, acerca de las disposiciones generales para transferir poblaciones de Apéndice I al Apéndice II para su cría en granjas:

a) Criterios biológicos.

Las estimaciones de las poblaciones silvestres son imprecisas, pero se están realizando más estudios. Las mejores estimaciones disponibles indican que la población no es pequeña según las directrices de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14). No se considera que la población esté disminuyendo y la calidad del hábitat es buena.

b i) El programa debe beneficiar principalmente a la conservación de la población local.

Según la propuesta, las tasas recaudadas con la venta de permisos de recolección de neonatos y licencias de cría en granjas se destinarán a prestar apoyo a la Dependencia de Gestión del Cocodrilo (DGC) y a otras medidas de investigación y conservación de la fauna y la flora silvestres.

b ii) Todos los productos deben identificarse correctamente.

El programa de marcado propuesto parece adecuado.

b iii) Debe haber inventarios apropiados, controles del nivel de capturas y mecanismos para supervisar las poblaciones silvestres

La falta de información sobre el plan de gestión y seguimiento y de detalles sobre el aprovechamiento previsto debilitan la propuesta. Por ejemplo, no está claro por qué se pretende extraer neonatos en vez de huevos. Tampoco está claro cómo se gestionarían los conflictos entre pescadores locales y cocodrilos u otros usos extractivos como la caza de trofeos a través de un programa de cría en granjas. No obstante, se debe tener en cuenta que, según los informes, la gestión sólo empezó en 2008.

b iv) Se deben ofrecer garantías suficientes para velar por que el número adecuado de animales se devuelvan al medio silvestre en caso necesario y cuando sea apropiado.

Según la propuesta, el 10% de los ejemplares obtenidos serán reintroducidos al medio silvestre cuando hayan alcanzado una longitud mínima de un metro. Se ha cuestionado si esto es necesario o adecuado, dado que se considera que esto aumentaría la posibilidad de contagiar enfermedades a la población silvestre. Una alternativa más sencilla y adecuada sería extraer menos animales del medio silvestre.

c i) Se deben incluir detalles sobre el sistema de marcado.

El programa de marcado propuesto parece adecuado (véase b ii), aunque el autor de la propuesta afirma que se adoptará el Sistema Universal de Mercado para regular el comercio de conformidad con la Resolución Conf. 9.22, y lo correcto es “de conformidad con la Resolución Conf. 11.12”.

c ii) Se debe incluir una lista de productos.

Esto está incluido en la propuesta (pieles para el mercado nacional e internacional y carne para el mercado nacional).

c iii) Se debe aportar una descripción de los métodos que se utilizarán para marcar los productos y contenedores comercializados.

Se incluye una descripción de los métodos de marcado (véase c i).

c iv) Se debe proporcionar un inventario de las existencias disponibles.

No se tiene constancia de que existan existencias de especímenes de cocodrilos en Egipto.

El párrafo d) se refiere específicamente a la transferencia de la población de una Parte o una población geográficamente aislada más pequeña:

d i) Es necesario presentar pruebas de que la recolección en el medio silvestre no tendrá ninguna repercusión perjudicial sobre las poblaciones silvestres.

Será necesario tomar medidas respecto de los niveles de capturas ilegales. Cualquier acuerdo sobre la gestión de la extracción para la exportación debería estar claramente vinculado a medidas dirigidas a reducir el actual comercio ilícito de la especie. Como precaución, se deberían tomar medidas para reducir el comercio ilícito y demostrar que son eficaces antes de proceder a la extracción de ejemplares prevista para garantizar que la extracción no tiene ningún impacto perjudicial sobre la población silvestre. Es posible que el cupo anual de exportación de 750 pieles no sea realista, dado que no se ha realizado la cría en granjas hasta la fecha. La extracción de 2.500 neonatos por año parece elevada para un cupo anual de exportación de 750 pieles, a no ser que el excedente de pieles se destine al mercado nacional.

d ii) Se debe incluir una evaluación de las probabilidades de éxito biológico y económico del establecimiento de cría en granjas.

Según la propuesta, la DGC presentará un informe anual a la Secretaría CITES sobre el estado de la población de cocodrilos en los criaderos. En la propuesta no se mencionan los métodos para evaluar el éxito económico del criadero.

d iii) Se debe garantizar que las actividades del establecimiento se llevarán a cabo sin crueldad en todas sus etapas.

En la propuesta se afirma que se está desarrollando un riguroso código de conducta, aunque aún no se dispone de información detallada. En general, las buenas prácticas en la cría en granjas de cocodrilos están bien documentadas.

d iv) Se deben incluir pruebas que demuestren que el programa es beneficioso para la población silvestre, gracias a la reintroducción o de otro modo.

*Según la propuesta, el programa beneficiará a la investigación y conservación de las especies silvestres, los pescadores locales obtendrán beneficios económicos directos y se prevé la reintroducción de *Crocodylus niloticus*.*

d v) Es necesario garantizar que se seguirá cumpliendo con los criterios.
El autor de la propuesta ha establecido una DGC con este propósito.

Aunque algunas condiciones establecidas en la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14) se cumplen, parece que otras aún no se cumplen del todo, dado que aún existe un nivel considerable de extracciones ilegales. Aunque no se propone el comercio de los especímenes criados en granjas hasta 2013, y posiblemente ya se cumplan las condiciones necesarias para entonces, podría ser prematuro transferir la población al Apéndice II para su cría en granjas en este momento.

Transferencia de *Uromastyx ornata* del Apéndice II al Apéndice I.

Autor de la propuesta: Israel.

Resumen: *Uromastyx ornata* es una de las 17 especies actualmente reconocidas de lagartos de cola espinosa del género *Uromastyx* (familia Agamidae) que habitan en regiones áridas y semiáridas desde el noroeste de India hasta el norte de África. Hasta 2004, se consideraba que era una subespecie de *U. ocellata*, aunque actualmente *U. ornata* está reconocido en la taxonomía CITES como especie. Se encuentra en Egipto (Península del Sinaí), Israel, Arabia Saudí y Yemen y podría tener una distribución discontinua, con una población en la Península del Sinaí, Israel y la zona adyacente del noroeste de Arabia Saudí y la otra población a cierta distancia más al sur, en zonas montañosas del suroeste de Arabia Saudí y el noroeste de Yemen. Su distribución en el Sinaí e Israel es limitada, y se calcula que abarca unos 270 km² en Israel. No obstante, datos sobre localidades indican que la parte meridional de su área de distribución comprende varios miles de kilómetros cuadrados.

Uromastyx ornata es un lagarto de cola espinosa de tamaño mediano y colores llamativos. Es diurno y principalmente herbívoro. Según los informes, su reproducción es estacional; las hembras ponen los huevos en mayo y los nacimientos se producen unos 60 días después. El tamaño de la nidada oscila entre 7 y 17 huevos en las poblaciones septentrionales y entre 4 y 9 huevos en la población meridional. Se ha documentado una longevidad de entre 15 y 20 años en cautividad.

No se dispone de estimaciones poblacionales globales para *Uromastyx ornata*. Los únicos datos cuantitativos publicados se refieren a Israel, donde se calcula que la densidad poblacional es de unos 15 individuos/km². Existen informes de poblaciones relativamente densas de la especie en el sur de Arabia Saudí. Aunque *U. ornata* no está incluido actualmente en la *Lista Roja de Especies*

Amenazadas de la UICN, se ha realizado una evaluación preliminar para la Lista Roja que indica que la especie es “moderadamente abundante en un hábitat adecuado”.

Las especies del género *Uromastyx* son extraídas del medio silvestre para su uso como alimento, en medicina tradicional y para el comercio internacional de mascotas. Entre otras amenazas potenciales para el género se incluyen la pérdida y degradación del hábitat debido a la construcción de infraestructuras y complejos turísticos, las actividades turísticas y el sobrepastoreo, y las consecuencias del cambio climático. Aunque se desconoce la importancia de dichas amenazas, se ha indicado que el hábitat de la especie no está sometido a un uso humano intensivo, ya que es inhóspito en su mayor parte.

Todo el género *Uromastyx* está incluido en el Apéndice II desde 1977. Es difícil determinar los patrones históricos de comercio de *U. ornata* porque antes de 2004 no tenía categoría de especie y por lo tanto parece haber cierta confusión taxonómica en la base de datos sobre comercio CITES. Egipto prohibió la exportación de *U. ornata* y otros reptiles en 1992 y no ha documentado exportaciones significativas desde 1995. Antes de esta medida, Egipto era el exportador principal de especímenes silvestres de *Uromastyx* declarados como *U. ornata*. En los últimos años, el único Estado del área de distribución para el que existen registros de exportaciones de *U. ornata* es Yemen, que según los informes exportó casi 900 especímenes a EEUU en 1997 y 1999. Desde 2003, se ha producido un considerable aumento en el número de especímenes de *U. ornata* comercializados como procedentes de la cría en cautividad. A pesar de esto, sigue siendo relativamente difícil obtener ejemplares de *U. ornata* y la especie no parece encontrarse en el comercio de forma habitual. Algunas fuentes afirman que muchos especímenes anunciados como criados en cautividad podrían ser de origen silvestre.

Análisis: *Uromastyx ornata* se encuentra en el comercio y existe una demanda internacional de la especie que podría afectar a las poblaciones silvestres.

La información sobre la situación de la especie en el medio silvestre es relativamente limitada. Sin embargo, datos sobre localidades indican que su distribución abarca varios miles de kilómetros cuadrados y no está muy fragmentada; tampoco se ha documentado una disminución en el tamaño de su área de distribución. Aunque no existen estimaciones de la población total de la especie, en Israel se calcula que la densidad poblacional es de 15 individuos/ km², con un área de distribución total de 270 km² en este país, lo cual indica que la población de Israel podría estar formada por unos 4.000 individuos. El área de distribución de Israel sólo representa una pequeña proporción de la distribución total de la especie. Si sus densidades son similares en otros países, es probable que el tamaño de la población total sea considerable. Se considera que la población de Israel se encuentra estable actualmente y no existen pruebas de disminuciones pronunciadas de la población en otros países ni razones convincentes para sospechar tales disminuciones. Por lo tanto, parece improbable que la especie cumpla los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I.

Inclusión de *Ctenosaura bakeri*, *C. melanosterna* y *C. oedirhina* en el Apéndice II.

Autor de la propuesta: Honduras.

Resumen: Las especies *Ctenosaura bakeri*, *C. melanosterna* y *C. oedirhina* son iguanas de cola espinosa de la familia Iguanidae endémicas de Honduras. Están muy emparentadas con una cuarta especie, *C. palearis*, que es endémica de Guatemala y para la cual también se propone su inclusión en el Apéndice II en la presente CdP (véase la Propuesta 12). Otras dos especies del mismo género (*C. similis* y *C. flavidorsalis*), que no son objeto de ninguna propuesta de inclusión en CITES, también se encuentran en Honduras. En la actualidad, se reconocen unas 15 especies de *Ctenosaura*, que habitan en México y Centroamérica. Según los informes, existen poblaciones introducidas de dos especies (*C. pectinata* y *C. similis*) en Estados Unidos.

C. bakeri es una especie de iguana de tamaño mediano (55–83 cm) que es principalmente arbórea y se encuentra en tres zonas de manglares en la isla de Utila. Se estima que su área de distribución total abarca 10 km², aunque la especie sólo anida en unas 100 ha de hábitat en playas. En estudios recientes realizados mediante marcado y recaptura, se han encontrado altas densidades poblacionales (entre 24 y 103 individuos/ha) y se ha realizado una estimación total de la población de entre 42.000 y 68.000 adultos, con una proporción de sexos equilibrada y un gran número de juveniles. Se considera que la pérdida de hábitat representa la principal amenaza para la especie. Al parecer, ésta ha sido afectada por el drenaje de humedales, que ha ocasionado la pérdida de hábitat de manglares, y por la construcción de complejos turísticos en el litoral, que destruye sus zonas de cría. La especie también es cazada como alimento a escala local, y las capturas parecen haber aumentado en los últimos años. Según los informes, la hibridación con *C. similis* representa una amenaza potencial.

C. melanosterna es una iguana omnívora de tamaño relativamente grande (70–90 cm) con hábitos principalmente arbóreos. Es endémica del matorral espinoso del Valle de Aguán y del bosque seco

tropical y subtropical del Valle de Aguán y el archipiélago de Cayos Cochinos. El archipiélago tiene una superficie terrestre total de unos 2 km²; aunque se desconoce el tamaño del área de distribución de la especie en el continente, es probable que sea pequeña. Se dice que la especie está siendo afectada por la pérdida de hábitat y por su caza como fuente de alimento, aunque se carece de información detallada. Se ha propuesto un tamaño de la población de entre 2.000 y 2.500 individuos.

C. oedirhina es una iguana relativamente pequeña (40–60 cm) que habita en la isla de Roatán (13.000 ha), frente a la costa caribeña de Honduras. Según los informes, la especie se encuentra en una gran diversidad de hábitats en la isla. Se piensa que la especie está afectada por la destrucción del hábitat y la caza como fuente de alimento, aunque la importancia de dichos factores no está clara. Según algunos informes, estos problemas representan una amenaza importante. Otros informes indican que la especie es adaptable, está lo suficientemente extendida y se encuentra en suficientes áreas protegidas como para encontrarse en una situación segura en la actualidad. Se ha propuesto un tamaño de la población de 5.000 individuos.

Entre las amenazas adicionales a estas especies se incluyen la contaminación, el tráfico rodado y la captura con fines medicinales, aunque en la actualidad se desconoce la importancia de dichas amenazas.

C. bakeri y *C. melanosterna* están protegidas por ley en Honduras, aunque al parecer el control de la aplicación de la ley es inadecuado. *C. oedirhina* no está protegida actualmente por legislación nacional, aunque las tres especies reciben cierta protección indirecta a través de las áreas protegidas y/o programas de investigación y cría.

Las tres especies están clasificadas por la UICN en la categoría de En Peligro Crítico, debido a sus pequeñas áreas de distribución, sus poblaciones supuestamente limitadas y fragmentadas y la amenaza continuada que representa la pérdida de hábitat. Al menos en un caso (*C. bakeri*), la

estimación poblacional utilizada en la evaluación de la Lista Roja parece ser una importante subestimación.

Las especies del género *Ctenosaura* han estado presentes en el comercio de mascotas exóticas en Europa y Norteamérica. No obstante, su popularidad como mascotas ha disminuido en los últimos años y parece existir poca demanda y disponibilidad de estas especies en el comercio internacional, aunque se han encontrado algunos indicios de que *C. melanosterna* está presente en el comercio de mascotas y está siendo criada en cautividad con éxito. Según la base de datos del Servicio de Pesca y Vida Silvestre (*Fish & Wildlife Service*) de Estados Unidos (LEMIS) para el período 2000–2007, Honduras exportó 858 ejemplares de *Ctenosaura* a Estados Unidos durante este período, la mayoría declarados como extraídos del medio silvestre y un 60% para fines científicos. Los especímenes no estaban identificados a nivel de especie y por lo tanto podrían ser de cualquiera de las cinco especies (las tres incluidas en la propuesta, además de *C. similis* y *C. flavidorsalis*) de *Ctenosaura* que habitan en Honduras. Según la Justificación, EEUU importó 17 y 11 ejemplares de *C. melanosterna* en 2004 y 2008 respectivamente, aunque se desconoce si era para fines comerciales o de otro tipo. En 2008, EEUU importó otros 49 ejemplares silvestres de *C. melanosterna* para fines científicos.

Aunque las tres especies tienen una apariencia similar, los informes indican que son fáciles de distinguir a partir de sus rasgos morfológicos cuando los ejemplares son adultos. Se considera que los ejemplares neonatos son más difíciles de distinguir. Se afirma que *C. melanosterna* y *C. palearis* son más similares entre sí y pueden ser bastante difíciles de distinguir, sobre todo en el caso de neonatos o jóvenes. Se ha presentado una propuesta para incluir a la especie *C. palearis* en el Apéndice II en la presente CdP (véase la Propuesta 12); por lo tanto, también se deberían tener en cuenta cuestiones de semejanza.

Análisis: Las tres especies de *Ctenosaura* tienen un área de distribución restringida. Una especie (*C. bakeri*) tiene un área de distribución muy pequeña, aunque el número de individuos en ella es claramente numeroso; otra (*C. oedirhina*) es adaptable según los informes y se encuentra en una

gran variedad de hábitats en las 13.000 ha de su área de distribución. Se dispone de poca información sobre la tercera especie (*C. melanosterna*), que tiene una distribución discontinua y posiblemente muy limitada. Los informes indican que las tres especies están afectadas por la pérdida y degradación de hábitat y la caza para alimento, aunque la gravedad de estas amenazas para cada especie no está clara. Las iguanas, incluyendo las del género *Ctenosaura*, están presentes en el comercio de mascotas exóticas, aunque el comercio internacional de estas especies en concreto parece ser muy limitado. Aunque en los últimos años Honduras ha exportado especies no identificadas de *Ctenosaura*, no existen pruebas que indiquen la presencia en el comercio internacional de *C. bakeri* y *C. oedirhina* en la actualidad. Por lo tanto, parece que dichas especies no cumplen los criterios para su inclusión en el Apéndice II, dado que no es preciso reglamentar el comercio internacional para evitar que reúnan las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo, ni tampoco para evitar que la recolección de especímenes para el comercio reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vea amenazada por la continua recolección u otros factores.

En los últimos años, se ha documentado un nivel bajo de comercio de *C. melanosterna*. La evidencia disponible indica que existe un número suficiente de ejemplares criados en cautividad para satisfacer la demanda limitada de la especie en el comercio de mascotas, aunque existen informes sin confirmar de exportaciones limitadas desde Honduras. Es posible la población silvestre de la especie sea pequeña y por lo tanto que toda captura para la exportación reduzca la población a un nivel que en el que supervivencia se vea amenazada. Sin embargo, no existen pruebas para demostrarlo, por lo que es imposible establecer con confianza si la especie cumple o no los criterios para la inclusión en el Apéndice II contenidos en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*.

Los ejemplares neonatos o jóvenes de esta especie pueden ser difíciles de distinguir de los de *C. palearis*, especie para la cual Guatemala propone su inclusión en el Apéndice II (Propuesta 12). En teoría, los criterios relativos a semejanza que se incluyen en el Anexo 2b de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)* podrían ser de aplicación si dicha propuesta fuera aprobada. No obstante, existe poca evidencia de que estas especies sean objeto de comercio, y además tienen un país de origen

distinto; por consiguiente, es poco probable que su inclusión fuera necesaria para ayudar a reglamentar el comercio de *C. palearis*, sobre todo teniendo en cuenta que todas las demás especies de *Ctenosaura* seguirían fuera de los Apéndices de CITES.

Inclusión de *Ctenosaura palearis* en el Apéndice II.

Autor de la propuesta: República de Guatemala.

Resumen: La especie *Ctenosaura palearis* es una iguana arbórea de tamaño mediano y omnívora, endémica de los bosques secos y matorrales espinosos de la zona semiárida del Valle del Río Motagua en Guatemala. Es una de las aproximadamente 15 especies de *Ctenosaura*, un género en la familia Iguanidae autóctono de México y Centroamérica. En Guatemala existen otras dos o posiblemente cuatro especies de *Ctenosaura*, entre las que se incluyen *C. flavodorsalis* y *C. similis* y, con cierta controversia, *C. alfredschmidti* y *C. acanthura*.

Las hembras de *C. palearis* se reproducen una vez al año, y depositan entre seis y doce huevos en agujeros o túneles entre marzo y abril. Los huevos eclosionan en mayo, coincidiendo con el inicio de la época lluviosa.

Estudios recientes indican que la especie se distribuye de forma bastante amplia en la ecorregión del Valle del Río Motagua, en la cual siguen existiendo unas 100.000 ha de hábitat potencialmente adecuado. No obstante, los informes afirman que una gran parte de este hábitat se encuentra degradado y que el proceso de degradación es continuado, sobre todo debido a la tala de los grandes cactus *Stenocereus pruinosus*, que representan un componente importante en el hábitat de la iguana. En un estudio realizado en 2008 en parcelas de muestreo se estimó una densidad media total de 1 individuo por 1,7 ha (0,6 individuos/ha) en un área de 3.000 ha que contenía parte de lo que se considera el hábitat de mejor calidad para la especie. En total, se han identificado unas 20 subpoblaciones de la especie hasta la fecha. En un estudio de marcado y recaptura no publicado se indica que la población total podría estar formada por unos 5.000 individuos, de los cuales tal vez menos de 2.000 sean individuos maduros. Sólo una proporción muy pequeña del hábitat se encuentra dentro de áreas protegidas.

La especie es objeto de extracción (legal) con fines de subsistencia como fuente de alimento y en la medicina tradicional. En dos lugares donde es objeto de captura (Los Morales y Morazán), los informes indican que también ha sido capturada para la exportación (ilegal) en el mercado de animales vivos. Según los habitantes de estas zonas, las personas que capturan *C. palearis* con fines de subsistencia cazan unos seis ejemplares al mes, mientras que los que buscan animales vivos para la exportación capturan entre 50 y 60 al mes. También señalaron que las poblaciones de la iguana han disminuido drásticamente en los últimos 20 años; además, investigadores que han visitado estas zonas recientemente no han podido encontrar la especies.

C. palearis es objeto de comercio internacional como animal vivo, aunque al parecer a una escala relativamente pequeña. Según el sistema de registro de datos del Servicio de Pesca y Vida Silvestre (*Fish and Wildlife Service*) de EEUU (LEMIS), éste país importó 240 ejemplares silvestres de *C. palearis* desde Guatemala en 2008 con fines comerciales; las autoridades guatemaltecas supuestamente no estaban al corriente de dicho comercio. Los datos LEMIS también muestran la importación a EEUU de 210 ejemplares silvestres del género *Ctenosaura* desde Guatemala en el período 2000–2007. No se sabe cuántos de éstos, si es que había algunos, eran *C. palearis*. Existen informes contradictorios sobre el nivel de demanda internacional para la especie. Aunque se dice que los precios anunciados son relativamente bajos, entre 25 dólares USA y 25 Euros, algunos sitios Web ofrecen especímenes a precios bastante superiores (hasta 149 dólares USA).

C. palearis está incluida en la Categoría N° 2 de la Lista de Especies Amenazadas de Guatemala (CONAP, 2009) y solamente puede ser utilizada con fines científicos, investigación y reproducción prioritaria para su conservación. Los ejemplares sólo pueden ser intercambiados cuando sean reproducidos por personas autorizadas, en condiciones controladas y a partir la segunda generación, y nunca con fines comerciales. Al parecer, no existen establecimientos de cría en cautividad para la especie en Guatemala.

Tres especies similares a *Ctenosaura* (*C. bakeri*, *C. melanosterna* y *C. oedirhina*, todas endémicas de Honduras) también han sido propuestas para su inclusión en el Apéndice II en la CdP15 (véase la Propuesta 11 para la CdP15).

Análisis: *Ctenosaura palearis* está razonablemente extendida, con 20 subpoblaciones identificadas (de las cuales dos podrían estar extintas) en unas 100.000 ha de hábitat. No obstante, la mayor parte del hábitat está fragmentado y degradado, y el proceso de conversión de la tierra y de degradación continúa. La información más reciente indica que la población total podría ser pequeña, en torno a unos 5.000 individuos. La especie es cazada con fines de subsistencia y al parecer ha sido capturada para el comercio internacional de mascotas en dos áreas; en dichas zonas, los informes indican que la especie es muy escasa o incluso está extinta. El número de individuos de los que se tiene constancia en el comercio internacional es pequeño; además, aunque los informes son algo contradictorios, la demanda de la especie parece ser baja en términos generales.

Los datos más recientes sugieren que la población de *Ctenosaura palearis* podría situarse en torno a la cifra orientativa para una población pequeña que se indica en el Anexo 5 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*; además, el hecho de que la captura para la exportación haya sido un factor implicado en la disminución o desaparición de dos subpoblaciones hace que sea posible que *Ctenosaura palearis* cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II, atendiendo a que puede ser necesario reglamentar el comercio para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo.

Inclusión del género *Agalychnis* en el Apéndice II.

Autores de la propuesta: Honduras y México.

Resumen: *Agalychnis* es un género de ranas arborícolas originarias de México, América Central y América del Sur. En la referencia normalizada CITES para Anfibios se reconocen cinco especies; una sexta especie (*Agalychnis litodryas*) suele considerarse como un sinónimo de *A. spurrelli*, aunque a veces se considera como una especie. Otra especie, *Cruziohyla calcarifer*, estaba incluida en el género *Agalychnis* pero fue transferida al género *Cruziohyla* en 2005.

Agalychnis callidryas es la especie con la mayor distribución. Se encuentra en Belice, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá. Aunque se dice que su población está disminuyendo, se considera que es abundante y tolera perturbaciones a su hábitat. Está clasificada en la categoría de Preocupación Menor en la *Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN*. En un estudio reciente realizado en Belice, se encontró la especie en densidades entre 0,05 y 0,21 individuos/m² en las charcas donde la especie se reproduce en agrupaciones reproductivas estacionales. El tamaño estimado de la población en Belice es de menos de 2.000 individuos; en Panamá, la población podría llegar a los 10.000 individuos. No se dispone de estimaciones poblacionales para otros Estados del área de distribución.

Agalychnis moreletii se encuentra en Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras y México. Según los informes, antes era localmente abundante en algunas localidades en el Estado de Chiapas en México, El Salvador y Guatemala. Sin embargo, estudios recientes en Guerrero, Oaxaca y Chiapas, en México, señalan que la especie ha desaparecido de todos los lugares estudiados. En Guatemala y Honduras, se señala que la población está disminuyendo debido a la destrucción de su hábitat. La especie es poco común pero se encuentra ocasionalmente en agrupaciones reproductivas en Honduras. En un estudio reciente en Belice, se observó la presencia de la especie en las charcas donde la especie se reproduce, con densidades similares a las de *A. callidryas* (0,07–0,21 individuos/m²). Sin embargo, existen muchas menos charcas que albergan poblaciones de

A. moreletii, y se calcula que la población total es muy inferior a 1.000 individuos. Actualmente, la especie está clasificada en la categoría de En Peligro Crítico por la UICN.

Entre las amenazas a las especies de *Agalychnis* se incluyen la deforestación y el drenaje de zonas húmedas para la agricultura, la tala, los asentamientos humanos, la contaminación del agua, la introducción de especies invasoras de peces, el control de las plagas, la extracción para el comercio internacional y el cambio climático. Se sabe que la enfermedad fúngica quitridiomycosis ha afectado gravemente a subpoblaciones de todas las especies de *Agalychnis*.

De las otras especies, *Agalychnis annae* es endémica de Costa Rica y está clasificada en la categoría de En Peligro por la UICN, aunque según los informes tolera perturbaciones a su hábitat y puede vivir en plantaciones y jardines; *A. spurrelli* (Colombia, Costa Rica, Ecuador y Panamá) y *A. saltator* (Costa Rica, Honduras y Nicaragua) están en la categoría de Menor Preocupación. *Agalychnis litodryas* (Ecuador, Panamá, presencia incierta en Colombia) está considerada como una especie en la *Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN* y está clasificada como Vulnerable.

De las especies del género, *A. callidryas*, la rana arbórea de ojos rojos, es la más común en el comercio internacional. Según los datos de Estados Unidos, este país importó casi 19.000 individuos al año entre 2000 y 2007, principalmente desde Estados del área de distribución. Aunque según los registros la mayor parte de los especímenes comercializados proceden de la cría en cautividad, también existen registros de especímenes silvestres en la base de datos LEMIS sobre comercio de EEUU (poco más de 20.000 en total entre 2000 y 2008). Es posible que este dato no sea fiable, dado que no es obligatorio indicar el origen en la base de datos para especies no incluidas en CITES, y en los casos en los que no se especifica el origen, se supone que es silvestre. La mayor parte del comercio de *A. callidryas* procede de Nicaragua; dicho país prohíbe la exportación de especímenes silvestres y, al menos en teoría, todos los especímenes exportados deberían haber sido criados en cautividad. EEUU también señala importaciones considerables procedentes de Panamá y Guatemala.

Recientemente, se ha registrado la importación por parte de EEUU de un pequeño número de ejemplares silvestres de *Agalychnis moreletii* procedentes de Guatemala (168 en 2007 y 3 en 2008) y existen informes de ejemplares silvestres de *A. annae* disponibles en pequeñas cantidades. Al parecer, ambas especies también están disponibles en cantidades limitadas de ejemplares criados en cautividad. No se dispone de pruebas directas de comercio reciente de *A. saltator* o *A. spurrelli*, aunque los registros señalan pequeñas cantidades de *Agalychnis spp.* comercializadas desde Ecuador. *A. spurrelli* es la única especie del género que habita en Ecuador, aunque *Cruziophyla calcarifer*, que entonces se consideraba dentro del género *Agalychnis*, también está presente.

Se propone la inclusión del género *Agalychnis* en el Apéndice II; la inclusión de *Agalychnis callidryas* y *Agalychnis moreletii* se propone de acuerdo al Artículo II, párrafo 2a; la inclusión de las otras tres especies del género se propone por razones de semejanza.

Análisis: *Agalychnis moreletii* está sujeta a varias amenazas identificadas y al parecer ha sufrido disminuciones poblacionales drásticas que ya la harían cumplir los criterios para su inclusión en el Apéndice I. La especie está presente en el comercio en cantidades limitadas y se ofrece a la venta por Internet, a menudo como procedente de la cría en cautividad, aunque se desconoce la magnitud total de su comercio. No obstante, es posible que cualquier extracción incontrolada de especímenes silvestres aumente la presión sobre una especie que ya está muy amenazada, por lo que puede ser necesario reglamentar su comercio para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vea amenazada por la continua recolección u otros factores (criterio B del Anexo 2a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP 14)*).

Agalychnis callidryas, la rana arbórea de ojos rojos, es con diferencia la especie de *Agalychnis* más abundante en el comercio internacional. Se importan unos 20.000 ejemplares al año en EEUU y al parecer la especie es popular como mascota en Europa y Asia. La mayor parte de los especímenes importados por EEUU proceden de Nicaragua, aunque no está claro si proceden de la cría en

cautividad o del medio silvestre. También se han registrado importaciones de ejemplares silvestres y criados en cautividad en EEUU procedentes de otros Estados del área de distribución, aunque no están claros ni el nivel de comercio ni su impacto sobre esta especie de amplia distribución y al parecer localmente abundante. En este caso, no está claro que sea preciso reglamentar el comercio para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo (criterio A del Anexo 2a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP 14)*), ni que dicha reglamentación sea necesaria para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vea amenazada por la continua recolección u otros factores (criterio B del Anexo 2a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP 14)*).

Al parecer, *Agalychnis annae* sólo está presente en el comercio con origen silvestre en cantidades muy limitadas, si es que está presente, y parece improbable que sea preciso reglamentar el comercio para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I, o para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vea amenazada.

Las especies de *Agalychnis* se parecen bastante entre sí. Es posible distinguirlas teniendo en cuenta la combinación entre el color del iris y de los flancos, aunque existe variación intraespecífica en estos últimos. De las tres especies sobre las cuales se sabe que existe comercio (al parecer sólo en pequeñas cantidades en el caso de dos de ellas, *A. annae* y *A. moreletii*), el iris tiene un color distinto en cada una de ellas y puede ser relativamente fácil distinguirlas por personas no expertas. *A. callidryas*, *A. saltator* y *A. spurrelli* tienen el iris rojo, aunque se distinguen por el color de los flancos. De éstas, actualmente sólo se conoce la presencia en el comercio de *A. callidryas*. Puede ser más difícil distinguir a los ejemplares jóvenes, aunque se considera que no suelen encontrarse ejemplares silvestres en el comercio.

Inclusión de *Neurergus kaiseri* en el Apéndice I.

Autor de la propuesta: República Islámica de Irán.

Resumen: El tritón *Neurergus kaiseri* es un anfibio poco común endémico de Irán, donde sólo se conoce su existencia en cuatro ríos de montaña en la parte meridional de los Montes Zagros. Es la más pequeña de las especies del género *Neurergus*, con una longitud de 10 a 14 cm en ejemplares adultos. Se desconoce la longevidad de la especie en estado silvestre, aunque en cautividad suele vivir al menos de seis a ocho años. *N. kaiseri* alcanza la madurez sexual a la edad de dos o tres años. Las hembras ponen entre 45 y 60 huevos depositados por separado o en grupos. La coloración única de la especie, un mosaico de manchas blancas y negras y una lista rojiza anaranjada a lo largo del dorso, las patas y el vientre hacen que sea popular en el comercio de mascotas.

En 2008, la UICN clasificó a la especie en la categoría de En Peligro Crítico por los siguientes motivos: parece haberse habido una reducción drástica de su población, que se calcula en más del 80% en diez años, su área de ocupación es de menos de 10 km², sus poblaciones están muy fragmentadas, y se está produciendo una disminución continua de la superficie y calidad de su hábitat. Existe poca información concreta sobre tamaño y/o tendencias de la población, aunque se calcula que podrían existir menos de 1.000 individuos maduros.

Se considera que la recolección excesiva destinada al comercio de mascotas ha sido una causa importante de la disminución de la especie. Entre otras amenazas se incluyen la pérdida de hábitat a consecuencia de la extracción de leña a pequeña escala para uso de subsistencia, los efectos de las recientes sequías intensas y la introducción de peces exóticos que están colonizando los ríos desde zonas más bajas y podrían alimentarse de las larvas y huevos de *Neurergus kaiseri*. También existe la preocupación de que el cambio climático pueda afectar a la supervivencia de la

especie, causando fluctuaciones en el nivel del agua de los ríos y probablemente reduciendo el hábitat óptimo a consecuencia del aumento de la temperatura del agua.

Aunque la extracción de la especie está prohibida por ley en Irán, se han observado ejemplares a la venta en mercados de Teherán y al parecer se exportan ilegalmente especímenes silvestres. La especie se ofrece a la venta en Internet, a menudo supuestamente como ejemplares criados en cautividad, aunque según los informes también se ofrecen especímenes silvestres. Es difícil determinar el nivel de comercio de la especie porque el comercio de especímenes silvestres es ilícito. No obstante, existen informes que indican que el número de especímenes de los que dispone un comerciante conocido representan entre el 15 y el 25% de la población estimada de individuos maduros.

Análisis: *Neurergus kaiseri* tiene un área de distribución restringida; se dice que su población es pequeña y la especie se encuentra en menos de cinco localidades extremadamente fragmentadas. Se dice que la población ha disminuido en más de un 80% en los últimos años debido a la extracción para el comercio, la destrucción de su hábitat y la introducción de peces exóticos. Se sabe que existe comercio de especímenes silvestres, a pesar de que es ilegal exportar la especie desde Irán. Por lo tanto, *Neurergus kaiseri* parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I.

Inclusión de *Sphyrna lewini*, *Sphyrna mokarran*, *Sphyrna zygaena*, *Carcharhinus plumbeus* y *Carcharhinus obscurus* en el Apéndice II.

Autores de la propuesta: Palau y Estados Unidos de América.

Resumen: *Sphyrna lewini* es una especie de gran tamaño distribuida alrededor del globo. Habita en aguas costeras templadas cálidas y tropicales, formando poblaciones distintas en varias cuencas oceánicas. Tiene una productividad baja debido a varias características de su biología, entre las que se incluyen una gran longevidad (de al menos 30 años), gran tamaño de madurez sexual (108–200 cm o más dependiendo del sexo y la población), edad de primera madurez tardía (entre 6 y 17 años), largo intervalo generacional (20 años), larga gestación (entre 8 y 12 meses), tamaño de camada relativamente pequeño (entre 12 y 41 crías por parto) y baja tasa de crecimiento poblacional (entre un 8 y un 10% anual). En la mayor parte de su área de distribución, *S. lewini* es objeto de la pesca dirigida de tiburones, donde representa una gran proporción de las capturas totales, además de formar parte de la captura accidental en las pesquerías de palangre, enmalle, arrastre costero y cerco. En algunos países, estos tiburones también son capturados en la pesca de recreo. Los juveniles y neonatos son objeto de una fuerte presión pesquera dirigida en muchas zonas. En los casos en los que se dispone de datos sobre la abundancia y los índices de captura de *S. lewini* o de un complejo de tiburones martillo que incluye a otras dos especies de la familia Sphyrnidae (*S. zygaena* y *S. mokarran*), éstos muestran claras disminuciones históricas pronunciadas hasta menos del 15 o 20% del valor de referencia, así como disminuciones recientes. Entre estos datos se incluyen los siguientes: una evaluación de stocks de *S. lewini* en el Atlántico Noroccidental que muestra una disminución del 83% en 24 años; una disminución en la captura por unidad de esfuerzo de *S. lewini* de un 98% en 32 años frente a la costa de Carolina del Norte (Estados Unidos), y disminuciones de entre un 60 y un 70% en un período de 8 a 25 años en los stocks del Pacífico Oriental (Parque Nacional Isla del Coco) y el Océano Índico Suroccidental (Sudáfrica). Los datos agregados sobre el complejo de tiburones martillo (*S. lewini*, *S. mokarran* y *S. zygaena*) muestran disminuciones similares, de hasta un 99,9% en el Mediterráneo desde

principios del siglo XIX, de más de un 85% en 44 años frente a la costa de Queensland en Australia y de un 93% en desembarcos industriales de esfirnidos en el sur de Brasil entre 1994 y 2008. *S. lewini* es muy explotado en varias zonas de las que se dispone de pocos datos, incluyendo grandes áreas del Océano Índico Occidental y el Pacífico Occidental, donde se sospecha que se han producido disminuciones similares.

Las aletas de *S. lewini* figuran entre las más valoradas en el comercio internacional de aletas de tiburón debido a su gran tamaño y su número elevado de fibras (lo cual significa que dichas aletas son particularmente apreciadas, dado que las fibras son la parte de la aleta que se consume). Se conoce muy poco sobre los patrones y tendencias del mercado internacional por la falta de registros comerciales a nivel de especie. No obstante, los registros de transacciones comerciales y análisis genéticos realizados en el mercado de aletas de Hong Kong proporcionaron una estimación conjunta de entre 1,3 y 2,7 millones de ejemplares de *S. lewini* y *S. zygaena* explotados anualmente para el comercio de aletas. El análisis genético de una muestra de aletas en el mercado de Hong Kong mostró que los ejemplares de *S. lewini* utilizados en el comercio de aletas proceden de poblaciones del Indo-Pacífico, el Atlántico Oriental y el Atlántico Occidental. La creciente demanda de aletas está estimulando una mayor retención de aletas y la pesca dirigida de tiburones martillo, incluyendo a *S. lewini*. Aunque se suele considerar que la carne de tiburón martillo tiene un sabor desagradable por su elevada concentración de urea, existen registros de comercio internacional de la misma. En algunas regiones como Brasil, los neonatos y juveniles de *S. lewini* están muy explotados por la pesca de bajura con enmalle y se comercializan en mercados nacionales. Aunque esta especie está incluida en varios convenios internacionales, aún no se han adoptado medidas de gestión para especies en concreto. A partir de enero de 2010, la captura de *S. lewini* estará prohibida para las flotas españolas de pesca dondequiera que se encuentren. En principio, la especie debería obtener cierta protección gracias a las distintas prohibiciones regionales de la práctica de cercenar las aletas de tiburones y desechar el resto del animal (“shark finning”, en inglés) en las áreas en las que se controla la aplicación de la prohibición, así como las prohibiciones de pesca de tiburones establecidas en las zonas económicas exclusivas (ZEE) de Polinesia

Francesa, Palau y las Maldivas. *S. lewini* está clasificado globalmente en la categoría de En Peligro en la *Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN*, aunque las poblaciones regionales están clasificadas individualmente en las categorías de Vulnerable y En Peligro.

El Comité de Pesca (COFI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) reconoció la necesidad de mejorar la gestión de las pesquerías de tiburones en 1999 con la adopción del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Gestión de los Tiburones (IPOA - Sharks, por sus siglas en inglés), respaldado por el Consejo de la FAO en 2000. En 2009, la FAO señaló que de 68 miembros que respondieron a un cuestionario, el 50% había realizado una evaluación para determinar si era necesario establecer un Plan de Acción Nacional (PAN en español, NPOA en inglés) y que el 90% de éstos habían pasado a desarrollar y aplicar un PAN. Hasta la fecha no se evaluado la eficacia de los PAN.

Se propone la inclusión de *S. lewini* en el Apéndice II con arreglo al Anexo 2a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)* debido a las importantes disminuciones poblacionales en curso impulsadas por el comercio internacional de aletas y también provocadas por la captura accidental en otras pesquerías. La inclusión propuesta contiene una anotación según la cual su entrada en vigor se aplazaría 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas. También se propone la inclusión en el Apéndice II de las especies *Sphyrna mokarran*, *Sphyrna zygaena*, *Carcharhinus plumbeus* y *Carcharhinus obscurus* con arreglo al criterio A del Anexo 2b de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)* por razones de semejanza. Todas estas especies son objeto de la pesca dirigida y la captura accidental y existe comercio internacional de sus aletas. Las aletas de todas estas especies son delgadas y falciformes, y la altura de la aleta dorsal es mayor que la longitud de su base. En el comercio, las aletas de otros tiburones martillo así como las de las especies *C. plumbeus* y *C. obscurus* son morfológicamente similares a las de *S. lewini*. Las capturas de tiburones martillo a menudo se agrupan bajo la designación de *Sphyrna spp.*, y *S. lewini* se suele confundir con *S. zygaena*. Debido a la dificultad para identificar a estas especies de tiburón martillo de gran tamaño, las capturas de *S. lewini* se

suelen agrupar con las especies *S. mokarran* y *S. zygaena*. Debido al mayor valor asociado a las aletas triangulares más grandes de los tiburones martillo y de *Carcharhinus plumbeus* y *Carcharhinus obscurus*, los comerciantes las clasifican separándolas de las de otros carcarínidos, que suelen agruparse. La clasificación de las aletas por especies corre a cargo de profesionales en el tratamiento de las aletas, pero esta operación se produce en una etapa bastante avanzada en la cadena comercial y posterior al momento en que la Aduana tendría la obligación de identificar las aletas a nivel de especie.

Las otras especies incluidas en la propuesta comparten muchas características biológicas con *S. lewini* que hacen que sean vulnerables a la explotación y tarden bastante tiempo en recuperarse. Una serie de evaluaciones de stocks realizados en el Atlántico Noroccidental han mostrado las disminuciones siguientes: *S. mokarran* disminuyó en un 96% entre 1981 y 2005, *S. zygaena* disminuyó en un 91% entre 1981 y 2005, *Carcharhinus plumbeus* ha disminuido entre un 64 y un 71% respecto de los niveles previos a su explotación, y *Carcharhinus obscurus* ha disminuido al menos en un 80% respecto de los niveles previos a su explotación.

Análisis: *S. lewini* es objeto de la pesca dirigida para el mercado internacional de aletas y también es objeto de la captura accidental en otras pesquerías, y sus productos son objeto de comercio internacional. La biología de la especie la hace intrínsecamente vulnerable a la sobreexplotación. La pesca ha ocasionado graves disminuciones en algunas áreas, hasta el punto que algunos stocks ya parecen cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I. Se sospechan disminuciones similares en otras áreas donde se sabe que la especie es capturada, pero faltan datos cuantitativos. Todas las subpoblaciones de la especie han sido clasificadas en la categoría de Vulnerable o En Peligro por la UICN y no se conoce ninguna población importante sin explotar. Por lo tanto, la especie parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II, dado que es preciso reglamentar el comercio internacional para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I, suponiendo que no cumple ya dichas condiciones.

El producto principal de *S. lewini* en el comercio son las aletas, que se comercializan junto con las de las otras cuatro especies incluidas también en la propuesta por razones de semejanza. Aunque los comerciantes de aletas con conocimientos expertos son capaces de clasificar las aletas por especies de manera fiable (excepto en el caso de *S. lewini* y *S. zygaena*, que a menudo se agrupan en todas las etapas de la cadena de suministro), dicha clasificación sólo tiene lugar después de la etapa en que la que la Aduana tendría la obligación de identificar las aletas a nivel de especie. Aunque se dispone de pruebas de ADN para confirmar la identificación de especies de tiburones, éstas no son adecuadas para los controles rutinarios en la Aduana. Por lo tanto, parece que las otras especies cuya inclusión se propone cumplen el criterio A del Anexo 2b de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev CoP14)*, dada la dificultad de distinguir entre sus aletas y las de *S. lewini*.

Inclusión de *Carcharhinus longimanus* (tiburón oceánico) en el Apéndice II.

Autores de la propuesta: Palau y Estados Unidos de América.

Resumen: El tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*) es una de las especies de tiburón más extendidas y habita en aguas tropicales y subtropicales (30°N–30°S). Se trata de una especie altamente migratoria con las siguientes características: gran tamaño (en estudios recientes, los ejemplares de mayor tamaño alcanzaban una longitud entre 250 y 300 cm), edad de primera madurez sexual tardía (entre los cuatro y siete años de edad), longevidad relativamente larga (hasta 22 años), largo tiempo de gestación (de 9 a 12 meses), tamaño medio de camada pequeño (cinco o seis crías) y largo intervalo generacional (10 años). Estos factores significan que la especie tiene una baja productividad, lo cual hace que sea vulnerable a la sobreexplotación y tarde bastante tiempo en recuperarse tras el agotamiento de sus poblaciones.

En el pasado, el tiburón oceánico era uno de los tiburones pelágicos más abundantes en su área de distribución. La especie forma parte de la captura accidental de muchas pesquerías pelágicas en todo el mundo. Es objeto de la pesca dirigida de unas cuantas pesquerías importantes a pequeña escala y sigue constituyendo una proporción considerable de la captura accidental de tiburones en muchas pesquerías pelágicas, principalmente en la pesca con palangre y la pesca con redes de cerco para la captura del atún y pez espada. Entre 1993 y 2004, el tiburón oceánico representaba más del 20% de la captura accidental de tiburones en la pesca de cerco en el Pacífico Oriental. La especie también está presente en el 16% de las redes de cerco francesas y españolas para la pesca del atún en el Océano Índico Occidental. Se calcula que la captura accidental del tiburón oceánico en la pesca con palangre asciende a más de 7.000 individuos en el Pacífico Norte y casi 540.000 individuos en el Pacífico Sur y Central. La falta de informes y registros significa que las capturas de la especie podrían ser mayores que las documentadas en algunas zonas. Aunque no se dispone de evaluaciones de los stocks para determinar el tamaño de las poblaciones, los datos

disponibles sobre capturas indican que la especie ha sufrido disminuciones históricas y recientes graves. En el Atlántico Noroccidental y el Pacífico Central, se han observado disminuciones de entre el 90 y el 99% en las capturas por unidad de esfuerzo y la biomasa desde los años 1950. En el Pacífico Oriental, la captura por unidad de esfuerzo del tiburón oceánico ha disminuido en un 90% en 10 años. Las capturas notificadas a la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) habían disminuido en un 85% en ocho años en 2006. Aunque se dispone de relativamente poca información sobre la situación de la especie en el Océano Índico y el Océano Atlántico Sur, se sabe que ésta también forma parte de la captura accidental en esas zonas (además de ser objeto de pesca dirigida en una pesquería del Golfo de Adén) y es posible que haya experimentado disminuciones similares a la documentadas en otras áreas. Según los informes, las capturas de la pesca con palangre en el Atlántico ecuatorial han disminuido mucho. Una gran proporción de los tiburones oceánicos capturados de forma accidental en la pesca con palangre están vivos cuando se cargan en el barco (>75% en la pesquería con palangre de EEUU, y entre 76 y 88% en la de Fiji) y la mayoría de los individuos tendrían una gran probabilidad de supervivencia si fueran liberados sin sufrir más daños.

La fuerte demanda de aletas de tiburón oceánico impulsa el comercio internacional y fomenta que se corten y conserven las aletas de tiburones capturados de forma accidental en toda su área de distribución. Se desconoce prácticamente todo sobre patrones y tendencias en el mercado internacional de aletas porque no existen registros comerciales a nivel de especie. No obstante, el análisis de datos comerciales del mercado de aletas de Hong Kong proporcionó una estimación de entre 200.000 y un millón de tiburones oceánicos capturados para el comercio de aletas en 2000. Se calcula que las aletas de tiburón oceánico representaron un 2% del peso del comercio total de aletas en el mundo entre 2002 y 2004.

El tiburón oceánico está incluido en el Anexo I de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS), aunque aún no se han tomado medidas de gestión para especies concretas. La especie es objeto de un cupo conjunto en EEUU y debería beneficiarse de las

prohibiciones del cercenamiento de aletas de tiburón establecidas en distintos países y de las prohibiciones de pesca de tiburones decretadas en Palau, Polinesia Francesa y las Maldivas. El tiburón oceánico está clasificado globalmente en la categoría de Vulnerable en la *Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN*, aunque las poblaciones del Atlántico Noroccidental y el Atlántico Central están en la categoría de En Peligro Crítico.

El Comité de Pesca de la FAO (COFI) reconoció la necesidad de mejorar la gestión de la pesca de tiburones con la adopción en 1999 del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones (IPOA–Sharks), respaldado por el Consejo de la FAO en 2000. En 2009, la FAO señaló que de 68 miembros que respondieron a un cuestionario, el 50% había realizado una evaluación para determinar si era necesario establecer un Plan de Acción Nacional (PAN en español, NPOA en inglés) y que el 90% de éstos habían pasado a desarrollar y aplicar un PAN. Varios PAN actuales abarcan regiones donde el tiburón oceánico forma parte de la captura accidental, incluyendo a Japón, EEUU y Fiji (Plan de Acción Regional de las Islas del Pacífico). Hasta el momento no se evaluado la eficacia de los PAN.

La inclusión propuesta contiene una anotación según la cual la entrada en vigor de la inclusión de *C. longimanus* en el Apéndice II se aplazaría 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas.

Análisis: Las aletas de tiburón oceánico son muy explotadas como producto de la captura accidental en la pesca en toda su área de distribución; el gran valor de las aletas en el comercio internacional fomenta que se corten y conserven las aletas de los animales capturados. Una gran proporción de tiburones oceánicos capturados están vivos cuando se cargan en las embarcaciones y se piensa que la mayoría de los individuos sobrevivirían si fueran liberados sin sufrir más daños en vez de guardados para el cercenamiento de sus aletas. La propia biología de la especie la hace vulnerable a la sobreexplotación, y existen pruebas de disminuciones en la mayoría de los casos en los que se ha realizado un seguimiento de las poblaciones explotadas. Varios stocks de tiburón

oceánico ya parecen cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I, con disminuciones históricas de hasta <10% del valor de referencia; para esta especie de baja productividad, dichos datos se corresponden con las directrices sobre disminución para las especies acuáticas objeto de explotación comercial contenidas en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*. La situación de otros stocks es incierta, aunque en muchas zonas se sabe que son objeto de una fuerte presión pesquera y cabe suponer que muestren cambios similares a los de las poblaciones estudiadas. No existen indicios de la existencia de stocks considerables sin explotar.

Por lo tanto, la especie parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II, dado que es preciso reglamentar el comercio internacional para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I.

Inclusión de *Lamna nasus* en el Apéndice II.

Autor de la propuesta: Suecia, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, actuando en interés de la Comunidad Europea.

Resumen: *Lamna nasus* es un tiburón de sangre caliente de gran tamaño que habita en las aguas templadas del Atlántico Norte y en una franja que rodea el globo en el Hemisferio Sur (30°-60°S). Aunque su crecimiento es más rápido que el de muchos tiburones de sangre fría, *Lamna nasus* tiene varias características ligadas a su ciclo vital que hacen que sus stocks sean muy vulnerables a la sobreexplotación y tarden mucho en recuperarse una vez que han sido afectados por la misma. Algunas de estas características son un crecimiento relativamente lento, madurez tardía (entre los 8 y los 18 años), gran longevidad (entre 29 y 65 años), su gran tamaño (hasta 357 cm), pequeño número de crías (cuatro crías por parto como promedio), larga gestación (entre 8 y 9 meses) y largo intervalo generacional (entre 18 y 26 años), que conducen a una baja tasa intrínseca de crecimiento poblacional (entre un 5 y un 7% anual en el Atlántico Norte y un 2,6% en el Pacífico Suroccidental) y una baja productividad.

Lamna nasus es una de las relativamente pocas especies de tiburones que son explotadas directamente por su carne, y existe una historia bien documentada de pesquerías de esta especie que han sobreexplotado los stocks, así como de disminuciones en el número de individuos muertos por la pesca accidental en otras pesquerías. Tras el colapso de la pesquería de *Lamna nasus* en el Atlántico Nororiental en 1960 (con una disminución de entre el 85 y el 99% de los desembarcos en 69 años), las flotas de Noruega, las Islas Feroe y Dinamarca se desplazaron al Atlántico Noroccidental, donde la pesquería sólo se pudo sostener durante seis años antes de colapsarse también. En las evaluaciones de stocks realizadas en 2009 por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) y el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (ICES) se identificaron disminuciones históricas hasta un 6% del valor de referencia en el Atlántico Nororiental en 82 años (entre 1926 y 2008), entre un 22 y un 27% en el Atlántico Noroccidental en

44 años (entre 1961 y 2005) y hasta un 18% en el Atlántico Suroccidental en 47 años (entre 1961 y 2008), además de una disminución del 60% entre 1982 y 2008. Es posible que la captura por unidad de esfuerzo (CPUE) de esta especie por los palangeros pelágicos en el Pacífico Suroccidental también haya disminuido entre un 50 y un 80% en 10 años (entre 1992 y 2002) y entre un 80 y un 95% en 17 años (entre 1983 y 2000). *Lamna nasus* prácticamente ha desaparecido de las áreas del Mediterráneo donde solía ser abundante, y su captura en las almadrabas para la pesca del atún ha disminuido en más del 99,99% en algunas áreas. Aún existen pesquerías dirigidas a la captura de *Lamna nasus* en el Atlántico Norte, entre las que figuran cinco embarcaciones francesas, embarcaciones canadienses (con un cupo de 185 t) y embarcaciones estadounidenses (con un cupo de 11 t). Flotas de España, Japón, Taiwan (Provincia de China) y Corea del Sur son responsables de la captura accidental de un número indeterminado de ejemplares de la especie en el Pacífico Suroriental. Según las evaluaciones de la población del Atlántico Noroccidental, ésta se mantiene a niveles bajos pero es relativamente estable, con una ligera disminución continuada del número de hembras sexualmente maduras. Este factor probablemente contribuye a la escasa recuperación experimentada por los stocks hasta la fecha a pesar de las restricciones en las capturas. Las previsiones futuras apuntan a que si se cerrara la pesquería en el Atlántico Noroccidental, la especie se recuperaría hasta alcanzar el rendimiento máximo sostenible (RMS) entre 2030 y 2060. En Nueva Zelanda, las capturas declaradas han disminuido de forma constante, pasando de 300 t en el período 1988–1989 a 50 t en el período 2005–2006, pese a un aumento en el esfuerzo de captura.

La carne de *Lamna nasus* es de excelente calidad y alto valor y es objeto de comercio internacional, pero se conoce muy poco sobre los patrones y tendencias del comercio internacional debido a la ausencia de registros comerciales a nivel de especie. El valor de las aletas de la especie para el comercio de aletas es cuestionable, pero existe comercio internacional de las mismas, en gran medida como subproducto de la industria de la carne. Una gran proporción de los ejemplares de *Lamna nasus* que se capturan en aguas de Nueva Zelanda se desembarcan como aletas, y todas se exportan para el comercio de aletas. Las pesquerías de *Lamna nasus* se

gestionan sólo en una pequeña parte de su área de distribución mundial, y existen cupos de capturas en Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda, además de un cupo nulo de capturas establecido para 2010 en la Unión Europea (UE). En Nueva Zelanda, el total admisible de capturas (TAC) no está basado en una evaluación de los stocks y sólo se ha comunicado el desembarco del 20% del TAC en los últimos años. Aunque se desconocen los niveles de pesca no declarada y no reglamentada en alta mar, se considera que son considerables y que ponen en peligro la recuperación de los stocks. La especie está clasificada globalmente como Vulnerable en la *Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN*, y las poblaciones regionales están clasificadas en distintas categorías, desde Casi Amenazada (Océano Austral) hasta En Peligro Crítico (Atlántico Nororiental y Mediterráneo).

El Comité de Pesca (COFI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) reconoció la necesidad de mejorar la gestión de las pesquerías de tiburones en 1999 con la adopción del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Gestión de los Tiburones (IPOA - Sharks, por sus siglas en inglés), respaldado por el Consejo de la FAO en 2000. En 2009, la FAO señaló que de 68 miembros que respondieron a un cuestionario, el 50% había realizado una evaluación para determinar si era necesario establecer un Plan de Acción Nacional (PAN en español, NPOA en inglés) y que el 90% de éstos habían pasado a desarrollar y aplicar un PAN. Hasta la fecha no se evaluó la eficacia de los PAN.

La inclusión propuesta contiene una anotación según la cual su entrada en vigor se aplazaría 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas.

Análisis: Las características biológicas de *Lamna nasus* hacen que sea intrínsecamente vulnerable a la sobreexplotación. Existe una larga historia de capturas no sostenibles de la especie en pesquerías dirigidas y no dirigidas. En todas las áreas en las que se dispone de estadísticas sobre desembarcos y CPUE y evaluaciones de stocks, dichos datos indican disminuciones recientes o históricas pronunciadas, atribuidas en todos los casos al impacto de la pesca. Sin duda existe una

gran demanda para la carne de la especie, que tiene un alto valor económico, y al parecer existe menos demanda de las aletas. Aunque ambos productos son objeto de comercio internacional, la falta de datos a nivel de especie significa que no es posible determinar con exactitud la magnitud del comercio internacional. La importancia relativa total del comercio en las disminuciones observadas y previstas comparado con otros factores (principalmente la pesca accidental y la pesca para uso doméstico) también se desconoce. No obstante, al menos una pesquería (en Nueva Zelanda) parece estar impulsada principalmente por la demanda internacional, y parece probable que dicha demanda sea un importante factor contribuyente en otras pesquerías.

Varios stocks, en particular los del Atlántico Norte y el Mediterráneo, ya parecen cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice I, con disminuciones históricas de la abundancia y los desembarcos hasta menos del 10% del valor de referencia. Además, los datos disponibles sobre tendencias en las poblaciones del Atlántico Suroccidental y el Pacífico muestran disminuciones de al menos un 50%, y en algunas de ellas se observan disminuciones que se acercan a las directrices cuantitativas para la inclusión en el Apéndice I. Aunque no se dispone de información sobre un stock (Atlántico Suroriental/Océano Índico Suroccidental), éste representa una parte relativamente pequeña del área de distribución de la especie y es improbable que su estado influya sobre la evaluación del estado global de la especie en su conjunto. Además, no hay razones para suponer que no respondería de la misma forma que todos los demás stocks si fuera objeto de la pesca en la actualidad o llegara a serlo en un futuro.

Dadas las disminuciones observadas y el papel conocido del comercio al menos en una pesquería y su papel probable en otras, *Lamna nasus* parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II, ya que es preciso reglamentar el comercio internacional para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I.

Inclusión de *Squalus acanthias* en el Apéndice II.

Autor de la propuesta: Suecia, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, actuando en interés de la Comunidad Europea.

Resumen: *Squalus acanthias* es un tiburón de aguas templadas y principalmente migratorio que habita en las aguas de la plataforma continental en los hemisferios norte y sur. Se considera que es la especie de tiburón con el crecimiento más lento, la edad de primera madurez sexual más tardía (entre 10 y 32 años) y la mayor longevidad (entre 35 y 100 años), y la especie de pez marino con la tasa intrínseca de crecimiento poblacional más baja (entre un 2,3 y un 7% dependiendo del stock), con una gestación extremadamente larga (entre 18 y 22 meses). Por todas estas razones, *Squalus acanthias* tiene una productividad muy baja y es extremadamente vulnerable a la sobreexplotación.

Squalus acanthias es una de las pocas especies de tiburones para las que existen datos comerciales específicos a nivel de especie. El comercio internacional y la pesca dirigida en todo el mundo están impulsados por la fuerte y persistente demanda de la carne de la especie, de gran valor económico, principalmente en Europa. También existe comercio internacional de las aletas y otros productos de la especie. Muchas poblaciones de *Squalus acanthias* han sido gravemente diezmadas por la pesca dirigida (cuyo objetivo suele ser las hembras maduras), y la especie se ha caracterizado por el agotamiento sistemático de sus poblaciones en todo el mundo. Dado que se trata de una especie migratoria que forma grandes agrupaciones por edad y por sexo, los pescadores pueden mantener las capturas a pesar del agotamiento de los stocks y concentrarse en la parte más valiosa de la población (las hembras grávidas, de gran tamaño). *Squalus acanthias* ha experimentado disminuciones históricas acentuadas hasta menos del 20% del valor de referencia en la abundancia de los stocks y en los desembarcos en el Atlántico Norte y el Pacífico Norte, además de disminuciones recientes pronunciadas. Entre los motivos de preocupación sobre la situación de la población del Atlántico Noroccidental figuran un desequilibrio en la relación de sexos, con muchos más machos que hembras (4–7:1), una década de reclutamiento bajo, una falta

de hembras pequeñas y grandes (de más de 100 cm) en la población y una disminución en el tamaño de las camadas y en la longitud media de las crías. Algunos stocks del Pacífico Nororiental (Canadá) parecen relativamente estables, algunos han disminuido y en otros la situación es variable. La especie ha disminuido mucho en el Mediterráneo Occidental y actualmente es muy escasa. Faltan datos sobre otros stocks; aunque la especie es objeto de captura accidental en el Pacífico Suroccidental, podría beneficiarse en una gran parte de la plataforma continental argentina de la protección otorgada por las medidas de gestión adoptadas para otras especies; en Alaska y Nueva Zelanda, se considera que los stocks son estables o están en aumento. Se dispone de poca información sobre las poblaciones de Sudáfrica y Australia.

El reciente cierre de las pesquerías dirigidas de *Squalus acanthias* de la Unión Europea (UE) y Noruega en el Atlántico Nororiental implica que la mayor parte de la demanda futura de carne de la especie tendrá que ser abastecida a través de importaciones. La Comisión de Pesca del Atlántico Noreste (NEAFC, por sus siglas en inglés) prohibió la pesca de altura de *Squalus acanthias* en el Atlántico Nororiental en 2008 (y 2009). En otras regiones, ha habido pocas mejoras en la gestión de la especie desde 2007, cuando la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) señaló que la gestión de la especie era “entre inadecuada y extremadamente inadecuada en todo el mundo”. Los cupos de pesca de *Squalus acanthias* en las aguas frente a la costa este de Estados Unidos han aumentado considerablemente en los últimos años. A pesar de las disminuciones documentadas en la captura por unidad de esfuerzo, no se han tomado medidas de gestión para la especie en el Pacífico Noroccidental.

El Comité de Pesca (COFI) de la FAO reconoció la necesidad de mejorar la gestión de las pesquerías de tiburones en 1999 con la adopción del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Gestión de los Tiburones (IPOA - Sharks, por sus siglas en inglés), respaldado por el Consejo de la FAO en 2000. En 2009, la FAO señaló que de 68 miembros que respondieron a un cuestionario, el 50% había realizado una evaluación para determinar si era necesario establecer un Plan de Acción Nacional (PAN en español, NPOA en inglés) y que el 90% de éstos habían pasado

a desarrollar y aplicar un PAN. Hasta la fecha no se evaluado la eficacia de los PAN. *Squalus acanthias* está clasificado globalmente como Vulnerable en la *Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN*, y las poblaciones regionales están clasificadas en distintas categorías, desde Vulnerable hasta En Peligro Crítico, excepto las poblaciones de Sudáfrica y Australasia, que se consideran de Preocupación Menor.

La propuesta para la inclusión en el Apéndice II contiene una anotación según la cual su entrada en vigor se aplazaría 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas.

Análisis: *Squalus acanthias* es una especie que de manera natural presenta una amplia distribución y un número abundante de ejemplares. La propia biología de la especie hace que sea muy vulnerable a la explotación, debido a una serie de características entre las que se incluyen una productividad extremadamente baja y un intervalo generacional muy largo (entre 25 y 40 años). La demanda de su carne de gran valor económico, sobre todo en Europa, impulsa la explotación de muchos stocks, y se considera que una gran proporción de la carne de la especie entra en el comercio internacional.

La situación de los stocks y el conocimiento que se tiene sobre los mismos son muy variables en toda el área de distribución de la especie. En el caso de algunos stocks, particularmente en el Hemisferio Sur, no se tiene constancia de que estén fuertemente explotados en la actualidad y parecen estables. Sin embargo, prácticamente todos los stocks del Hemisferio Norte han sido muy explotados en el pasado y tal vez sigan siendo explotados. En casi todos los casos en los que se dispone de datos, los stocks explotados han mostrado disminuciones históricas pronunciadas o muy pronunciadas. Se considera que algunos stocks explotados en el pasado o en la actualidad se encuentran estables o están en aumento pero que ninguno se aproxima al valor de referencia histórico. Además, al menos en un caso (Atlántico Noroccidental-EEUU), se prevé que la

disminución se reanude dentro de menos de 10 años debido al bajo reclutamiento de los últimos años.

Se puede obtener una indicación de las tendencias de la especie en su conjunto agrupando las mejores estimaciones disponibles sobre hembras maduras, utilizando cifras relativamente conservadoras sobre disminuciones históricas en las áreas en las que se sabe que se han producido y suponiendo que no se han producido cambios en las regiones en las que no se tiene constancia de ellos (el Atlántico Suroccidental y el Pacífico Suroccidental, por ejemplo). Esto permite realizar una estimación muy aproximada según la cual la población total de hembras maduras en la actualidad sería de aproximadamente un tercio (33%) de la población histórica (en este caso “histórica” se refiere a hace más de 10 años pero dentro del intervalo de tres generaciones de *Squalus acanthias*).

En las directrices de CITES para las especies acuáticas objeto de explotación comercial, se señala que “raramente sería necesario preocuparse por poblaciones que han presentado una magnitud de disminución histórica inferior a 50%”. La información actual indica que *Squalus acanthias* (en lo que se refiere al número de hembras maduras) ha experimentado una disminución bastante mayor que esta cifra. Las directrices también señalan que una especie podría considerarse para la inclusión en el Apéndice II si se aproxima a las directrices de la magnitud de disminución recomendadas para considerar la inclusión en el Apéndice I. En el caso de una especie con baja productividad, esta última disminución se sitúa entre el 15 y el 20% del valor de referencia, y “aproxima” se define como entre el 5 y el 10%, tomando en consideración la productividad de la especie. Dada la productividad extremadamente baja de *Squalus acanthias*, se puede entender que la especie se encuentra en el nivel máximo de estos rangos, es decir, que una magnitud de disminución hasta el 30% del valor de referencia podría hacer que la especie fuera candidata a la inclusión en el Apéndice II. Este porcentaje se acerca a la estimación (muy aproximada) obtenida más arriba, indicando que la especie podría cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II con arreglo a la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*.

Inclusión de *Thunnus thynnus* (atún rojo del Atlántico) en el Apéndice I.

Autor de la propuesta: Principado de Mónaco.

Resumen: El atún rojo del Atlántico (*Thunnus thynnus*) es el miembro más grande de la familia Scombridae, pudiendo superar los 650 kg de peso. Se distribuye por el Atlántico Norte y sus mares adyacentes, sobre todo el Mediterráneo. Se considera generalmente que la especie está formada por dos stocks, de los cuales uno desova en el Golfo de México y el Estrecho de Florida (el stock occidental) y el otro desova en el Mediterráneo (el stock oriental). Los adultos de la especie presentan una gran tendencia a permanecer en el área de nacimiento y fidelidad a los lugares de desove. No obstante, existen pruebas de importantes desplazamientos transatlánticos y de ejemplares de la población occidental que se alimentan en el Atlántico Oriental. Los individuos que desovan en el Mediterráneo alcanzan la madurez sexual aproximadamente a los cuatro años, más pronto que los que desovan en el Golfo de México, que alcanzan la madurez sexual entre los 8 y los 12 años de edad. La longevidad de la especie es de 30 años o más. El número de huevos parece depender de la edad (o del tamaño): una hembra de cinco años produce una media de cinco millones de huevos, mientras que una hembra de 15 a 20 años puede producir hasta 45 millones de huevos. Existe cierto desacuerdo sobre la productividad de la especie. Algunos consideran que se trata de una especie con baja productividad, mientras que otros argumentan que el stock oriental tiene mayor productividad que el stock occidental y que debería considerarse de productividad media. Se calcula que el stock occidental está formado por más de 170.000 individuos de más de un año de edad y que el stock oriental contiene más de tres millones de individuos de un año o más.

El atún rojo del Atlántico ha sido explotado durante siglos y tradicionalmente se consume fresco en los países mediterráneos (sobre todo en España, Francia e Italia). Sin embargo, la explotación en el Mediterráneo está impulsada principalmente por el mercado internacional de sushi y sashimi,

principalmente en Japón, y casi todas las capturas declaradas son exportadas. Durante siglos, el atún rojo se capturaba en el Mediterráneo y Atlántico próximo principalmente a través de almadrabas, pero en la actualidad la mayor parte de las capturas comerciales se realizan con palangre y en los últimos años con redes de cerco. En el Mediterráneo, alrededor del 70% de la captura se realiza actualmente mediante embarcaciones de cerco y los atunes se transportan vivos a las granjas de atún, donde se engordan durante un período entre seis y ocho meses para su posterior exportación, principalmente a Japón; se calcula que el peso de los ejemplares aumenta aproximadamente en un 13% en este período. La carne de la especie alcanza precios elevados en el mercado internacional. En el pasado, el precio más alto alcanzado por la especie era de unos 900 dólares USA por kg en la subasta del mercado de Tsukiji en Tokio (Japón); los precios recientes se sitúan mayormente entre 200 y 300 dólares USA por kg.

La Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), que entró en vigor en 1969, es responsable de la gestión del atún rojo del Atlántico. Todos los países del Mediterráneo que pescan la especie o la engordan en granjas son Partes contratantes, así como EEUU, Canadá y Japón. ICCAT gestiona la especie como dos stocks distintos desde 1980; se han establecido distintas medidas de gestión, incluyendo un total admisible de capturas (TAC) para cada stock.

El TAC para el stock oriental se fijó en 22.000 t para 2008 y en 19.950 t para 2009. Estos cupos superan los niveles recomendados por el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) de ICCAT, según el cual sería necesario establecer un total admisible de capturas anual entre 8.500 t y 15.000 t como máximo para evitar el colapso del stock y permitir que éste se empiece a recuperar. En 2009, el TAC para 2010 se redujo a 13.500 t con una reducción en la temporada de pesca y otras medidas de gestión. En cuanto al stock occidental, se fijó un TAC incluyendo los descartes muertos de 1.900 t para 2009 y 1.800 t para 2010. El cupo para 2010 no fue ajustado en la reunión anual de ICCAT en 2009. ICCAT se ha comprometido a establecer

niveles de capturas basados en datos científicos para el período 2011-2013 con una probabilidad del 60% de recuperar el stock hasta niveles saludables para 2023.

Se cree que el nivel de capturas supera en gran medida el nivel fijado por ICCAT; para el período 1998–2007, el SCRS de ICCAT informó de que las capturas anuales en el Atlántico Oriental probablemente se sitúen en torno a las 50.000 t, a pesar de que los TAC se encuentran alrededor de 30.000 t. El Comité manifestó que esta aparente falta de cumplimiento del TAC y el hecho de declarar menos capturas de las reales pondría en peligro la conservación del stock. Aunque el TAC para el stock oriental se ha reducido actualmente para situarse dentro de los límites recomendados por el Comité, se piensa que es probable que las capturas reales sigan superando el TAC.

El SCRS de ICCAT ha realizado una estimación de la magnitud de la disminución de ambos stocks. Se calculó la disminución tomando el tamaño actual de la población y comparándolo con las estimaciones del tamaño de la población no explotada (SSB_0) y también con el tamaño máximo de la población calculado entre 1970 y 2007 en la evaluación del stock (SSB_{max}). El Comité también analizó la disminución comparada con las estimaciones poblacionales previstas en función de distintos regímenes de explotación, de nuevo realizando comparaciones con la estimación del tamaño de la población no explotada y el tamaño máximo de la población entre 1970 y 2007. El Comité concluyó que existía una probabilidad mayor del 90% de que ambos stocks (oriental y occidental) hubieran disminuido hasta menos del 15% del tamaño de su población previo a la explotación (SSB_0). En su cálculo de las disminuciones a partir de SSB_{max} , (es decir, la población máxima calculada para el período 1970–2007), el comité concluyó que existía una probabilidad del 30% de que el stock occidental se encontrara por debajo del 15% de dicho tamaño poblacional y una probabilidad del 21% de que el stock oriental se encontrara por debajo del 20% del mismo. En ambos casos, se cree que los stocks fueron considerablemente diezmados antes de este período.

La propuesta va acompañada de un borrador de Resolución según el cual “la inclusión en el Apéndice I debería ir acompañada de una resolución de la Conferencia que daría poder al Comité de Fauna de la Convención para revisar el estado del stock del Atlántico Este y Mediterráneo y del stock del Atlántico Oeste de *Thunnus thynnus* a la luz de acciones llevadas a cabo por ICCAT y, en caso de ser concedida, solicitar al Gobierno Depositario (Suiza) proponer a una CoP subsiguiente la transferencia de la especie al Apéndice II o su eliminación de los Apéndices”. El autor de la propuesta señala que “la decisión a este efecto del Comité de Fauna requiere solamente la mayoría simple de los miembros del Comité y las CdPs tienen una tasa de aceptación elevada para propuestas presentadas por el Gobierno Depositario cuando son solicitadas por el Comité CITES correspondiente”.

Análisis: Según la nota al pie de página sobre la “aplicación de la disminución a especies acuáticas objeto de explotación comercial”, el principal criterio que debe considerarse para la inclusión en el Apéndice I debe ser la magnitud de disminución histórica, que debería abarcar el mayor número posible de años en el pasado y puede ser calculada o deducida utilizando métodos directos o indirectos. Las directrices de la nota indican que las disminuciones históricas en especies con baja productividad deberían situarse entre un 15 y un 20% del valor de referencia histórico y que para especies con productividad media, las disminuciones que alcanzan entre el 10 y el 15% del valor de referencia histórico son apropiadas para la inclusión en el Apéndice I. Se considera que la especie tiene una productividad entre baja y media. Basándose en una estimación de la magnitud histórica de la disminución a partir del stock no explotado, el SCRS de ICCAT consideró que había una probabilidad mayor del 90% de que tanto el stock oriental como el occidental hayan disminuido hasta alcanzar menos del 15% del tamaño de su población antes de la explotación. Por lo tanto, parece que *Thunnus thynnus* cumple los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I, y está claro que la especie está afectada por el comercio.

Se prevé que el TAC para el stock oriental, que fue reducido por ICCAT en 2009 (13.500 t para 2010), permita cierta recuperación de los stocks, siempre y cuando se respete estrictamente. No obstante, el SCRS reconoce que una proporción considerable de las capturas no son declaradas (probablemente en torno a un 60%, es decir, 20.000 t por año por encima del cupo en el período 1998–2007). En su informe anual resumido sobre la especie en 2009, manifestaba lo siguiente: “Según el análisis del Comité, es obvio que el TAC fue excedido durante una década y ha resultado muy poco eficaz a la hora de controlar las capturas totales” [p. 75]. No existen razones para suponer que esta situación vaya a cambiar en un futuro inmediato. Pese a los cupos bajos establecidos para el stock occidental, aún no se ha observado una recuperación del mismo.

La resolución que se propone para acompañar la inclusión parece no ser conforme al Anexo 4 A 1 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14), que establece que “ninguna especie incluida en el Apéndice I será retirada de los Apéndices, a menos que haya sido transferida antes al Apéndice II, y todo impacto ocasionado por el comercio de la especie se haya supervisado durante por lo menos dos intervalos entre reuniones de la Conferencia de las Partes”.

Inclusión de *Dynastes satanas* en el Apéndice II.

Autor de la propuesta: Estado Plurinacional de Bolivia.

Resumen: *Dynastes satanas* es un escarabajo negro de gran tamaño que sólo se encuentra en los distritos de La Paz y Cochabamba en Bolivia, en un área total que abarca unos 1.000 km², según los informes. Se trata de una de las varias especies de escarabajos de la subfamilia Dynastinae, en la familia Scarabeidae. Los machos tienen un “cuerno” torácico de gran tamaño y pueden alcanzar una longitud de 115 mm. Se conoce poco sobre la biología de la especie. Las hembras ponen entre 25 y 40 huevos y los ejemplares pasan por tres estadios larvarios seguidos por una fase pupal, con una duración de unos dos años antes de alcanzar la edad adulta. Se desconoce la longevidad de los ejemplares adultos en el medio silvestre, y en cautividad se piensa que los ejemplares pueden vivir unos nueve meses.

Aunque no se han publicado estimaciones poblacionales sobre *Dynastes satanas* y se desconoce su área de distribución, se piensa que la especie ha sufrido la pérdida de hábitat provocada por la colonización humana, la deforestación y el desarrollo agrícola.

Está claro que *Dynastes satanas* es objeto de demanda en Europa, Estados Unidos y algunas partes de Asia (sobre todo Japón) para el comercio de mascotas, la utilización en luchas de escarabajos y como objeto de colección. Se ofrecen individuos a la venta en Internet, incluyendo larvas y adultos secos o vivos, pudiendo alcanzar precios elevados (hasta 220 dólares USA para un macho adulto vivo). Según los informes, las comunidades locales en La Paz recolectan ejemplares de esta especie y de *Dynastes hercules*, una especie muy emparentada, para la exportación en el comercio internacional de mascotas. En los últimos años, se han realizado varias incautaciones de ejemplares de *D. satanas* y se han documentado solicitudes para el suministro de ejemplares silvestres de la especie desde Bolivia. No se dispone de muchos más datos sobre el comercio,

aunque la base de datos sobre comercio (LEMIS) del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de EEUU (*US Fish and Wildlife Service*) documentó un pequeño volumen de comercio de especímenes muertos de *Dynastes* desde Bolivia entre 2000 y 2007 de los cuales es probable que algunos fueran de *D. satanas*.

El impacto de la extracción para el comercio es incierto, aunque las comunidades implicadas en la extracción manifiestan que en los últimos cinco o seis años se ha producido una disminución en el número de ejemplares de *Dynastes satanas* que se obtienen, a pesar del aumento del esfuerzo de búsqueda.

La especie está protegida en Bolivia, por lo que el comercio es ilícito. Existen proyectos piloto en curso para el uso sostenible de *Dynastes satanas*.

Análisis: No existe suficiente información para determinar si *Dynastes satanas* cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II. Aunque la especie tiene un área de distribución relativamente limitada, en la cual es probable que se vea afectada por una pérdida continuada de hábitat, no se dispone de información sobre densidades poblacionales ni tendencias globales de la población. Existe información anecdótica sobre disminuciones en la tasa de capturas en zonas donde la especie es recolectada (ilegalmente) para el comercio pero no está clara la magnitud de dichas disminuciones y tampoco si la extracción para el comercio tiene un impacto considerable sobre la población.

Inclusión de Coralliidae spp. en el Apéndice II con la siguiente anotación: “La entrada en vigor de la inclusión de las especies en la familia Coralliidae en el Apéndice II de la CITES se aplazará 18 meses para permitir a las Partes resolver las cuestiones técnicas y administrativas conexas”.

Autores de la propuesta: Suecia, en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, y Estados Unidos de América.

Resumen: La familia Coralliidae es un grupo de unas 31 especies de octocorales que se distribuyen por todo el mundo. Se trata de especies bentónicas que se alimentan de partículas en suspensión y crecen a profundidades entre 7 y 1.500 m. Forman parte del valioso grupo de los corales preciosos, aunque muchas especies tienen poblaciones demasiado pequeñas o dispersas como para ser explotadas comercialmente. Entre las especies que tienen un uso comercial figuran *Corallium rubrum* en el Mediterráneo y el Atlántico Nororiental y varias especies en el Pacífico Noroccidental. El color del esqueleto de las distintas especies oscila entre el blanco y el rojo intenso, incluyendo distintos tonos de rosa y naranja, y los productos se utilizan mucho para la elaboración de joyas y objetos artísticos. Muchas especies, sobre todo las que habitan en aguas profundas, son de crecimiento lento y longevas, lo que las hace particularmente vulnerables a la sobreexplotación. *C. rubrum*, que habita a profundidades desde 7 a 300 m, alcanza la madurez sexual con relativa rapidez y ha sido muy explotado durante muchos años en varias áreas del Mediterráneo Occidental. En los últimos años, las poblaciones han disminuido drásticamente en su tamaño, edad y rendimiento reproductivo y la explotación comercial de algunas poblaciones ya no es viable. Estudios genéticos de *C. rubrum* y algunas especies del Pacífico han demostrado un aislamiento considerable entre algunas poblaciones y una importante deficiencia de heterocigotos en algunas especies pero no en otras.

Según los datos comerciales, los mayores productores de *Corallium rubrum* en el período 1967–2006 fueron Italia, España y Túnez, con cantidades menores obtenidas en Albania, Argelia, Croacia, Francia, Grecia y Marruecos. En el pasado, la extracción de *C. rubrum* y otras especies se realizaba dragando el fondo marino, lo cual destruyó grandes extensiones de hábitat, pero este método ha sido sustituido en gran medida por otros más selectivos y menos destructivos. Las especies explotadas comercialmente en el Pacífico se encuentran principalmente en Japón, Taiwan (Provincia de China), Estados Unidos y en montañas submarinas en aguas internacionales. Los datos sobre comercio indican que las especies más importantes son *Corallium secundum*, *C. elatius* y *Paracorallium japonicum*, además de *C. konojoi* en cantidades muy pequeñas. También se han comercializado grandes cantidades de una especie indeterminada, declarada con el nombre de “Midway deep coral” (en inglés), aunque sin información taxonómica no es posible establecer con certeza que el taxón pertenece a la familia Coralliidae. Tras el descubrimiento de poblaciones comercialmente viables, las especies del Pacífico han sido objeto de una rápida explotación que ha provocado el agotamiento del recurso. Aunque las poblaciones han mostrado indicios de una cierta recuperación una vez que ha cesado la extracción, no se han recuperado del todo incluso después de varios años. La mayoría de los productos comercializados son cuentas trabajadas, tradicionalmente elaboradas en Italia y exportadas a otros países, aunque en tiempos más recientes también se han empezado a elaborar en países asiáticos. Estados Unidos es el principal importador de productos de Coralliidae e importa millones de piezas trabajadas y sin trabajar. La extracción ilegal de coral solía ser un problema en las aguas territoriales de EEUU y según los informes es cada vez más frecuente en aguas españolas. La principal amenaza para la familia Coralliidae es la extracción excesiva, aunque existen amenazas antropogénicas secundarias tales como la contaminación, la sedimentación en el Mediterráneo y la captura accidental y la degradación del hábitat, asociadas a la pesca con palangre y la pesca de arrastre en el Pacífico. El cambio climático también puede representar una amenaza adicional; se ha afirmado que las poblaciones densas y poco longevas con una tasa de recambio elevada son más susceptibles de sufrir una mortalidad masiva cuando la presión pesquera se combina con el cambio climático global

(sobre todo las anomalías en la temperatura). Las mortalidades masivas también se han relacionado con enfermedades.

La extracción de *Corallium rubrum* está regulada en la mayoría de los países. Las especies del Pacífico están reguladas en las Islas de Hawaii, otras áreas bajo la jurisdicción de EEUU, Japón y Taiwan (Provincia de China). En la actualidad, la familia Coralliidae no está gestionada por ninguna organización de pesca. Las especies *C. elatius*, *C. (= Paracorallium) japonicum*, *C. konjoi* [sic] y *C. secundum* fueron incluidas en el Apéndice III por China; la inclusión entró en vigor a partir del 1 de julio de 2008. Actualmente no existen programas de cría en cautividad o reproducción artificial para la familia Coralliidae.

Análisis: El coral derivado de las especies de Coralliidae es un valioso producto que se comercializa en grandes cantidades. Las poblaciones de distintas especies de Coralliidae, sobre todo en el Mediterráneo, el Atlántico Nororiental y el Pacífico Noroccidental, han sido explotadas por su coral, la mayor parte del cual está destinado al comercio internacional. La explotación ha sido intensiva en muchos casos y en los últimos años algunas poblaciones han mostrado disminuciones muy pronunciadas en su tamaño, edad y rendimiento reproductivo.

No obstante, siguen existiendo importantes incógnitas acerca del impacto de la extracción para el comercio internacional sobre las especies de Coralliidae, particularmente en el caso de las especies del Pacífico. Por ejemplo, se desconocen los aspectos siguientes: la proporción de cada especie que no es accesible para la extracción y cómo esta proporción podría cambiar en el futuro con las nuevas tecnologías; la proporción de poblaciones accesibles que no son explotadas (porque no es económicamente viable o por la aplicación de controles sobre la extracción); el índice de recuperación de las poblaciones explotadas y hasta qué punto las especies son capaces de recolonizar algunas zonas; la edad de primera reproducción de las colonias comparada con la edad a la cual son explotadas; el impacto de otros factores, tales como la sedimentación, la

contaminación y la captura accidental, sobre las poblaciones de Coralliidae; y en algunos casos, la identidad de las especies comercializadas. Dadas estas incógnitas, no es posible establecer con certeza si la mayoría de las especies de Coralliidae cumplen los criterios para la inclusión en el Apéndice II con arreglo a la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*.

Aunque se conoce bastante más sobre *Corallium rubrum* que sobre otras especies de Coralliidae, incluso en este caso es difícil aplicar los criterios de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)* para la inclusión en el Apéndice II de forma clara, principalmente porque es obvio que éstos no fueron formulados pensando en organismos coloniales marinos con una amplia distribución. Al intentar evaluar a la especie con respecto a los criterios, se podría argumentar que se debería tener en cuenta la “aplicación de la disminución a especies acuáticas objeto de explotación comercial” explicada en la nota al pie en el Anexo 5. En realidad, la terminología utilizada en la nota procede de la biología de pesquerías convencional y su gestión, que sólo se puede aplicar de forma coherente a los stocks de pesca convencionales. Incluso se podría argumentar que dicha nota es incluso menos relevante en el caso de la familia Coralliidae que los criterios y directrices generales incluidos en la Resolución. Aplicando los criterios tal como están establecidos en el Anexo 2a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*, se plantean dos cuestiones: la primera es si es preciso reglamentar el comercio (a través de la inclusión en el Apéndice II) para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo (Anexo 2a A); la segunda es si es preciso reglamentar el comercio para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vea amenazada por la continua recolección u otros factores (Anexo 2a B).

La primera cuestión debe ser evaluada utilizando los criterios relativos al Apéndice I. Está claro que la especie no tiene una población pequeña ni un área de distribución restringida, y no se prevé que eso ocurra en un futuro próximo. En cuanto a una disminución poblacional observada o prevista, si por tamaño poblacional se entiende el número de colonias, es poco probable que la especie haya

experimentado una disminución reciente pronunciada o lo experimente en un futuro próximo: según los expertos, en la mayoría de los casos, la explotación tiene el efecto de reducir el tamaño medio de las colonias (a veces de forma drástica) y no el número de colonias. No obstante, si se argumentara que el número total de pólipos individuales refleja mejor el tamaño de la población, la masa o peso total de la población podría ser una medida más adecuada. En este caso, dado que el tamaño medio de las colonias ha disminuido en las zonas explotadas, es posible que el tamaño de la población global de la especie haya experimentado una disminución acentuada (lo cual ha ocurrido a escala local). La explotación del coral se está realizando en aguas cada vez más profundas, donde las colonias suelen ser más grandes pero están más dispersas, por lo que se puede prever que continúe la disminución. No obstante, siguen existiendo importantes incógnitas, dado que, como ocurre con otras especies de Coralliidae, se conoce muy poco la biomasa total de las colonias de las aguas más profundas y su tasa actual de explotación. Debido a esta falta de información, no es posible afirmar si la magnitud global de la disminución de la especie (medida por la biomasa) se acerca al concepto de “acentuada” o no. La interpretación se complica aún más ya que no existe una definición generalmente aceptada de intervalo generacional para la especie ni es probable que llegue a haber acuerdo al respecto, aunque se puede suponer que es mayor que la edad de madurez sexual más temprana documentada (siete años). El gran valor de la especie por unidad en el comercio internacional parece indicar que existe un incentivo para explotar (y diezmar) cualquier población accesible.

En cuanto al segundo criterio, se ha argumentado que la reducción en el tamaño medio de las colonias debido a la extracción comercial reduce el potencial reproductivo de las colonias y las hace más susceptibles de ser destruidas por otras amenazas. No existen pruebas sólidas que indiquen la probabilidad de que la extracción comercial llegue a representar una amenaza para la supervivencia de la especie. No se ha establecido ninguna relación clara entre las tasas de reclutamiento (en contraposición con el potencial de reclutamiento) y el tamaño de la colonia o la producción absoluta de larvas, y tampoco se ha demostrado que las colonias pequeñas o con

menores densidades poblacionales sean intrínsecamente más vulnerables a la extinción. La especie tiene una amplia distribución y al menos algunas poblaciones tienen una gran probabilidad de seguir siendo inaccesibles a la explotación o económicamente inviables para la explotación, aparte de estar alejadas de otras influencias antropogénicas directas. Esto significa que por sus propias características biológicas es improbable que la especie se llegue a extinguir, a no ser que se produzcan cambios ambientales catastróficos y generalizados en toda su área de distribución.

En conclusión, es posible pero en absoluto seguro que *Corallium rubrum* cumpla los criterios para la inclusión en el Apéndice II atendiendo a que es preciso reglamentar el comercio para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I, aplicando el criterio relativo a la disminución (para la inclusión en el Apéndice I) a la masa global de la especie en vez del número de colonias, suponiendo un intervalo generacional largo para la especie y también que las colonias inaccesibles de las aguas más profundas no representan una proporción importante de la masa global reciente de la especie en su conjunto. La especie no parece cumplir ningún otro criterio para la inclusión en el Apéndice II.

En la forma en que se comercializan, las especies de Coralliidae se parecen entre sí y probablemente no sea posible identificar a todos los especímenes comercializados a nivel de especie. Por lo tanto, la inclusión de algunas especies en los Apéndices y no todas podría ocasionar problemas de aplicación.

Inclusión de *Operculicarya decaryi* en el Apéndice II.

Autor de la propuesta: Madagascar.

Resumen: *Operculicarya decaryi* es un árbol caducifolio de tallo grueso que puede alcanzar una altura de nueve metros y es endémico de Madagascar. Se trata de una de las ocho especies del género *Operculicarya*, de las cuales siete son endémicas de Madagascar y una (*O. gummifera*) se encuentra en Madagascar y las Comoras. *Operculicarya decaryi* está extendida en el matorral espinoso y el bosque semicaducifolio degradado a altitudes bajas en el sur de Madagascar. Se han realizado estimaciones variadas, según las cuales la extensión de la presencia de la especie se sitúa entre 50.000 y 70.000 km² y el área de ocupación comprende entre 3.000 km² (300.000 ha) y 8.500 km² (850.000 ha). Se conocen unas 30 subpoblaciones. La especie puede ser abundante a escala local, con una estimación de más de 30.000 individuos en una subpoblación y densidades de 220 a 400 individuos por hectárea en lugares de estudio. Al menos en algunas zonas, la regeneración parece adecuada.

La especie tiene aspecto de bonsái y es cultivada principalmente por coleccionistas de plantas suculentas. Según los informes, las exportaciones desde Madagascar consisten principalmente en plantas pequeñas. Las exportaciones declaradas muestran un aumento del comercio, pasando de 56 plantas en 2003 a casi 2.700 en 2006. En principio, por lo menos algunas de estas plantas eran de origen silvestre, y probablemente todas lo fueran.

Al parecer, es fácil reproducir la especie a partir de esquejes del tallo o de las raíces y menos fácil reproducirla a partir de semillas, que pueden tener problemas de viabilidad. Las plantas están disponibles con relativa facilidad a escala internacional. La mayoría se venden a un precio moderado (entre 12 y 40 Euros en Europa y entre 25 y 120 dólares USA en EEUU) y supuestamente son reproducidas artificialmente, aunque en ocasiones se ofrecen a la venta plantas

de mayor tamaño y a precios mucho más elevados (hasta 500 dólares USA) que casi con toda seguridad son de origen silvestre.

Se propone la inclusión de otras dos especies de *Operculicarya* (*O. hyphaenoides* y *O. pachypus*) en el Apéndice II en la CdP15 (véase las Propuestas 23 y 24).

Análisis: *Operculicarya decaryi* es una planta relativamente extendida y común en Madagascar. La información disponible sobre la extensión de su presencia y densidad poblacional indica que la población de la especie en el medio silvestre podría ser muy grande. La especie se comercializa en el mercado hortícola, aunque suele tratarse de plantas pequeñas, y los informes indican la especie es fácil de reproducir. No se conoce la existencia de extracción intensiva o extensiva para el uso nacional en Madagascar. Parece muy improbable que la extracción comercial esté reduciendo la población de la especie a un nivel en el que la especie llegue a ser candidata a la inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo o que sea necesario reglamentar el comercio para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores.

La especie se parece a otras especies del género *Operculicarya*, particularmente a una de las otras dos especies cuya inclusión en el Apéndice II se propone en la presente reunión de la Conferencia de las Partes (*O. pachypus*). Es posible imaginar que, si esta última fuera incluida en el Apéndice II, la inclusión de *O. decaryi* podría contribuir a regular su comercio (aunque otras especies similares de *Operculicarya*, de las cuales al menos algunas tal vez sean objeto de comercio, seguirían sin estar incluidas en CITES).

Inclusión de *Operculicarya hyphaenoides* en el Apéndice II.

Autor de la propuesta: Madagascar.

Resumen: *Operculicarya hyphaenoides* es un arbusto o árbol pequeño caducifolio muy ramificado y de tallo grueso que puede alcanzar una altura de 1,5 m y es endémico de Madagascar. Se trata de una de las ocho especies del género *Operculicarya*, de las cuales siete son endémicas de Madagascar y una se encuentra en Madagascar y las Comoras. La especie tiene un área de distribución restringida en la parte suroccidental de Madagascar, donde crece en matorral semiárido en terrenos calizos, principalmente dentro y alrededor del Parque Nacional de Tsimanampetsotsa. Según las estimaciones, la extensión de la presencia de la especie abarca menos de 500 km² y 800 km² y su área de ocupación cubre 300 km² (30.000 ha) y casi 500 km² (50.000 ha) respectivamente. Según los informes, la distribución de la especie es fragmentada, con siete subpoblaciones, algunas de las cuales son pequeñas (entre 5 y 6 ha). Está claro que la especie puede ser razonablemente abundante a escala local, ya que en dos localidades estudiadas en 2005 se calcularon densidades de entre 370 y 550 individuos por hectárea, con una regeneración aparentemente adecuada.

La especie tiene aspecto de bonsái y atrae a coleccionistas de plantas suculentas. En la actualidad (finales de 2009) no parece estar fácilmente disponible en el comercio, aunque ha sido posible obtenerla en el pasado. Madagascar ha registrado pocas exportaciones (25 especímenes en 2004, 161 en 2005 y 395 en 2006). Es probable que dichas exportaciones hayan consistido principalmente o únicamente en plantas de origen silvestre. Según los informes, la planta se reproduce a partir de semillas o esquejes.

Se propone la inclusión de otras dos especies de *Operculicarya* (*O. pachypus* y *O. decaryi*) en el Apéndice II en la presente reunión de la Conferencia de las Partes (véanse las Propuestas 24 y 22); dichas especies se parecen más entre sí que a *O. hyphaenoides*.

Análisis: *Operculicarya hyphaenoides* es una planta localizada pero aparentemente común a escala local en Madagascar. Las extrapolaciones realizadas a partir del área de ocupación conocida y las densidades poblacionales estudiadas indican una población silvestre de tamaño considerable, aunque es probable que la distribución de la especie sea desigual dentro de su área de distribución. No se conoce la existencia de un aprovechamiento intensivo o extensivo para uso nacional en Madagascar. Según los informes, existe comercio de la especie, aunque al parecer a pequeños niveles, y la especie se puede reproducir artificialmente. Parece improbable que la extracción comercial esté reduciendo la población de la especie a un nivel en el que la especie llegue a ser candidata a la inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo o que sea necesario reglamentar el comercio para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores.

Inclusión de *Operculicarya pachypus* en el Apéndice II.

Autor de la propuesta: Madagascar.

Resumen: *Operculicarya pachypus* es un arbusto bajo caducifolio de tallo grueso que puede alcanzar una altura de 1,2 m y es endémico de Madagascar. Se trata de una de las ocho especies del género *Operculicarya*, de las cuales siete son endémicas de Madagascar y una (*O. gummifera*) se encuentra en Madagascar y las Comoras. La especie tiene un área de distribución muy restringida en la parte suroccidental de Madagascar, en los alrededores de Toliara, donde crece en matorral semiárido en suelos calizos. Se calcula que la extensión de la presencia de la especie abarca poco menos de 400 km² y que el área de ocupación comprende unos 100 km² (10.000 ha). Se conocen cuatro subpoblaciones. La especie puede ser abundante a escala local, como muestra el recuento de unos 1.000 individuos por hectárea en una subpoblación pequeña (6 ha) y la regeneración parece adecuada.

La especie tiene aspecto de bonsái y es cultivada, principalmente por coleccionistas especializados en plantas suculentas. En el período 2003–2006, se registró la exportación de unos 1.800 especímenes desde Madagascar, la mayoría de los cuales (1.200) fueron exportados en 2004. En la actualidad (finales de 2009) no parece estar fácilmente disponible fuera de Madagascar; es evidente que la especie puede alcanzar precios elevados (2.540 dólares USA por un espécimen en una maceta de 40 cm). Es probable que las exportaciones registradas hayan consistido principalmente o únicamente en plantas de origen silvestre.

No se conoce la presencia de la especie en áreas protegidas. Según los informes, su hábitat está afectado por los incendios y existe cierto uso local de la corteza para fines medicinales, aunque no se conoce la intensidad de dicho uso.

Se propone la inclusión de otras dos especies de *Operculicarya* (*O. decaryi* y *O. hyphaenoides*) en el Apéndice II en la presente reunión de la Conferencia de las Partes (véanse las Propuestas 22 y 23).

Análisis: *Operculicarya pachypus* es una planta muy localizada pero aparentemente abundante al menos a escala local en Madagascar. Las extrapolaciones realizadas a partir de la estimación del área de ocupación y las densidades poblacionales estudiadas indican una población silvestre de tamaño razonablemente grande (aunque es probable que la distribución de la especie sea desigual dentro de su área de distribución). No se conoce la existencia de un aprovechamiento intensivo o extensivo para uso nacional en Madagascar. La especie ha sido exportada como planta hortícola, aunque se han declarado pocas exportaciones en los últimos años y no parece existir gran disponibilidad de la especie en la actualidad. Según la información disponible, parece improbable que la extracción comercial esté reduciendo la población de la especie a un nivel en el que la especie llegue a ser candidata a la inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo o que sea necesario reglamentar el comercio para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores. No obstante, es imposible afirmarlo con certeza, dada la distribución aparentemente muy restringida de la especie.

La especie se parece a otras del género *Operculicarya*, sobre todo a una de las otras dos especies cuya inclusión en el Apéndice II se propone en la presente reunión (*O. decaryi*). Es posible que, si esta última fuera incluida en el Apéndice II, la inclusión de *O. pachypus* contribuya a reglamentar su comercio (aunque otras especies similares del género *Operculicarya*, de las cuales algunas podrían ser comercializadas, seguirían sin estar incluidas en CITES).

Enmienda de la anotación a Cactaceae spp. y todos los taxa con la anotación #1.

Sustitución de las anotaciones #1 y #4 por la siguiente nueva anotación para los taxa de plantas incluidas en el Apéndice II:

“Todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas (inclusive las vainas de Orchidaceae), las esporas y el polen (inclusive las polinias) salvo esas semillas de Cactaceae spp. exportadas de México;
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;
- d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género *Vanilla* (Orchidaceae), *Opuntia* subgénero *Opuntia* (Cactaceae), *Hylocereus* y *Selenicereus* (Cactaceae);
- e) los tallos, las flores y las partes y derivados de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género *Opuntia* subgénero *Opuntia* y *Selenicereus* (Cactaceae); y
- f) los productos acabados de *Euphorbia antisiphilitica* empaquetados y preparados para el comercio al por menor”.

Enmienda de la nota al pie de página 6 como sigue (suprimir el texto tachado):

“Los especímenes reproducidos artificialmente de los siguientes híbridos y/o cultivares no están sujetos a las disposiciones de la Convención:

- *Hatiora x graeseri*
- *Schlumbergera x buckleyi*
- *Schlumbergera russelliana x Schlumbergera truncata*
- *Schlumbergera orssichiana x Schlumbergera truncata*
- *Schlumbergera opuntioides x Schlumbergera truncata*

- *Schlumbergera truncata* (cultivars)
- Cactaceae spp. de color mutante ~~que carecen de clorofila~~, injertadas en los siguientes patrones: *Harrisia 'Jusbertii'*, *Hylocereus trigonus* o *Hylocereus undatus*
- *Opuntia microdasys* (cultivares)”

Autores de la propuesta: México y Estados Unidos de América, en nombre del Comité de Flora.

Los cambios importantes que se proponen se analizan a continuación.

Semillas de cactáceas

En la actualidad, las semillas de las cactáceas mexicanas procedentes de México no están excluidas del Convenio, es decir, se necesitan certificados CITES para poder comercializarlas, a diferencia de las semillas de todas las demás cactáceas incluidas en el Apéndice II, que están excluidas del Convenio. Según este texto, tanto las exportaciones de semillas de cactáceas mexicanas procedentes de México como las reexportaciones de las mismas desde otros países necesitan certificados. En cambio, las exportaciones de semillas de cactáceas no mexicanas de plantas cultivadas o naturalizadas procedentes de México no están sujetas a los controles del Convenio.

La enmienda propuesta sólo se refiere a no excluir del Convenio a las “semillas de Cactaceae spp. exportadas de México”. Esto significa que todas las semillas de cactáceas exportadas desde México, incluyendo las de cactáceas no mexicanas, estarán sujetas al Convenio y necesitarán certificados CITES cuando se comercialicen, pero que las reexportaciones de semillas de cactáceas incluidas en el Apéndice II (incluyendo las cactáceas mexicanas) de países que no sean México no estarán sujetas al Convenio.

Análisis: Con esta medida se simplificará la aplicación de CITES en México y otros países, sin ningún impacto negativo sobre la conservación.

Frutos, flores y tallos de cactáceas Actualmente, los siguientes tipos de especímenes están excluidos del Convenio: las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente y los frutos y las partes y derivados de frutos de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de todas las especies de cactáceas incluidas en el Apéndice II, así como los elementos del tallo (ramificaciones), y sus partes y derivados, de plantas del género *Opuntia* subgénero *Opuntia* aclimatadas o reproducidas artificialmente.

Frutos: La enmienda propuesta restringiría la exención para los frutos y sus partes y derivados a las plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros *Opuntia* (subgénero *Opuntia*), *Selenicereus* y *Hylocereus*.

Existe un importante comercio de frutos de distintas cactáceas cultivadas, en gran medida desde fuera del área de distribución natural de la especie en cuestión. Los frutos que más se comercializan son la pitaya o fruta del dragón, que procede principalmente de las especies *Hylocereus undatus* (pitaya roja) y *Selenicereus megalanthus* (pitaya amarilla) y las tunas o higos chumbos procedentes de distintas especies de *Opuntia* tales como *O. ficus-indica*. Israel exporta también frutos de *Cereus peruvianus*, comercializados con el nombre de “koubo” (Mizrahi *et al.* 2002). También se cultivan otros géneros de cactáceas por sus frutos, principalmente *Stenocereus*, aunque al parecer esto sólo ocurre dentro del área de distribución natural de la especie y para consumo nacional (Pimiento-Barrios and Nobel, 1994). La exención actual (la anotación #4 en vigor) garantiza que el comercio internacional de frutos de cactáceas y sus partes y derivados procedentes de plantas naturalizadas y reproducidas artificialmente queda exento de los controles. La sugerencia planteada en la Justificación de la propuesta CdP14 Prop. 26 diciendo que los párrafos d) y e) de la actual anotación #4 están vinculados de algún modo y que la referencia al

género *Opuntia* (subgénero *Opuntia*) en el párrafo e) también se refiere al párrafo d) es completamente errónea. Si existiera un vínculo entre ambos párrafos, por analogía la exención del párrafo c) de la anotación #1, relativa a las flores cortadas de las plantas reproducidas artificialmente de una gran variedad de especies, y sobre todo de orquídeas incluidas en el Apéndice II, sólo se referiría a las plantas del género *Vanilla*, puesto que éstas son el objeto del párrafo d) de la anotación, y ese no es el caso.

Flores: En lo que respecta a las flores, las “flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente” de todas las cactáceas incluidas en el Apéndice II ya están exentas del Convenio con arreglo al actual párrafo c) de la anotación #4, que seguiría siendo el párrafo c) de la nueva anotación. Además, el nuevo párrafo e) permitiría la exención de las flores y los derivados de las flores de plantas naturalizadas (en contraposición con plantas reproducidas artificialmente) de los géneros *Opuntia* subgénero *Opuntia* y *Selenicereus* (Cactaceae) así como las partes y derivados de las flores de las plantas reproducidas artificialmente de estos géneros.

Las flores secas y los extractos de las flores de algunas especies de *Opuntia* y *Selenicereus* se comercializan en forma de medicamentos. Se cree que la inmensa mayoría de los productos comercializados procede de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente.

Tallos: La enmienda propuesta ampliaría la exención relativa a los tallos para incluir los de las especies del género *Selenicereus* y sus partes y derivados. Simplifica el texto relativo a la exención para los tallos de *Opuntia* (subgénero *Opuntia*).

Los tallos (“ramificaciones”) o cladodios de las especies típicas de *Opuntia* se cultivan y comercializan como hortalizas. La inmensa mayoría de los productos comercializados procede de material reproducido artificialmente o naturalizado; dicho comercio ya está exento de las disposiciones del Convenio. Los tallos y derivados de algunas especies de *Selenicereus* se

comercializan con fines medicinales. Se considera también que la mayor parte de este comercio procede de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente.

Análisis: La probabilidad de que la exención del comercio de frutos, flores y tallos de cactáceas de las disposiciones del Convenio con arreglo a las anotaciones propuestas tenga un impacto adverso sobre la conservación es prácticamente nula. La exención propuesta para los frutos ya no incluiría a los frutos de *Cereus peruvianus* reproducidos artificialmente, por lo que éstos ya quedarían sujetos a las disposiciones de CITES. Esto aumentaría la carga para los organismos responsables de la aplicación del convenio, sin tener beneficios para la conservación. El problema se solucionaría manteniendo el texto original de la anotación #4.

Cactáceas injertadas Con arreglo a la anotación actual, los especímenes injertados de color mutante [Nota del Traductor: la formulación debería ser “especímenes injertados mutantes de color”] de cactáceas injertadas en tres patrones de cactáceas están exentos de las disposiciones del Convenio siempre y cuando carezcan de clorofila. La aplicación propuesta se aplicaría a todos los mutantes de color, independientemente de que contengan clorofila o no.

Análisis: Existe un amplio comercio de formas injertadas de color de distintas cactáceas, sobre todo de *Gymnocalycium mihanovicii*. Este comercio no tiene nada que ver con las plantas silvestres y no tiene ningún impacto sobre su conservación. Aunque la mayoría de estas formas carecen de clorofila, algunas contienen pequeñas cantidades de ésta y por lo tanto en teoría no están cubiertas por la exención actual, sin que exista motivo para ello. La enmienda propuesta pretende rectificar esta situación para que todas las formas queden cubiertas por la anotación.

Euphorbia antisyphilitica Con la anotación propuesta se eximiría de las disposiciones del Convenio a los productos acabados de *Euphorbia antisyphilitica* empaquetados y preparados para el comercio al por menor. Dichos productos no están exentos en la actualidad.

El género *Euphorbia* es uno de los géneros de plantas más grandes, variables y con la distribución más extendida. Contiene entre 1.500 y 2.000 especies, desde pequeñas plantas anuales hasta árboles, de las cuales la mayoría se encuentra en los trópicos. Aproximadamente unas 700 son suculentas en mayor o menor grado, y una gran variedad de especies tiene interés hortícola. Algunas euforbias se cultivan en cantidades industriales en muchos lugares del mundo como plantas ornamentales o de interior, de las cuales algunas son objeto de comercio internacional en grandes volúmenes. Otras, sobre todo las formas suculentas enanas, de crecimiento lento, son de gran interés para los coleccionistas especializados. En el caso de algunas de estas especies, se han comercializado plantas obtenidas del medio silvestre, a veces en grandes cantidades. Algunas especies también se utilizan como plantas medicinales. El único producto derivado de especies de euforbias suculentas del cual se sabe que existe comercio es la cera de candelilla, extraída de la especie *Euphorbia antisyphilitica*, autóctona de México y EEUU. La cera de candelilla se utiliza en la elaboración de productos muy variados, tales como cosméticos, tintes, tintas, alimentos, compuestos farmacéuticos, emulsiones, productos para dar brillo a muebles y adhesivos. En la actualidad, se usa principalmente en la elaboración de cosméticos. Por ahora, la producción comercial de cera de candelilla sólo se lleva a cabo en México, desde donde parece que se exporta la mayor parte de la producción en forma de materia prima (Schneider, 2009 y CITES trade database).

Todo el género *Euphorbia* se incluyó en el Apéndice II de CITES en 1975, sin duda debido a las preocupaciones relativas al posible impacto de la extracción de ejemplares silvestres de algunas especies suculentas, sobre todo procedentes de Sudáfrica, para el comercio hortícola. En 1997 se excluyó a las formas no suculentas así como los cultivares reproducidos artificialmente de *Euphorbia trigona*, un taxón que sólo se conoce en la forma cultivada. En la CdP13, se eximió también a otras formas de euforbias suculentas reproducidas artificialmente en grandes cantidades para el comercio hortícola. Con estas excepciones, las especies de *Euphorbia* incluidas en el

Apéndice II están cubiertas actualmente por la anotación #1. El Apéndice I contiene 10 especies de euforbias suculentas de Madagascar, de las cuales todas son formas enanas.

Según la base de datos sobre comercio CITES, México declaró exportaciones de poco más de 2.400 t de cera en el período 2001–2008, principalmente con destino a Alemania (unas 1.500 t); el resto fue exportado a Estados Unidos (unas 700 t) y Japón (unas 200 t). Según otras fuentes mexicanas, citadas en Schneider (2009), las exportaciones son algo mayores que estas cifras, habiendo alcanzado unas 1.000 t anuales en el período 2002–2004, de las cuales se exportó un 40% a EEUU, una cantidad similar a la Unión Europea y la mayor parte del resto a Japón (Schneider, 2009).

Actualmente los productos acabados que contienen cera de candelilla están sujetos a las disposiciones de CITES, lo cual teóricamente representa una carga considerable en lo que se refiere a los controles. La anotación propuesta situaría a la especie al mismo nivel en el Convenio que otras especies vegetales incluidas en el Apéndice II que se comercializan principalmente en forma de extractos o derivados en bruto o semielaborados o productos acabados para el comercio al por menor, que actualmente están cubiertos por la anotación #2, según la cual “las semillas y el polen” y “los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor” están exentos de los controles. Estas especies son *Rauvolfia serpentina*, *Podophyllum hexandrum*, *Adonis vernalis*, *Picrorhiza kurrooa*, varias especies del género *Taxus*, *Nardostachys grandiflora* y *Guaiaicum* spp.

Análisis: Esta enmienda contribuiría a aliviar la carga administrativa y de control y es altamente improbable que tuviera un impacto negativo sobre la conservación.

Inclusión de *Zygosicyos pubescens* en el Apéndice II.

Autor de la propuesta: Madagascar.

Resumen: *Zygosicyos pubescens*, también llamada *Xerosicyos pubescens*, es una planta suculenta de la familia de las calabazas o Cucurbitaceae que habita en Madagascar. Tiene un tronco engrosado o cáudice con aspecto de tubérculo que puede alcanzar excepcionalmente casi un metro de diámetro y del que salen ramas de tipo enredadera. La presencia de la especie sólo se conoce en cinco localidades en un área de unos 400 km² en la parte suroriental de Madagascar, donde la especie crece en matorral y bosque seco en zonas rocosas con un poco de sombra. La zona donde habita la especie está afectada por una serie de presiones antropogénicas, tales como el fuego, el sobrepastoreo, la extracción de leña y la producción de carbón vegetal. No se conoce su presencia en áreas protegidas. Existe cierta demanda internacional de la especie como planta ornamental, y es cultivada principalmente por coleccionistas de plantas suculentas. En el período 2003–2006, la Autoridad Administrativa CITES de Madagascar declaró la exportación de unos 80 especímenes. Es probable que la mayoría de éstos o incluso todos fueran plantas de origen silvestre. La especie no parece estar disponible de forma generalizada fuera de Madagascar en la actualidad. Según los informes, la especie se puede reproducir a través de semillas o esquejes. La especie ha sido ofrecida a la venta por un exportador a un precio de 95 Euros.

Análisis: La escasa información disponible indica que *Zygosicyos pubescens* tiene un área de distribución restringida con pocas localidades conocidas. No existe información sobre su abundancia en el medio silvestre. Se ha documentado comercio de un número muy bajo de individuos, por lo que es improbable que dicha actividad tenga un impacto sobre la población silvestre, aunque esto no se puede afirmar con certeza dada la falta de información sobre la población. Por lo tanto, no se dispone de información suficiente para determinar si la especie cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II o no.

Inclusión de *Zygosicyos tripartus* en el Apéndice II.

Autor de la propuesta: Madagascar.

Resumen: *Zygosicyos tripartus* es una planta suculenta de la familia de las calabazas o Cucurbitaceae que habita en Madagascar. Tiene un tronco engrosado o cáudice de hasta 30 cm de diámetro del que salen ramas de tipo enredadera. La planta tiene un área de distribución relativamente amplia en la parte central y meridional de Madagascar que abarca más de varios miles de kilómetros cuadrados. El número de individuos parece alto al menos a escala local, aunque al parecer la especie sólo habita en bosque relativamente intacto. La zona donde habita la especie está afectada por una serie de presiones antropogénicas, tales como el desmonte del bosque para la agricultura, el sobrepastoreo, la extracción de leña y la producción de carbón vegetal. No se sabe hasta qué punto la especie está afectada por dichas amenazas. No se conoce ningún uso local para la especie. Existe cierta demanda internacional de la especie como planta ornamental, y es cultivada principalmente por coleccionistas de plantas suculentas. En el período 2003–2006, la Autoridad Administrativa CITES de Madagascar declaró la exportación de unos 5.000 especímenes de la especie. Es probable que la mayoría de éstos o incluso todos fueran plantas de origen silvestre. La especie ha sido ofrecida a la venta recientemente en Europa y Estados Unidos a precios moderados (entre 30 y 70 Euros; 150 dólares USA).

Análisis: *Zygosicyos tripartus* es una especie relativamente extendida y abundante al menos a escala local en la parte central y meridional de Madagascar. Si las estimaciones poblacionales son representativas del área de distribución de la especie en su conjunto, es probable que el tamaño de la población silvestre de la especie sea considerable. Existe demanda internacional de la especie para uso hortícola, y se ha registrado la exportación de cantidades moderadas de especímenes desde Madagascar en los últimos años. Es probable que una gran parte de las exportaciones o

incluso todas hayan consistido en plantas de origen silvestre. No se dispone de información sobre el impacto de la recolección para la exportación sobre las poblaciones silvestres. Es posible que la extracción para abastecer los niveles actuales de las exportaciones diezme a la especie a escala local, pero parece improbable que sea necesario reglamentar el comercio para evitar que la especie llegue a ser candidata a la inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo o para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población total a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores.

Supresión de *Euphorbia misera* del Apéndice II.

Autores de la propuesta: México y Estados Unidos de América.

Resumen: *Euphorbia misera* es un arbusto perenne de crecimiento lento que habita en el noroeste de México y el sur de California, en Estados Unidos. Crece principalmente en matorral costero, a altitudes entre 10 y 500 m, aunque también se encuentra en la zona central de Sonora. La mayor parte de su área de distribución se encuentra en México, donde no se dispone de información detallada de su estado, aunque según algunos informes la especie está ampliamente distribuida en algunas zonas del estado de Baja California y es común a escala local en otras. En Estados Unidos, el Departamento de Pesca y Caza de California (*Department of Fish and Game*) señala que se conoce la existencia de la especie en 26 localidades. Según los informes, la especie es bastante abundante (más de 1.000 plantas) en algunas de estas localidades y escasa en otras. La especie está afectada por la destrucción del hábitat debido a la presión continua del desarrollo costero y, en el caso de las poblaciones isleñas, por la herbivoría ocasionada por especies introducidas como el conejo europeo (*Oryctolagus cuniculus*). Aproximadamente la mitad de las localidades conocidas en México y EEUU se encuentran dentro de áreas protegidas. La especie está cubierta por la reglamentación general que exige la obtención de permisos para la recolección y comercialización de plantas no leñosas (México) o suculentas (California, EEUU).

La especie fue incluida en el Apéndice II de CITES en 1975 con todo el género *Euphorbia*. Dicha inclusión fue enmendada en 1997 para mantener sólo a las especies suculentas en los Apéndices.

En México, los informes indican que la especie tiene un uso local como medicina tradicional, aunque dicho uso parece muy limitado. La especie se cultiva en EEUU; es fácil de reproducir a partir de semillas o esquejes, y es relativamente fácil conseguir plantas reproducidas artificialmente. Según los datos sobre comercio CITES, el comercio de la especie es mínimo (nueve especímenes

en total, de los cuales el comercio más reciente se produjo en 1997, todos declarados por EEUU como especímenes reproducidos artificialmente). En los últimos años, no se ha observado ningún anuncio de venta de la especie fuera de EEUU, y es poco probable que exista demanda de la misma.

Según los informes, es posible distinguir entre *Euphorbia misera* y otras especies de *Euphorbia* con hábito de crecimiento arbustivo de México y EEUU incluidas en el Apéndice II por la forma característica de las hojas (con forma de corazón en la base). Aunque la especie puede ser similar a otras euforbias incluidas en el Apéndice II procedentes de otros lugares, que se sepa no es similar a ninguna especie de *Euphorbia* incluida en el Apéndice I (todas las formas pequeñas de Madagascar) ni a ninguna *Euphorbia* incluida en el Apéndice II de la que existan informes de comercio de cantidades considerables de plantas de origen silvestre.

Análisis: Se ha documentado un volumen de comercio internacional insignificante de *Euphorbia misera* desde 1975; ninguno de los especímenes comercializados era de origen silvestre y tampoco se prevé que haya demanda internacional de dichos especímenes. Por lo tanto, no existe ningún indicio de que sea preciso reglamentar el comercio internacional de *Euphorbia misera* para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo, ni para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores.

La especie no se parece a ninguna *Euphorbia* incluida en el Apéndice I. Aunque es posible que se parezca a otras especies de *Euphorbia* incluidas en el Apéndice II, que se sepa no se parece a ninguna cuyo comercio pueda ser motivo de preocupación. Además, dado que no existe ni se prevé comercio de la especie, no hay razones para mantenerla en el Apéndice II por motivos de semejanza.

Teniendo en cuenta la medida cautelar contenida en el Anexo 4.4 de la *Resolución Conf. 9.24. (Rev. CoP 14)*, no existen indicios de que el resultado probable de la supresión fuese que la especie cumpla los criterios para la inclusión en los Apéndices en un futuro próximo.

Inclusión de *Aniba rosaeodora* (palo de rosa) en el Apéndice II con la anotación #11 “Designa trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y aceite esencial”.

Autor de la propuesta: Brasil.

Resumen: El árbol *Aniba rosaeodora* o palo de rosa (también llamado “pau-rosa” o “Brazilian rosewood”) es una latifoliada de crecimiento lento que alcanza una altura de 30 m y un diámetro a la altura del pecho (DAP) de dos metros. Es uno de los aproximadamente 40 miembros del género *Aniba*, que se encuentra en el Neotrópico, y crece en el bosque tropical húmedo primario denso en zonas altas y de media altitud en Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana Francesa, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela. La especie ha sido exhaustivamente explotada para la obtención del aceite esencial de su madera, rico en linalol y valorado como fragancia de perfumes de alta gama, como componente de una gran variedad de perfumes y en aromaterapia. La madera de palo de rosa también puede utilizarse en la fabricación de muebles y de canoas, aunque es poco frecuente que se use para dichos fines dado el alto valor comercial de su aceite esencial.

La especie crece en bajas densidades y de forma discontinua. Se dispone de poca información detallada sobre la situación actual de la especie, dado que prácticamente no se conoce la existencia de inventarios forestales. Se cree que la mayor densidad poblacional se encuentra en la parte central del Amazonas, principalmente en el estado de Amazonas (Brasil). En esta zona se han indicado densidades que suelen ser inferiores a dos árboles por hectárea, aunque las densidades pueden ser mayores a escala local: en una población sin explotar de una reserva forestal de 10.000 ha en la región de Manaus (estado de Amazonas) se encuentran entre tres y cuatro árboles adultos por hectárea. Se piensa que las poblaciones accesibles han quedado muy agotadas debido a la sobreexplotación en Guyana Francesa, Guyana y Perú, así como en Amapá, Pará y una parte importante del estado de Amazonas en Brasil. La especie está incluida en las

listas de especies arbóreas amenazadas de Colombia y Surinam. Según los informes, las poblaciones que quedan se encuentran en zonas remotas del bosque de difícil acceso. Aunque recientemente se ha documentado la regeneración de la especie, ésta es lenta, irregular e infrecuente.

Al parecer, Brasil es el único productor de aceite esencial de *A. rosaeodora*, que se obtiene casi en su totalidad a partir de poblaciones naturales. Aunque todas las partes del árbol son ricas en aceite, el aceite se extrae casi totalmente de la madera, dado que ésta contiene el aceite de mayor valor para el sector de la perfumería y la aromaterapia. Los métodos de extracción utilizados en la actualidad implican la destrucción del árbol. Se suelen extraer los árboles de más de 30 cm de diámetro a la altura del pecho y de una edad entre 30 y 35 años, ya que se considera que el aceite esencial obtenido de árboles más viejos es de mayor calidad. Sin embargo, actualmente también se están extrayendo árboles más pequeños debido a la falta de accesibilidad de los ejemplares más viejos.

Se calcula que entre 1937 y 2002, se taló un gran número de árboles (825.000), que corresponderían a la explotación de más de cuatro millones de hectáreas de selva. Los procesos de extracción y destilación son muy poco eficientes, en parte porque se utiliza maquinaria muy antigua. Aunque es posible que sigan funcionando algunas destilerías itinerantes ilegales, se piensa que el *Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais* (IBAMA) podría haberlas cerrado todas hace poco.

Se calcula que un 15% del aceite se utiliza en la fabricación de perfumes en Brasil, mientras que el resto se exporta. Existe cierto desacuerdo sobre los volúmenes de producción de aceite de los últimos años; las cifras de los años 1990 y principios de la década de 2000 varían entre 38 t anuales y 100-130 t anuales. Según los informes, las exportaciones desde el año 2000 han sido de menos de 39 t y no han conseguido satisfacer la demanda, pese al aumento de los precios.

La comparación entre el volumen de troncos autorizados para la extracción (que equivale a una cantidad de entre 1.000 y 2.000 árboles cada año) y la cantidad de aceite exportado entre 2003 y 2008 indica que una gran proporción del aceite exportado debe proceder de talas ilegales. Se necesitaría una cantidad de materia prima más de cinco veces mayor que la cantidad exportada legalmente para alcanzar el nivel total de las exportaciones declaradas en ese período (aunque la discrepancia anual entre las exportaciones de aceite esencial documentadas y el volumen autorizado de troncos ha sido mucho menor desde 2006). En los últimos años, EEUU ha sido el mayor comprador internacional de aceite esencial. Entre 2000 y 2003, importó casi la mitad de la cantidad total exportada y declarada, mientras que Francia, Bélgica y el Reino Unido importaron casi toda la cantidad restante. El aceite esencial es caro, llegando a anunciarse al precio de 2 dólares USA/ml al por menor en los países importadores.

Existen productos más baratos que sustituyen al aceite esencial obtenido del palo de rosa en la perfumería de gama media y baja, tales como el linalol sintético y el aceite de Ho (*Cinnamomum camphora*). No obstante, sigue existiendo una gran demanda del aceite esencial de palo de rosa en perfumería fina por su fragancia superior. Según los informes, en ocasiones el aceite de palo de rosa es sustituido o adulterado utilizando aceites esenciales procedentes de otras especies de *Aniba*, linalol sintético, aceite de Ho y acetato de linalilo, aunque no existe acuerdo acerca de la magnitud de dichas prácticas ni el grado en que se explotan otras especies de *Aniba* (ninguna de las cuales está incluida en los Apéndices de CITES) para la extracción de aceite. Sólo es posible detectar la adulteración mediante un análisis químico.

El Gobierno brasileño ha establecido muchas leyes y medidas generales para contribuir a la conservación de la especie. Aunque se han conseguido algunos éxitos, existen dificultades para garantizar el cumplimiento de la normativa. En 2006 se creó el sistema electrónico del Documento de Origen Forestal (DOF), necesario para el transporte interno del aceite de palo de rosa.

Sólo existen unas pocas plantaciones de *A. rosaeodora*, y es probable que haya que esperar unas cuantas décadas antes de que obtenga aceite aceptable para el mercado. Existe un gran potencial para la producción sostenible de aceite obtenido de hojas y tallos de *A. rosaeodora*. Se exportaron dos tambores de este tipo de aceite en 2008, pero se calcula que se tardará entre seis y ocho años en conseguir cantidades importantes para la exportación y todavía no se ha obtenido la aprobación generalizada del sector de la perfumería para el aceite extraído de las hojas y los tallos de palo de rosa.

A. rosaeodora fue evaluada por la UICN en 1998 y clasificada en la categoría de En Peligro (A1d+2d), aunque se considera que la evaluación debe ser actualizada. La especie fue incluida en la categoría de En Peligro por Brasil en 1992.

Se propone la inclusión de *A. rosaeodora* en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2a) del Artículo II del Convenio y el párrafo A del Anexo 2a de la *Resolución Conf. 9.24*, con la Anotación #11 “Designa trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y aceite esencial”. No obstante, el texto actual de la anotación #11 dice “polvo y extractos” y no “aceite esencial”.

Análisis: *Aniba rosaeodora* es un árbol de distribución amplia y crecimiento lento que es intensamente explotado y cuyas poblaciones han sido agotadas en muchas partes de su área de distribución. La explotación está impulsada en gran medida por la exportación comercial, concentrada actualmente según la información disponible en un país (Brasil), el único en el que se encuentra la mayor parte de la población que queda de la especie.

Está claro que la especie no tiene un área de distribución restringida ni una población pequeña según las directrices para la inclusión en el Apéndice I contenidas en la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*. No existe suficiente información sobre tendencias históricas para determinar si la población

total ha sufrido una disminución reciente pronunciada o no. Por lo tanto, la información no es suficiente para establecer si es necesario reglamentar el comercio para evitar que la especie cumpla los criterios biológicos para la inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo (Criterio A del Anexo 2a).

Aunque se sabe con certeza que la extracción para el comercio ha agotado algunas poblaciones accesibles, no está claro que sea preciso reglamentar el comercio para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores (Criterio B del Anexo 2a).

Inclusión de *Senna meridionalis* en el Apéndice II.

Autor de la propuesta: Madagascar.

Resumen: *Senna meridionalis* es un arbusto o árbol con forma de arbusto muy ramificado y caducifolio de entre dos y cinco metros de alto que se encuentra únicamente en Madagascar. Se trata de una de las aproximadamente 250 especies del género *Senna*, que contiene plantas leguminosas que están ampliamente distribuidas en los trópicos. La especie tiene una distribución relativamente extensa pero fragmentada en la parte meridional y occidental de Madagascar, donde crece principalmente en suelos calcáreos en zonas áridas y semiáridas con bosque caducifolio y matorral espinoso. Es probable que la extensión de la presencia de *S. meridionalis* supere los 12.000 km². La especie parece ser común al menos a escala local y su presencia se ha documentado al menos en dos áreas protegidas (el Parque Nacional de Tsimanampetsotsa y la Reserva Especial de Cap Sainte Marie). Se dice que la regeneración de la planta a partir de semillas es adecuada en términos generales.

Senna meridionalis tiene aspecto de bonsái y es objeto de cierta demanda en el comercio internacional como planta ornamental, siendo cultivada principalmente por coleccionistas. No parece haber una gran disponibilidad de la especie en el comercio en la actualidad (finales de 2009). Según los informes, la planta es recolectada particularmente en la montaña Table de Toliara, cerca de Toliara, en la parte suroccidental de Madagascar. En el período 2003-2006, las autoridades de Madagascar declararon la exportación de unos 700 especímenes, la mayoría de los cuales (casi 400) fueron exportados en 2004. Es probable que algunas de éstos o incluso todos fueran plantas de origen silvestre. Según los informes, la especie se puede reproducir a partir de semillas y esquejes.

Análisis: *Senna meridionalis* tiene una distribución amplia pero aparentemente fragmentada en la parte meridional y occidental de Madagascar. Aunque se dispone de pocos datos sobre el estado de la población, la especie parece ser común al menos a escala local. Existe comercio internacional de la especie como planta ornamental, y al menos una parte de dicho comercio está formada por plantas de origen silvestre. No obstante, los volúmenes de comercio declarados son bajos y los informes indican que la planta es fácil de reproducir. Parece improbable que la extracción para el comercio esté reduciendo la población hasta un nivel en el que la especie pueda reunir las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo, o que sea necesario reglamentar el comercio para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores.

Enmienda de la anotación a las Orchidaceae incluidas en el Apéndice I, como sigue:

Suprimir la anotación actual, que dice:

“Para todas las especies incluidas en el Apéndice I que figuran a continuación, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles no están sujetos a las disposiciones de la Convención”.

Reemplazarla por la siguiente anotación:

“Para todas las especies incluidas en el Apéndice I que figuran a continuación, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, y transportados en envases estériles no están sujetos a las disposiciones de la Convención sólo si los especímenes se ajustan a la definición de “reproducidos artificialmente” acordada por la Conferencia de las Partes”.

Autor de la propuesta: Estados Unidos de América.

Resumen: Dos géneros (*Paphiopedilum* y *Phragmipedium*) y otras seis especies de la familia Orchidaceae están incluidos en el Apéndice I. Dichos taxa y los híbridos obtenidos a través de ellos son objeto de una importante demanda en la horticultura y se comercializan en grandes cantidades, particularmente en el caso de *Paphiopedilum* y *Phragmipedium*. Una gran parte del comercio está formada por especímenes “en frascos”. Este concepto es objeto de una definición más formal en las anotaciones de los Apéndices: plántulas obtenidas a partir del cultivo de tejidos, cultivadas en un medio estéril y transportadas en frascos, tubos u otros envases pequeños.

El Convenio permite el intercambio comercial de especies vegetales incluidas en el Apéndice I según el párrafo 4 del Artículo VII, que dice lo siguiente: “Los especímenes de [...] una especie vegetal incluida en el Apéndice I y reproducidos artificialmente para fines comerciales, serán considerados especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II”. Sin embargo, el texto del Convenio no contiene una definición de “reproducido artificialmente”.

Entendiendo que los especímenes de orquídeas en frascos son reproducidos artificialmente, las Partes dieron un paso más en 1995 y eximieron a dichos especímenes de las disposiciones del Convenio, tal y como se describe en la anotación que dice actualmente lo siguiente:

Para todas las especies incluidas en el Apéndice I que figuran a continuación, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles no están sujetos a las disposiciones de la Convención.

De forma paralela, las Partes han establecido una serie de criterios bastante estrictos para la definición de “reproducida artificialmente” contenidos en la *Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP14)*. Con arreglo a dichos criterios, todos los especímenes de orquídeas en frascos no cumplen necesariamente la definición de reproducidos artificialmente según CITES. Concretamente, las semillas o tejidos deben haberse obtenido a partir de especímenes amparados por una exención a las disposiciones del Convenio o proceder de un plantel parental cultivado (también definido en la Resolución). La Resolución recomienda que se conceda una exención, es decir, que se permita la utilización de semillas de plantas silvestres, únicamente en el caso de que la recolección fuera lícita y la Autoridad Científica competente haya determinado que la recolección no fue perjudicial para la población silvestre y que el comercio de los especímenes tiene un efecto positivo para la conservación de las poblaciones silvestres (lo que implica la reintroducción y el establecimiento de fuentes cultivadas de propágulos para el futuro).

Las Partes subrayan precisamente esta cuestión en el siguiente párrafo de la *Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP14)*:

“En lo que respecta a las plántulas en frasco de orquídeas del Apéndice I

RECOMIENDA que las plántulas en frasco de orquídeas de las especies incluidas en el Apéndice I obtenidas *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles se consideren que estén exentas de los controles CITES, únicamente si se han reproducido artificialmente en virtud de la definición precedente, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 4 del Artículo VII y del párrafo b) iii) del Artículo I de la Convención, y acuerda la derogación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev.) en este caso concreto;”

No obstante, esta idea no está explícita en el texto de la anotación correspondiente en los Apéndices. La presente propuesta pretende rectificar esta situación.

Análisis: La propuesta pretende garantizar que la anotación relativa a especímenes de orquídeas incluidas en el Apéndice I sea coherente con la Resolución que se refiere a los mismos especímenes.

Su efecto es subrayar el hecho de que las Partes sólo deberían considerar a los especímenes en frascos de orquídeas incluidas en el Apéndice I como exentos de las disposiciones del Convenio si están conformes con que hayan sido “reproducidos artificialmente” según la definición incluida en la *Resolución Conf. 11.11. (Rev CoP14)*. En teoría, esta disposición ya está en vigor. En cambio, es poco probable que se aplique en la práctica, y parece probable que su aplicación estricta cause problemas de control. Un espécimen en frasco se distingue claramente de cualquier otro tipo de espécimen, y está claro que no es una planta recolectada del medio silvestre en un sentido convencional. Por lo tanto, es fácil garantizar el cumplimiento de una exención sencilla para los especímenes en frascos. Sin embargo, no es nada sencillo determinar si dichos especímenes

cumplen la definición de “reproducida artificialmente” esbozada más arriba y contenida en detalle en la *Resolución Conf. 11.11. (Rev. CoP14)* (véase más abajo), y es algo que no se puede hacer simplemente inspeccionando un espécimen o envío. Esto podría representar una carga considerable para los órganos encargados del control y la aplicación de la ley.

Las anotaciones #1 y #4 establecen exenciones para especímenes “en frascos” utilizando el mismo texto para especies vegetales incluidas en el Apéndice II. Dichas exenciones no se mencionan explícitamente en la *Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP14)*, y tampoco se tratan específicamente como “reproducidas artificialmente”, por lo que sigue sin estar claro si cabe esperar que las dos anotaciones en cuestión queden cubiertas por la definición de “reproducida artificialmente” adoptada en dicha Resolución.

Inclusión de las semillas de *Beccariophoenix madagascariensis* en el Apéndice II.

Autor de la propuesta: Madagascar.

Resumen: *Beccariophoenix madagascariensis* es una especie de palmera de Madagascar que fue incluida en el Apéndice II en 2002 sin ninguna anotación, por lo que todas las partes y los derivados fácilmente identificables quedaron incluidos en CITES. En la CdP14, en 2007, se presentó una propuesta (la n° 27) para enmendar la anotación #1, entre otras cosas. *B. madagascariensis* fue incluida por error en una lista de especies que ya tenían dicha anotación. Cuando se debatió la propuesta en el Comité I en la CdP14, la Secretaría pidió una aclaración sobre la inclusión de esta especie en la propuesta. La única intervención que se registró fue por parte de Alemania, que recomendó que se mantuviera así (CoP14 Com. I Rep. 5 (Rev. 1), p. 1). Al aprobarse esa parte de la propuesta, *B. madagascariensis* pasó a estar incluida en los Apéndices con la nueva anotación #1, a saber:

“Todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias);
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente; y
- d) los frutos, y sus partes y derivados de plantas reproducidas artificialmente del género *Vanilla*”.

Esta medida representó un cambio considerable en el estado de *Beccariophoenix madagascariensis* en los Apéndices, sin consultar (o en el mejor de los casos realizando una consulta muy limitada) al Estado del área de distribución, y sobre la base de un error en la propuesta. En la Justificación de la propuesta original para la inclusión de *B. madagascariensis* (junto con otras palmeras de Madagascar) presentada en la CdP12 se muestra claramente que las semillas (y posiblemente las

plántulas) son los únicos elementos para los que se conoce el comercio de ejemplares de origen silvestre y que la intención de la propuesta era incluirlos en los Apéndices.

Beccariophoenix madagascariensis es una palmera muy escasa cuya presencia se ha documentado en unas cuantas localidades en la parte oriental de Madagascar. El género es endémico de Madagascar e incluye a otros dos taxa, *B. alfredi* y una forma que no ha recibido nombre aún. Ninguno de éstos está incluido actualmente en los Apéndices de CITES. *B. madagascariensis* es objeto de demanda en el comercio hortícola internacional y se reproduce a través de semillas. Actualmente no se conoce la existencia de ninguna planta productora de semillas fuera de Madagascar, ni ninguna planta cultivada en Madagascar, aunque recientemente algunas plantas cultivadas han empezado a florecer abundantemente y se puede esperar que generen semillas pronto (Dransfield, 2010). Durante el período 2003–2007, prácticamente todo el comercio registrado en la base de datos sobre comercio CITES fue de semillas, de las cuales Madagascar declaró la exportación de poco más de 70 kg, mayormente en 2007 y 2008 (las exportaciones de 2008 probablemente correspondían a permisos expedidos en 2007 antes de que entrara en vigor la exención establecida en la CdP14). Todas estas semillas eran de origen silvestre. Los países importadores, sobre todo EEUU, han declarado la importación de unos cuantos kg de semillas y unos cuantos miles de semillas, principalmente en el período 2003–2006 (se supone que han dejado de registrar la importación de semillas a partir de 2007).

Además de su uso en el comercio de plantas para uso hortícola, Dransfield y Beentje (1995) manifestaron que la especie tiene un uso local en la construcción de viviendas y es aprovechada (de forma destructiva) para la extracción de corazones de palmito para consumo local. Las hojas jóvenes eran objeto de demanda para la fabricación de sombreros denominados “manarano” que en el pasado se exportaban en grandes cantidades, y de hecho se considera que esta fue una causa importante de la escasez de la especie en la actualidad. Se ha registrado el comercio de un número muy bajo de hojas en los datos de CITES, con fines científicos en todos los casos.

Análisis: La propuesta pretende restablecer lo que se supone que fue la intención original cuando se incluyó *Beccariophoenix madagascariensis* en los Apéndices, ya que incluiría las semillas, que son claramente el producto más presente en el comercio. Es relativamente fácil distinguir entre las semillas de *Beccariophoenix* spp. y las de otras palmeras, aunque es difícil distinguir las semillas de las distintas especies del género. No obstante, con arreglo a la *Resolución Conf. 9.6 (Rev.)*, las semillas de *B. madagascariensis* encajan con la definición de “fácilmente identificable”.

Inclusión de las semillas de *Dypsis decaryi* en el Apéndice II.

Autor de la propuesta: Madagascar.

Resumen: *Dypsis decaryi*, cuyo nombre según la taxonomía normalizada CITES es *Neodypsis decaryi*, es una especie de palmera endémica de Madagascar, donde se encuentra en un área de pequeño tamaño en la parte suroriental del país. Parte de la población de la especie se encuentra en un área protegida de 500 ha (una extensión de terreno que forma parte del complejo del Parque Nacional de Andohahela, mucho más grande) y el resto se encuentra fuera del área protegida pero al lado de ésta. La palmera crece en terrenos inclinados con suelos pedregosos en el bosque seco o matorral a altitudes entre 80 y 600 m.

Neodypsis decaryi se cultiva mucho como planta ornamental en países tropicales y subtropicales en todo el mundo, incluyendo Madagascar. La especie se reproduce a través de semillas, que son extraídas del medio silvestre y exportadas en grandes cantidades. Existe también una gran disponibilidad de semillas de plantas cultivadas fuera de Madagascar, que casi con toda certeza son objeto de comercio internacional. En el área de distribución de la especie, las hojas se utilizan para la fabricación de tejados y los frutos son consumidos por los niños (Dransfield y Beentje, 1995). A mediados de los años 1990, los informes indicaban una disminución en la población que se encuentra fuera del área protegida, principalmente a causa de los incendios y el pastoreo del ganado, mientras que la población del área protegida parecía segura (Ratsirarson *et al.*, 1996).

La especie fue incluida en el Apéndice II en 1975 sin ninguna anotación, lo que significa que, según las condiciones del Convenio, todas las partes y derivados quedaban incluidos en CITES. En 1985, se le aplicó la anotación general establecida para las plantas incluidas en el Apéndice II en ese momento, que excluye a las semillas, entre otros tipos de especímenes. Este resultado parece haber sido involuntario, dado que las semillas siempre han sido el único espécimen silvestre comercializado con regularidad. Actualmente, la especie se encuentra en el Apéndice II con la anotación #1. No existen indicios de la extracción de ejemplares silvestres a gran escala para el comercio internacional.

Pese a que las semillas están exentas de las disposiciones del Convenio, la base de datos sobre comercio CITES contiene información sobre algunas transacciones de semillas. Madagascar declaró la exportación de

700 kg de semillas en el período 1989-1990 y 570 kg en el período 2006-2008 (en este último caso, declaradas como de origen silvestre, y en el primer caso sin especificar el origen) y Estados Unidos declaró la exportación de 1.500 semillas a Colombia en 1989.

Análisis: Con la propuesta se pretende modificar el alcance de una inclusión en el Apéndice II, es decir, efectuar un cambio en las partes y derivados que quedan cubiertos por el Convenio. El resultado no alteraría la inclusión de la especie en sí, por lo que no procede aplicar los criterios que contiene la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*.

Las semillas son el producto de origen silvestre más importante en el comercio internacional; teóricamente, la extracción de semillas podría tener un impacto sobre la población (aunque por el momento no se considera que sea perjudicial). Existe comercio de semillas obtenidas de plantas reproducidas artificialmente en Estados de fuera del área de distribución. Este comercio no tiene ningún impacto sobre las poblaciones silvestres. Para facilitar los controles, se podría enmendar la propuesta para referirse sólo a las poblaciones de Madagascar.

Otras seis especies de palmeras de Madagascar están incluidas actualmente en el Apéndice II sin anotación, por lo que sus partes y derivados (incluidas las semillas) están sujetos a las disposiciones del Convenio. *Beccariophoenix madagascariensis*, otra palmera de Madagascar, tiene la anotación #1, que exime a varias partes y derivados, incluyendo las semillas. *B. madagascariensis* es objeto de la Propuesta 32, con la que se pretende eliminar esta anotación para la especie en la CdP15. La anotación #1 también es objeto de otra propuesta (Propuesta 25) que será considerada en la presente CdP.

Las semillas de *Neodypsis decaryi* son similares a las de otras especies del género *Neodypsis* (o *Dypsis*), aunque se considerarían fácilmente identificables según las condiciones establecidas en la *Resolución Conf. 9.6 (Rev.)*.

Inclusión de *Adenia firingalavensis* en el Apéndice II.

Autor de la propuesta: Madagascar.

Resumen: *Adenia firingalavensis* es una planta suculenta de Madagascar. Se trata de una de las aproximadamente 100 especies del género *Adenia*, ampliamente distribuido en Madagascar y África. Según los informes, la especie se encuentra extendida en la parte occidental de Madagascar, desde el extremo más septentrional hasta el sur, y crece a la sombra en el bosque seco, matorral y zonas rocosas a altitudes entre 0 y 500 m. La planta desarrolla un tronco en forma de botella de hasta dos metros de alto y 30 cm de diámetro, desde donde parten ramas de tipo enredadera de hasta 3,5 m de largo. Según las descripciones de la especie, ésta es de crecimiento lento y presenta un bajo índice de regeneración, al menos en algunas localidades. La especie puede ser común a escala local y se encuentra en varias áreas protegidas. Existe cierta demanda internacional de *A. firingalavensis* para el mercado hortícola, principalmente por parte de coleccionistas de plantas suculentas. Durante el período 2003–2006, la Autoridad Administrativa CITES de Madagascar registró la exportación de unos 550 especímenes, la mayoría de los cuales se comercializaron en 2004. En 2006, sólo se registró comercio de 10 especímenes. Es lógico suponer que la mayoría o incluso todas las plantas comercializadas eran de origen silvestre. Es posible reproducir la especie a partir de semillas y esquejes.

La especie se parece a *A. olaboensis*, que también es objeto de una propuesta para la inclusión en el Apéndice II (véase la Propuesta 35), y a varias otras especies de *Adenia* que crecen en Madagascar, que no son objeto de ninguna propuesta de inclusión en CITES. Algunas de estas especies son muy escasas y es posible que otras sean exportadas utilizando el nombre de *Adenia firingalavensis*.

Análisis: *Adenia firingalavensis* es una especie extendida y al parecer común al menos a escala local en Madagascar. Al parecer, existe un comercio limitado de la especie para la horticultura. No

existen pruebas de la extracción extensiva o intensiva de *Adenia firingalavensis* para uso nacional. Dada la amplia distribución de la especie, su presencia en varias áreas protegidas y el limitado comercio que se ha registrado para la especie, parece muy improbable que la extracción para el comercio esté reduciendo la población hasta un nivel en el que la especie pueda reunir las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo, o que sea necesario reglamentar el comercio para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores.

Inclusión de *Adenia olaboensis* en el Apéndice II.

Autor de la propuesta: Madagascar.

Resumen: *Adenia olaboensis* es una planta trepadora de tronco grueso que alcanza un gran tamaño y se encuentra en Madagascar. Se trata de una de las aproximadamente 100 especies del género *Adenia*, ampliamente distribuido en África y Madagascar. Unas 18 especies del género *Adenia* son endémicas de Madagascar. La especie suele presentar un tallo principal rastrero que puede alcanzar una longitud de unos cuatro metros y un diámetro de 40 cm, del que parten troncos secundarios y lianas que pueden alcanzar varios metros de longitud. Según los informes, la especie está ampliamente distribuida en la parte central y occidental de Madagascar, y se ha documentado su presencia en las provincias de Mahajanga en la parte noroccidental, Toliara en la parte suroccidental y Fianarantsoa en la zona suroriental. Al parecer, la especie crece en una gran variedad de sustratos, tales como suelos calizos y arenisca, en bosque seco, matorral, bosque secundario y sabana herbácea. La especie se considera una planta sagrada para el pueblo Sakalava y se cultiva alrededor de viviendas y tumbas. Existe cierta demanda internacional de la especie para el mercado hortícola, principalmente por parte de coleccionistas de plantas suculentas. Durante el período 2003–2006, la Autoridad Administrativa CITES de Madagascar registró exportaciones limitadas (unas 100 plantas en 2003, 400 en 2004, 200 en 2005 y ninguna en 2006) Es muy probable que una gran proporción de estas plantas o incluso todas fueran de origen silvestre. La especie está disponible en otros países, aunque no de forma generalizada, a precios moderados (50 Euros; entre 50 y 175 dólares USA). La especie se parece a *A. firingalavensis*, que también es objeto de una propuesta para la inclusión en el Apéndice II (véase la Propuesta 34) y a varias otras especies de *Adenia* que crecen en Madagascar, que no son objeto de ninguna propuesta de inclusión en CITES. Algunas de estas especies son muy escasas y es posible que otras sean exportadas utilizando el nombre de *A. olaboensis*.

Análisis: *Adenia olaboensis* es una especie extendida y común en algunas localidades cuya presencia está documentada al menos en un área protegida, aunque es posible que también se encuentre en otras. Se cultiva a escala local y existen registros de su exportación en cantidades relativamente bajas para el comercio internacional de plantas hortícolas. Los ejemplares comercializados eran de origen silvestre casi con toda seguridad. La planta alcanza un tamaño considerable, y es muy poco probable que los ejemplares maduros de gran tamaño sean recolectados para la exportación. Parece improbable que sea preciso reglamentar el comercio para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I, o para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vea amenazada por la continua recolección u otros factores.

Inclusión de *Adenia subsessifolia* en el Apéndice II.

Autor de la propuesta: Madagascar.

Resumen: *Adenia subsessilifolia* (al parecer, el epíteto *subsessifolia* que aparece en la propuesta es un error tipográfico) es una planta suculenta de Madagascar. Se trata de una de las aproximadamente 100 especies del género *Adenia*, ampliamente distribuido en Madagascar y África. Unas 18 especies del género *Adenia* son endémicas de Madagascar. La planta desarrolla tallos de hasta 1,5 m de largo a partir de una raíz tuberosa de hasta 30 cm de diámetro, crece en sustratos rocosos en matorral abierto y está razonablemente extendida en la parte sur y suroccidental de Madagascar a altitudes de hasta 300 m. Se conoce la existencia de al menos una población en un área protegida (Cap Sainte Marie). En un estudio de campo realizado en tres localidades en 2006, se documentó un número bajo de individuos maduros (100 en una localidad y menos de 50 en cada una de las otras dos), aunque según algunos informes la especie es al menos común a escala local. La especie está presente en el comercio internacional en el mercado hortícola y es cultivada principalmente por coleccionistas de plantas suculentas. Durante el período 2003–2006, la Autoridad Administrativa CITES de Madagascar registró la exportación de un pequeño número de especímenes (126), de los cuales prácticamente todos (115) fueron exportados en 2004. Los informes indican que la recolección de especímenes silvestres tiene lugar en la montaña Table de Toliara, donde al parecer existen indicios de que las poblaciones han sido diezmadas a escala local. La especie se reproduce a partir de semillas y existe disponibilidad de plantas supuestamente reproducidas artificialmente a precios relativamente bajos en Estados Unidos (8 dólares USA) y Europa (12 Euros).

Análisis: *Adenia subsessilifolia* es una especie razonablemente extendida en la parte sur y suroccidental de Madagascar. Existen informes conflictivos sobre su abundancia. La especie está presente en el comercio, aunque los volúmenes de comercio declarados son pequeños, y existe

disponibilidad de plantas reproducidas artificialmente a precios relativamente bajos en los países donde existe demanda. Aunque según algunos informes la población ha sido diezmada en una localidad, parece improbable que la extracción para el comercio esté reduciendo la población hasta un nivel en el que la especie pueda reunir las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo, o que sea necesario reglamentar el comercio para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores.

Supresión de *Orothamnus zeyheri* del Apéndice II.

Autor de la propuesta: República de Sudáfrica.

Resumen: *Orothamnus zeyheri* es una planta escasa y localizada que ocupa unos 23 km² en dos áreas pequeñas del Cabo suroccidental, en Sudáfrica. Se trata de un arbusto erecto de hasta cinco metros de altura que tiene flores rosadas atractivas que duran bastante después de ser cortadas. Durante la primera mitad del siglo XX, la extracción indiscriminada de flores para el mercado nacional diezmó a la población. Aunque se prohibió la recolección en 1938, la población no se recuperó debido a una gestión inadecuada de los incendios y en 1967 se consideró que la especie estaba al borde de la extinción. Desde entonces, se han establecido medidas de protección y mejoras en la gestión de la especie que parecen haber tenido éxito. Actualmente, *O. zeyheri* está protegida por la Ordenanza 19 de 1974 sobre la Conservación de la Naturaleza y el Medio Ambiente del Cabo. El acceso público a la zona donde se encuentra la población principal, denominada “Kogelberg” está estrictamente controlado para evitar la recolección de ejemplares para el mercado de flor cortada y otras perturbaciones antropogénicas. La frecuencia de incendios se ha restringido a períodos de 15 a 20 años, que favorecen a la especie, y las plantas invasoras son eliminadas. Actualmente la mayor amenaza para la especie es el hongo *Phytophthora cinnamomi*, un patógeno que afecta a las raíces. La población es objeto de un seguimiento anual realizado por Cape Nature, que no ha encontrado pruebas de una disminución en las poblaciones conocidas. El área de distribución geográfica de la especie no ha cambiado en los últimos 150 años. El taxón está incluido en la Lista Roja de las Proteáceas Africanas (*African Proteaceae Red Data List*, en prep.) en la categoría de “Vulnerable” según los Criterios y Categorías de la UICN, y será propuesto para la inclusión en la misma categoría en la *Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN*. *O. zeyheri* no está incluida en la lista de Especies Amenazadas y Protegidas de la Ley Nacional de Gestión de la Biodiversidad y el Medio Ambiente (*National Environment Management Biodiversity Act*) y no goza de protección específica con arreglo a dicha legislación.

Orothamnus zeyheri fue incluida en el Apéndice I en 1975 debido a un malentendido inicial acerca de la finalidad de CITES por parte de las Autoridades Administrativas de Sudáfrica. En 1997, la especie fue transferida al Apéndice II con arreglo a las medidas cautelares especificadas en el Anexo 4 (A 1) de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*. En la base de datos sobre comercio CITES sólo se ha registrado un caso de comercio internacional desde 1975 (en 1981). Existen medidas de protección para controlar cualquier comercio que se pudiera producir como resultado de la supresión de la especie de los Apéndices. Se considera que es muy improbable que se produzca comercio ilícito. La especie se reproduce bien a través de injertos y sería factible establecer un programa de reproducción comercial para satisfacer cualquier demanda futura de flores y plantas.

Análisis: *Orothamnus zeyheri* tiene un área de distribución restringida. Aunque se llegó a considerar que la especie estaba al borde de la extinción, la población ha aumentado gracias a un control estricto. Desde la inclusión de la especie en el Apéndice I en 1975, casi no se ha registrado su comercio. En 1997 la especie fue transferida al Apéndice II de conformidad con las medidas cautelares establecidas en la *Resolución Conf. 9. 24 (Rev. CoP14)*, según las cuales antes de suprimir una especie del Apéndice I es necesario transferirla al Apéndice II. Desde entonces, no se ha declarado comercio internacional de especímenes silvestres de la especie. Es improbable que la eliminación de los Apéndices de CITES estimule el comercio. Existen medidas de protección adecuadas a escala nacional: el acceso a las poblaciones naturales está estrictamente controlado y la extracción del medio silvestre sigue estando prohibida. Por lo tanto, parece que la especie ya no cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

Supresión de *Protea odorata* del Apéndice II.

Autor de la propuesta: República de Sudáfrica.

Resumen: *Protea odorata* es un arbusto extremadamente escaso que sólo se encuentra en la provincia del Cabo Occidental, en Sudáfrica. Actualmente, la única población conocida está restringida a una única localidad y en 2002 se calculaba que estaba formada por 27 individuos. Se sabe que en el pasado existieron cinco poblaciones de la especie entre las ciudades de Paarl and Malmesbury en las tierras bajas del litoral. La especie presenta una alta selectividad de hábitat y sólo se encuentra en un tipo de vegetación llamado “West Coast Renosterveld” que ha sufrido una grave disminución y está muy fragmentado debido a la actividad agrícola. Los pocos fragmentos que quedan son objeto de un intenso sobrepastoreo o están muy invadidos por la especie arbórea australiana *Acacia saligna*. La única localidad donde se encuentra la especie en la actualidad es de titularidad privada y existen muy pocas probabilidades de que el terreno sea comprado con fines de conservación. El taxón es difícil de reproducir y existe poco material reproducido artificialmente. Los intentos recientes de establecer la especie en reservas naturales han fracasado. Se han almacenado semillas de la especie en el Banco de Semillas del Milenio (*Millennium Seed Bank*) en Royal Botanic Gardens, Kew, que se encuentran disponibles para programas de reintroducción. El Instituto Nacional de Biodiversidad de Sudáfrica (*South African National Biodiversity Institute*) y la entidad *Custodians for the Rescue of Endangered Wildflowers* participan activamente en el seguimiento de *P. odorata* y trabajan en estrecha colaboración con las autoridades de Sudáfrica en materia de conservación para aplicar un plan de gestión para la conservación de la especie.

Protea odorata es una planta bastante anodina con flores muy pequeñas y sin fragancia, por lo que ha atraído muy poco a horticultores o productores de flor cortada. A principios de los años 1980, se realizó un intento muy limitado de comercializar la especie en Sudáfrica, pero fracasó debido a la

falta de demanda. No se conoce la existencia de comercio internacional lícito o ilícito. La especie fue incluida en el Apéndice I en 1975 debido a un malentendido inicial acerca de la finalidad de CITES por parte de las Autoridades Administrativas de Sudáfrica. En 1997, la especie fue transferida al Apéndice II con arreglo a las medidas cautelares especificadas en el Anexo 4 (A 1) de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*. Se considera que la legislación nacional es suficiente para proteger a la especie de cualquier presión futura de recolección o comercio. Aunque se suprimiera de los Apéndices, la especie seguiría estando en la categoría de “Especies Protegidas” de la Lista de Especies Amenazadas y Protegidas de la Ley Nacional de Gestión de la Biodiversidad y el Medio Ambiente (*National Environment Management Biodiversity Act*). Además, también seguiría estando protegida por la Ordenanza 19 de 1974 sobre la Conservación de la Naturaleza y el Medio Ambiente del Cabo, que establece controles estrictos, incluyendo la necesidad de permisos para la extracción o venta de especímenes. El Ministerio de Agricultura ha aceptado no expedir ningún permiso que permita el desmonte de la vegetación natural restante para la agricultura en la zona donde habita la especie. El taxón está incluido en La Lista Roja de las Proteáceas Africanas (*African Proteaceae Red Data List*, en prep.) en la categoría de “En Peligro Crítico” según los Criterios y Categorías de la UICN, y será propuesto para la inclusión en la misma categoría en la *Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN*.

Análisis: *Protea odorata* tiene un área de distribución muy restringida y un tamaño poblacional muy pequeño; además, vive en un tipo de hábitat amenazado en terrenos privados sin protección formal. No obstante, la especie en sí está protegida por la ley y nunca se ha documentado su comercio lícito o ilícito. Es extremadamente improbable que llegue a existir demanda internacional de *P. odorata*, y la supervivencia de la especie a largo plazo depende de la conservación de su hábitat más que del control del comercio. Parece que la legislación nacional es suficiente para proteger a la especie de cualquier presión extractiva que pueda surgir en el futuro. Ninguna otra especie de *Protea* está incluida en los Apéndices de CITES. Ya han transcurrido más de dos intervalos entre

reuniones de la Conferencia de las Partes desde que la especie fue transferida del Apéndice I al Apéndice II y es muy poco probable que llegue a existir comercio de la especie. Por lo tanto parece poco probable que la especie llegue a reunir las condiciones necesarias para su inclusión en los Apéndices en un futuro próximo. En vista de estos datos, la especie no parece cumplir los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

Inclusión de *Cyphostemma elephantopus* en el Apéndice II.

Autor de la propuesta: Madagascar.

Resumen: *Cyphostemma elephantopus* es una planta suculenta de Madagascar. Se trata de una de las aproximadamente 250 especies del género *Cyphostemma*, que pertenece a la familia de la vid (Vitaceae) y está ampliamente distribuido en los trópicos, del cual unas 23 especies se encuentran en Madagascar. La planta forma un tronco engrosado de hasta un metro de altura y 20 cm de diámetro en la base del que salen ramas de tipo enredadera de hasta dos metros de largo y desarrolla un gran tubérculo aplanado de hasta 1,3 m de diámetro bajo tierra. *C. elephantopus* tiene una distribución relativamente restringida en la parte suroccidental de Madagascar, donde se cree que la especie está presente en un área de 800 km², y algunas poblaciones conocidas ocupan unos 20 km² (20.000 ha). Puede ser común a escala local, con densidades de hasta 400 plantas por hectárea. En una localidad estudiada en 2005, se observó que la proporción de plantas jóvenes de la población era pequeña y por lo tanto que la regeneración era inadecuada en ese lugar. Según los informes, los hábitats de la especie en algunas partes de su área de distribución se encuentran amenazados por actividades como la construcción. La especie podría estar presente al menos en un área protegida, aunque esto no se ha confirmado aún. No se conoce ningún uso local de la especie.

La especie se comercializa como planta ornamental, y es cultivada principalmente por coleccionistas de plantas suculentas. En el período 2003-2006, las exportaciones registradas desde Madagascar ascendieron a unas 750 plantas, de las cuales la mayoría (563) fueron exportadas en 2004. Parece muy probable que una gran proporción de dichas plantas, o incluso todas, fueran de origen silvestre. La especie se reproduce a partir de semillas y fuera de Madagascar existe disponibilidad, aunque al parecer no de forma generalizada, de plantas pequeñas reproducidas artificialmente y especímenes grandes, casi con toda seguridad procedentes del medio silvestre.

Se ha propuesto la inclusión en el Apéndice II de otras dos especies de *Cyphostemma* de Madagascar en la CdP15: *C. laza* y *C. montagnacii*, que son objeto de las Propuestas 40 y 41 respectivamente. *C. elephantopus* presenta cierto parecido con *C. montagnacii*.

Análisis: *Cyphostemma elephantopus* tiene un área de distribución restringida en el sur de Madagascar, donde al menos algunas poblaciones están amenazadas por la pérdida de hábitat. Existe cierta demanda de la especie en el comercio internacional con fines hortícolas. Según los informes, el número de individuos exportados desde Madagascar no es elevado, aunque es probable que una gran proporción de éstos, o incluso todos, sean de origen silvestre.

Los pocos datos disponibles sobre las poblaciones silvestres indican que la especie podría ser razonablemente numerosa en el medio silvestre; las extrapolaciones realizadas a partir del área de ocupación conocida y las densidades poblacionales observadas indican que el tamaño de la población silvestre podría ser considerable, aunque no se sabe si la especie se distribuye de forma continua en toda esa zona. La extracción para la exportación podría diezmar las poblaciones a escala local, pero parece improbable que el nivel actual del comercio sea tal que sea preciso reglamentar el comercio para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo, o para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vea amenazada por la continua recolección u otros factores.

Inclusión de *Cyphostemma laza* en el Apéndice II.

Autor de la propuesta: Madagascar

Resumen: *Cyphostemma laza* es una planta suculenta de Madagascar. Se trata de una de las aproximadamente 250 especies del género *Cyphostemma*, que pertenece a la familia de la vid (Vitaceae) y está ampliamente distribuido en los trópicos, del cual unas 23 especies se encuentran en Madagascar.

La especie forma un tallo engrosado o cáudice alargado de hasta 50 cm de diámetro y 1,2 m de altura, del cual salen ramas de tipo enredadera que llegan a medir hasta 5 m de largo. La especie suele crecer en zonas parcialmente sombreadas en el bosque seco semicaducifolio y tiene una amplia distribución en Madagascar, donde se conoce su presencia en localizaciones en la parte sur, suroccidental, occidental y norte del país. Se calcula que la extensión de la presencia de la especie abarca unos 35.000 km², de los cuales se piensa que el área de ocupación ocupa más de 5.000 km². Según estudios realizados en tres localidades pequeñas, las densidades poblacionales encontradas fueron muy variadas, desde 60 hasta 730 plantas por hectárea. En dichas localidades se encontraron pocas plantas jóvenes. Se ha documentado la presencia de la especie al menos en cuatro áreas protegidas, aunque probablemente esté presente en más espacios protegidos.

La especie es objeto de comercio como planta ornamental, cultivada principalmente por coleccionistas de plantas suculentas. En el período 2003-2006, se registró la exportación desde Madagascar de unas 12.000 plantas, con una tendencia creciente. Parece muy probable que una gran proporción o incluso todas estas plantas fueran de origen silvestre. La especie se reproduce a través de semillas, y fuera de Madagascar existe disponibilidad, aunque al parecer no de forma generalizada, de plantas pequeñas reproducidas artificialmente y especímenes grandes, casi con toda seguridad procedentes del medio silvestre. Existe cierto uso de la especie en Madagascar como planta medicinal.

Se ha propuesto la inclusión en el Apéndice II de otras dos especies de *Cyphostemma* de Madagascar en la CdP15: *C. elephantopus* y *C. montagnacii*, que son objeto de las Propuestas 39 y 41 respectivamente.

Análisis: *Cyphostemma laza* tiene un área de distribución extensa en Madagascar y está claro que no es escasa en las zonas donde crece. El cálculo realizado a partir de las estimaciones bajas de densidad poblacional (60 plantas por hectárea) y un área de ocupación de más de 500.000 ha indica que la población podría ser muy numerosa, aunque la presencia de la especie probablemente no sea homogénea en su área de distribución. Aunque es probable que la población esté disminuyendo debido a las presiones generales ejercidas sobre su hábitat por parte de los incendios, el sobrepastoreo y la expansión de la frontera agrícola, se sabe que la especie está presente al menos en cuatro áreas protegidas y probablemente lo esté en más espacios protegidos. *C. laza* está presente en la farmacopea de Madagascar, aunque no existen pruebas de un uso local intensivo o extensivo en el país. En los últimos años, se ha registrado la exportación de un número razonable de ejemplares, de los cuales es posible que la mayoría o incluso todos fueran de origen silvestre. Aunque es muy posible que esto haya diezmando poblaciones a escala local, teniendo en cuenta el gran tamaño del área de distribución y el hecho de que casi con toda seguridad la especie debe tener una población grande o muy grande, es improbable que sea preciso reglamentar el comercio para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo, o para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vea amenazada por la continua recolección u otros factores.

Inclusión de *Cyphostemma montagnacii* en el Apéndice II.

Autor de la propuesta: Madagascar.

Resumen: *Cyphostemma montagnacii* es una planta suculenta de Madagascar. Se trata de una de las aproximadamente 250 especies del género *Cyphostemma*, que pertenece a la familia de las Vitaceae y está ampliamente distribuido en los trópicos, del cual unas 23 especies se encuentran en Madagascar. La especie forma un tallo engrosado o cáudice con aspecto de tubérculo y recubierto por una corteza característica. Del cáudice salen tallos de tipo enredadera que llegan a medir hasta 1,5 m de largo. Que se sepa, la especie tiene una distribución restringida en la parte suroccidental de Madagascar. Se calcula que la extensión de su presencia abarca unos 260 km² que su área de ocupación comprende cerca de 100 km² (10.000 ha). En un estudio sobre una pequeña población, se calculó una densidad de 25 plantas por hectárea y se consideró que la regeneración era adecuada tras determinar la proporción de plantas jóvenes de la población. No se sabe si la especie está presente en algún área protegida, y se piensa que al menos una población está afectada por la explotación de canteras y los incendios. Como ocurre con otras especies del género *Cyphostemma*, existe cierta demanda de *C. montagnacii* en el comercio internacional de especies para la horticultura, y la especie es cultivada principalmente por coleccionistas de plantas suculentas. En el período 2003-2006, las autoridades de Madagascar declararon la exportación de poco más de 200 especímenes, de los cuales todos menos dos fueron exportados en 2004. En búsquedas realizadas a través de Internet no se ha encontrado la especie a la venta en la actualidad, aunque está claro que en un pasado reciente se han ofrecido plantas de origen silvestre desde Madagascar para su exportación.

Se ha propuesto la inclusión en el Apéndice II de otras dos especies de *Cyphostemma* de Madagascar en la CdP15: *C. elephantophus* y *C. laza*, que son objeto de las Propuestas 39 y 40 respectivamente. *C. montagnacii* presenta cierto parecido con *C. elephantopus*.

Análisis: La escasa información disponible indica que *Cyphostemma montagnacii* tiene un área de distribución pequeña en la que la especie podría estar distribuida en densidades relativamente bajas. Las extrapolaciones realizadas a partir del área de ocupación estimada para la especie y las densidades poblacionales conocidas indican que el tamaño de la población silvestre podría ser razonablemente grande, aunque no se sabe si la especie se distribuye de forma continua en toda esa zona. Según los informes, al menos algunas poblaciones están afectadas por factores tales como los incendios y la explotación de canteras para la obtención de piedra. La especie ha estado presente en el comercio internacional, y en los últimos años Madagascar ha exportado cantidades relativamente de plantas. No obstante, actualmente la especie no parece ser fácilmente disponible, si es que está disponible, fuera de Madagascar. La recolección para la exportación podría diezmar la especie a escala local, pero dada la pequeña cantidad de ejemplares comercializados parece improbable que el nivel actual del comercio sea tal que sea preciso reglamentar el comercio para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo, o para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vea amenazada por la continua recolección u otros factores.

Inclusión de *Bulnesia sarmientoi* (palo santo) en el Apéndice II con la anotación #11 “Designa trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada, polvo y extractos”.

Autor de la propuesta: Argentina.

Resumen: El palo santo (*Bulnesia sarmientoi*) es un árbol de crecimiento lento que alcanza 10-20 m de altura y 30-80 cm de diámetro a la altura del pecho (DAP) y se encuentra sólo en la región del Gran Chaco en Bolivia, Paraguay, Argentina y un pequeño sector de Brasil. En esta región, se encuentra de manera aislada o formando rodales continuos principalmente en el Chaco semiárido, aunque se hallan ejemplares dispersos en otras subregiones. Se piensa que su distribución pudo abarcar una superficie de unos 100.000 km² en el pasado, y *B. sarmientoi* es la especie dominante en algunas áreas. La estimación de la población argentina realizada en 2000 por la Evaluación de Recursos Forestales de la FAO era de 19,4 millones de m³. En un estudio realizado en Argentina entre 2004 y 2005 se encontró una media de 58 árboles adultos/ha (DAP>20 cm) y un promedio de 227 individuos/ha. En estudios anteriores (1979) sobre la productividad de la especie realizados en Argentina, se calculó un volumen de madera existente entre 0,75 y 0,78 m³/ha y una tasa de crecimiento entre 0,022 y 0,025 m³/ha/año. La especie tiene la capacidad de rebrotar de cepa y puede ser una de las especies más comunes en el bosque de regeneración natural. En un estudio, se observó que era una de las especies más comunes en una zona de bosque secundario en el Chaco argentino, con un volumen de 3,31 m³ per ha.

El Gran Chaco ha sido objeto de cambios en el uso del suelo para la expansión de la agricultura y la ganadería y es intensamente explotado para la obtención de madera y carbón vegetal. Se calcula que entre 1998 y 2006 se deforestaron al menos 20.000 km² (2 millones de ha) de bosque chaqueño en Argentina. Los sistemas de ganadería, tradicionalmente extensivos y actualmente intensivos, han provocado una degradación del bosque autóctono, con una pérdida de

renovabilidad de aproximadamente 15 millones de ha. La destrucción del bosque también ha reducido el hábitat de la especie en Paraguay. En Bolivia, el índice de deforestación en el Gran Chaco se ha reducido un poco, pasando de una estimación de 260 km² (26.000 ha) por año entre 1992 y 2000 a unos 190 km² (19.000 ha) entre 2001 y 2004. Se considera que esto se debe en parte a una menor expansión de la frontera agrícola debido a una sequía recurrente.

La madera de *Bulnesia sarmientoi* es muy pesada, con una densidad entre 0,990 y 1,280 kg/dm³, además de muy dura e imputrescible debido a su alto contenido en resinas, que también le otorga propiedades aromáticas. Se emplea para una gran variedad de usos, incluyendo la fabricación de muebles, suelos, tornería, bujes navales y postes. El aceite esencial obtenido de la madera de *B. sarmientoi* se conoce con los nombres “guayacol”, “guajol” o “guayaco” y se utiliza en perfumería y en la fabricación de repelentes contra los mosquitos. La resina de palo santo, derivada del residuo del proceso de destilación, es apta para la fabricación de barnices y pinturas oscuras. El árbol también se utiliza para la elaboración de carbón y las hojas se utilizan con fines medicinales.

Los datos comerciales sobre la especie son limitados, sobre todo en el caso de Bolivia. Se sabe que Argentina y Paraguay exportan madera de *B. sarmientoi*, y las exportaciones declaradas han aumentado rápidamente, pasando de unas 100 t a principios de la década de 2000 a 40.000 t en total en 2006. En el período 2006–2008, se calcula que Argentina exportó casi 53.000 t, de las cuales la mayoría de los productos fueron rollizos, cilindros y postes (87%), mientras que un 12,6% correspondió a madera aserrada y una cantidad muy pequeña estuvo formada por leña y carbón. China fue el principal país importador, y Uruguay y otros países importaron pequeñas cantidades. Entre 2000 y 2006, Paraguay exportó principalmente madera aserrada, troncos, cilindros y postes, con “menos de un 1% destinado a extracto y otros ítems” (aunque no está claro si este cálculo está basado en el peso y si el producto ya estaba en forma de extracto). Según los datos sobre el período 2000-2004, el destino de las exportaciones de Paraguay fue principalmente China (90%). Se dice que los principales destinos para el extracto son Francia y España. Aunque es difícil

realizar estimaciones de la magnitud del comercio de aceite esencial o “guayacol” para la industria del perfume y los cosméticos, parece que la demanda se abastece de las exportaciones de Paraguay. A principios de los años 1970, se calcula que la producción anual de aceite esencial era de entre 75 y 100 t. Se dice que el extracto se obtiene a partir de ramas dañadas, y según los informes el comercio procedente de Paraguay es un subproducto del desmonte del bosque. Es posible que existan exportaciones limitadas de productos artesanales a Europa y Norteamérica, aunque al parecer sólo se utiliza madera muerta para estos fines porque la madera cortada tiende a formar grietas. La madera se usa también a escala local para la fabricación de muebles.

Existen partes considerables del Gran Chaco dentro de áreas protegidas en Bolivia, Argentina y Paraguay, y hay iniciativas en curso para evitar una mayor deforestación. Argentina incluyó la especie en el Apéndice III en 2008 y manifiesta que dicha medida ha tenido un efecto importante sobre el volumen y el control del comercio.

Bulnesia sarmientoi comparte los nombres comunes “lignum vitae” y “guaiac” con las especies del género *Guaiacum*, que fueron incluidas en el Apéndice II en 2003. *Bulnesia arborea* también recibe estos mismos nombres y se puede utilizar para los mismos fines. Es relativamente fácil identificar el género *Bulnesia* estudiando la anatomía de la madera, pero es casi imposible de distinguir entre las especies *B. sarmientoi* y *B. arborea* tanto a nivel macroscópico como microscópico.

Análisis: *Bulnesia sarmientoi* tiene una amplia área de distribución y su población global es claramente muy grande. Dado el grado de deforestación que se ha producido en la región del Chaco según los informes, es posible que su población total haya experimentado una importante disminución. No obstante, dada la falta de datos históricos cuantitativos, así como la incertidumbre acerca del intervalo generacional adecuado para la especie, no es posible determinar si dicha disminución se acerca al nivel que la haría candidata para la inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo. Además, las disminuciones históricas fueron provocadas por el cambio en el uso del suelo

y no por la extracción para el comercio internacional. Actualmente la especie es extraída para el comercio internacional, pero no está claro hasta qué punto esto está provocando disminuciones poblacionales mayores a las provocadas por el cambio del uso del suelo. Si este fuera el caso, se podría argumentar que es preciso reglamentar el comercio internacional para evitar que la especie reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo (Criterio A del Anexo 2a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*). El gran número de árboles pequeños presentes en las áreas estudiadas, su presencia en el bosque de regeneración y la información actual sobre las poblaciones existentes y las tasas de crecimiento, al menos en Argentina, indican que no es el caso, aunque no es posible afirmarlo con certeza.

Del mismo modo, no está claro que sea preciso reglamentar el comercio para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores (Criterio B del Anexo 2a de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)*).

La anotación propuesta parece abarcar las partes y los derivados más importantes en el comercio. Sin embargo, no incluiría los productos artesanales, que al parecer también se comercializan pero suelen fabricarse a partir de madera muerta, ni los muebles. Al parecer, se fabrican muebles en los países importadores, por lo que la anotación incluiría las partes principales exportadas por los Estados del área de distribución.

ANNEXOS:

**ANNEX 1. Criterios Biológicos Del Apéndice I Y El Apéndice II
(*Resolution Conf. 9.24 (Rev CoP 14)*)**

**ANNEX 2.1. Categorías y Criterios de la Lista Roja de la UICN:
versión 2.3 (IUCN, 1994)**

**ANNEX 2.2. Categorías y Criterios de la Lista Roja de la UICN:
versión 3.1 (IUCN, 2001)**

ANEXO 1. CRITERIOS BIOLÓGICOS DEL APÉNDICE I Y EL APÉNDICE II (*Resolución Conf. 9.24 (Rev CoP14)*)

Nota: Las cifras presentadas a continuación constituyen orientaciones y no umbrales (véase el Anexo 5 de la *Resolución Conf. 9.24 (Rev CoP 14)*)

CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN DE ESPECIES EN EL APÉNDICE I – Uso de al menos uno de los criterios A, B o C para especies que están afectadas o pueden verse afectadas por el comercio.

A. Población silvestre pequeña

El número de individuos es pequeño y presenta al menos una de las características siguientes:

<5.000

- i) disminución en el número de individuos o la superficie y la calidad del hábitat
- ii) cada una de las subpoblaciones es muy pequeña
- iii) los individuos están concentrados geográficamente durante una o más etapas de su vida
- iv) grandes fluctuaciones a corto plazo del tamaño de la población
- v) una alta vulnerabilidad a factores intrínsecos o extrínsecos

20% o más en los últimos 5 años o 2 generaciones
<500

B. Área de distribución restringida

La población silvestre tiene un área de distribución restringida y presenta al menos una de las características siguientes:

- i) está fragmentada o se encuentra en muy pocos lugares
- ii) una fluctuación importante en el área de distribución o el número de subpoblaciones
- iii) una alta vulnerabilidad a factores intrínsecos o extrínsecos

iv) una disminución (comprobada, deducida o prevista) en alguno de los aspectos siguientes:

- el área de distribución
- la superficie del hábitat
- el número de subpoblaciones
- el número de individuos
- la calidad del hábitat
- el reclutamiento

C. Disminución de la población silvestre

Una disminución acentuada del número de individuos en el medio silvestre, que se haya bien sea:

una disminución histórica a un 5-30% (un 5-20% en especies acuáticas objeto de explotación comercial) del valor de referencia; una tasa de disminución reciente de 50% o más en los últimos 10 años o 3 generaciones

i) observado que existe en la actualidad o ha existido en el pasado, o
ii) deducido o previsto, atendiendo a alguno de los aspectos siguientes:

- una disminución de la superficie del hábitat
- una disminución de la calidad del hábitat
- los niveles o los patrones de explotación
- una alta vulnerabilidad a factores intrínsecos o extrínsecos
- una disminución del reclutamiento

CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN DE ESPECIES EN EL APÉNDICE II

Con arreglo al párrafo 2(a) del Artículo II

Una especie debería incluirse en el Apéndice II cuando cumpla al menos uno de los siguientes criterios:

A. Necesidad de reglamentar el comercio de la especie para evitar que reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en un futuro próximo.

B. Necesidad de reglamentar el comercio para evitar que la recolección de especímenes del medio silvestre reduzca la población a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la recolección continuada u otros factores.

De conformidad con el párrafo 2(b) del Artículo II

Una especie debería incluirse en el Apéndice II si cumple uno de los criterios siguientes:

A. Los especímenes de la especie comercializada se asemejan a los de otra especie incluida en el Apéndice II o en el Apéndice I, de tal forma que es poco probable que los funcionarios encargados de la observancia puedan diferenciarlos.

B. Existen razones apremiantes distintas de las enumeradas anteriormente en el Criterio A para garantizar que se logra un control efectivo del comercio de las especies actualmente incluidas en los Apéndices.

Anexo 2.1 Resumen de las Categorías y Criterios de la Lista Roja de la UICN, versión 2.3 (UICN, 1994)

Use cualquiera de los criterios A-E

	En Peligro crítico	En Peligro	Vulnerable
A. Reduccion de la Población Reduccion de la población es al menos usando ya sea 1 o 2 (1) una reducción poblacional observada, estimada, inferido, o sospechada en el pasado basada en cualquiera de las siguientes: a) observación directa b) un índice de abundancia apropiado para el taxón c) una declinación en el área de ocupación, magnitud de ocurrencia y/o calidad de hábitat d) niveles reales o potenciales de explotación e) efectos de taxones introducidos, hibridización, patógenos, contaminantes, competidores o parásitos (2) una declinación poblacional futura proyectada o sospechada basada en b – e arriba	80% en 10 años o 3 generaciones	50% en 10 años o 3 generaciones	20% en 10 años o 3 generaciones
B. Distribución Pequeña y Declinación o Fluctuación Ya sea la magnitud de ocurrencia o el área de ocupación y 2 de los siguientes 3: (1) ya sea severamente fragmentada: (subpoblación aislada con una probabilidad reducida de recolonización, si es que alguna vez estuvo extinto) o se sabe que existe en # localidades (2) declinación continua observada, inferido o futura proyectada en cualquiera de lo siguiente: a) magnitud de ocurrencia b) área de ocupación c) área, magnitud y/o calidad de hábitat d) número de localidades o subpoblaciones e) número de individuos maduros (3) Fluctuaciones extremas en cualquiera de lo siguiente: a) magnitud de ocurrencia b) área de ocupación c) número de localidades o subpoblaciones d) número de individuos maduros	<100km ² <10km ² # = 1 cualquier tasa > 1 orden/mag.	<5000km ² <500km ² # ≤ 5 cualquier tasa > 1 orden/mag.	<20000km ² <2000km ² # ≤ 10 cualquier tasa > 1 orden/mag.

	En Peligro crítico	En Peligro	Vulnerable
C. Tamaño de la Población Pequeño y Declinación Número de individuos maduros y 1 de los 2 siguientes:	<250	<2500	<10000
(1) tasa de declinación rápida y continua al menos de	25% en 3 años o 1 generación	20% en 5 años o 2 generaciones	10% en 10 años o 3 generaciones
(2) en declinación continua, observada, proyectada, o inferida en el número de individuos maduros y al menos una de los siguientes subcriterios sea	Cualquier tasa	cualquier tasa	cualquier tasa
a) severamente fragmentada o	todas subpob. ≤50 individuos maduras	todas subpob. ≤250 individuos maduras	todas subpob ≤1000 individuos maduras
b) todos los individuos en una sola subpoblación			i
D. Muy Pequeña o Restringida Ya sea			
(1) número de individuos maduros	<50	<250	<1000
o (2) la población es susceptible	(no aplicable)	(no aplicable)	el área de ocupación
localidades <5	<100km ² o el número de		
E. Análisis Cuantitativo Indicación que la probabilidad de extinción en la naturaleza es al menos	50% en 10 años o 3 generaciones	20% en 20 años o 5 generaciones	10% en 100 años

Anexo 2.2 Resumen de las Categorías y Criterios de la Lista Roja de la UICN versión 3.1 (UICN, 2001)

Use cualquiera de los criterios A-E

	En Peligro crítico	En Peligro	Vulnerable
A. Reducción de la Población es al menos en 10 años o 3 generaciones:			
A1	90%	70%	50%
A2, A3, A4	80%	50%	20%
<p>(1) una reducción poblacional observada, estimada, inferido, o sospechada en el pasado en el que se puede demostrar que las causas de la disminución son claramente reversibles Y entendidas Y que han cesada; basadas (y especificando) en cualquiera de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) observación directa b) un índice de abundancia apropiado para el taxón c) una declinación en el área de ocupación, magnitud de ocurrencia y/o calidad de hábitat d) niveles reales o potenciales de explotación e) efectos de taxones introducidos, hibridización, patógenos, contaminantes, competidores o parásitos <p>(2) una reducción poblacional observada, estimada, inferido, o sospechada en el pasado donde la reducción, o sus causas, pueden no haber cesado, O pueden no ser entendidas, O pueden no ser reversibles; basadas (y especificando) en cualquiera de los puntos (a) a (e) bajo (1)</p> <p>(3) una reducción poblacional futura proyectada o sospechada (hasta un máximo de 100 años); basadas (y especificando) en cualquiera de los puntos b) y e) bajo (1)</p> <p>(4) una reducción poblacional observada, estimada, inferida, o sospechada (hasta un máximo de 100 años en el futuro); donde el período de tiempo debe incluir el pasado y el futuro, y la reducción o sus causas pueden no haber cesado, O pueden no ser entendidas, O pueden no ser reversibles; basadas (y especificando) en cualquiera de los puntos b) y e) bajo (1)</p>			
B. Distribución geográfica en la forma B1 (extensión de la presencia) O B2 (área de ocupación) O ambos:			
B1 Extensión de la presencia estimada	<100km ²	<5000km ²	<20 000km ²
B2 Área de ocupación	<10km ²	<500km ²	<2000km ²
Y por lo menos 2 de los siguientes:			
(1) ya sea severamente fragmentada: (subpoblación aislada con una probabilidad reducida de recolonización, si es que alguna vez estuvo extinto) o se sabe que existe en # localidades	# = 1	# ≤ 5	# ≤ 10
(2) declinación continua observada, inferido o futura proyectada en cualquiera de lo siguiente:	cualquier tasa	cualquier tasa	cualquier tasa
<ul style="list-style-type: none"> a) magnitud de ocurrencia b) área de ocupación c) área, magnitud y/o calidad de hábitat d) número de localidades o subpoblaciones e) número de individuos maduros 			
(3) Fluctuaciones extremas en cualquiera de lo siguiente:	> 1 orden/mag.	> 1 orden/mag.	> 1 orden/mag.
<ul style="list-style-type: none"> a) magnitud de ocurrencia b) área de ocupación 			

	En Peligro crítico	En Peligro	Vulnerable
c) número de localidades o subpoblaciones			
d) número de individuos maduros			
C. Tamaño de la Población Pequeño y Declinación			
Número de individuos maduros	<250	<2500	<10 000
Y 1 de los 2 siguientes:			
(1) tasa de declinación estimada y continua al menos de (hasta un máximo de 100 años en el futuro)	25% en 3 años o 1 generación	20% en 5 años o 2 generaciones	10% en 10 años o 3 generaciones
(2) en declinación continua, observada, proyectada, o inferida en el número de individuos maduros y al menos una de los siguientes subcriterios sea	Cualquier tasa	cualquier tasa	cualquier tasa
a) severamente fragmentada o	todas subpob. <50 individuos maduras	todas subpob.<250 individuos maduras	todas subpob ≤1000 individuos maduras
b) todos los individuos en una sola subpoblación			
D. Muy Pequeña o Restringida			
Ya sea			
(1) número de individuos maduros	<50	<250	<1000
o (2) la población es muy restringida en su área de ocupación	(no aplicable)	(no aplicable)	el área de ocupación <20km ² o el número de localidades <5
E. Análisis Cuantitativo			
Indicación que la probabilidad de extinción en la naturaleza es al menos	50% en 10 años o 3 generaciones	20% en 20 años o 5 generaciones	10% en 100 años

Créditos de las fotos (de izquierda a derecha):

Rana arbórea de ojos rojos *Agalychnis callidryas*: © Chris Martin Bahr / WWF-Canon

Orothamnus zeyheri: © Colin Paterson-Jones / www.naturalvisions.co.uk

Atún rojo del Atlántico *Thunnus thynnus*: © Brian J. Skerry / National Geographic Stock / WWF

TRAFFIC International is a UK Registered Charity No. 1076722

Resúmenes de los Análisis de las Propuestas de Enmienda a los Apéndices de CITES de UICN/TRAFFIC para la Decimoquinta Reunión de la Conferencia de las Partes de CITES.

www.iucn.org/about/work/programmes/species/our_work/species_trade_use/iucn_traffic_analyses_of_the_proposals/
o www.traffic.org/cop15

La UICN es una asociación mundial de estados soberanos, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, que tiene permisión influenciar, alentar y ayudar a las sociedades del mundo entero a conservar la integridad y la diversidad de la naturaleza, y asegurar que todo uso de los recursos naturales sea equitativo y ecológicamente sostenible. **Sitio web:** www.iucn.org

La CSE, formada por 8000 expertos, es la mayor de las seis comisiones voluntarias de la UICN y constituye la fuente más amplia a escala mundial de información sobre la conservación de las especies. La CSE asesora a la UICN y a sus miembros sobre aspectos técnicos y científicos de la conservación de las especies, y está dedicada a garantizar un futuro para la biodiversidad.

Sitio web: www.iucn.org/themes/ssc

TRAFFIC, la red para la vigilancia del comercio de especies silvestres, tiene como objetivo garantizar que el comercio de especies silvestres no suponga una amenaza para la conservación de la naturaleza. TRAFFIC es un programa conjunto de la UICN – Unión Mundial para la Naturaleza y WWF, la organización mundial para la conservación.

Sitio web: www.traffic.org

